

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Cuarto Periodo de Receso

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

VicepresidentesDip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

VocalesDip. Jacobo David Cheja Alfaro
Dip. Mario Salcedo González
Dip. Francisco Agundis Arias
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Dip. Aquiles Cortés López**DIPUTACIÓN PERMANENTE****PRESIDENTE**

Dip. Tanya Rellstab Carreto

VICEPRESIDENTE

Dip. Víctor Manuel Bautista López

SECRETARIO

Dip. Gerardo Pliego Santana

MIEMBROSDip. Vladimir Hernández Villegas
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Dip. Jorge Omar Velázquez Ruíz
Dip. Irazema González Martínez Olivares
Dip. Marisol Díaz Pérez
Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome**SUPLENTE**Dip. Leticia Mejía García
Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz
Dip. Alejandro Olvera Entzana
Dip. Mirian Sánchez Monsalvo
Dip. Óscar Vergara Gómez**INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

61

Enero 13, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.	7
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.	13
ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.	14

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	15
---	----

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DURANTE SU SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	74
DICTAMEN Y DECRETO DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	75
INFORME QUE ENVÍA LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM).	295

**ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA. DICTAMEN Y DECRETO PARA LA DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	297
---	-----

DICTAMEN, MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	303
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 177 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	314
PROYECTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	317
PROYECTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	320
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	32
DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE NEZAHUALCÓYOTL, ASOCIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	326
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	329
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	336
DICTAMEN Y ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS EJERCIDOS Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS, EN RELACIÓN A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE TUVO A BIEN AUTORIZAR, PARA ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, EL PASADO 28 DE JULIO DE 2015. ASÍ COMO SE INSTRUMENTE SU AMPLIACIÓN A LOS 114 MUNICIPIOS FALTANTES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	344
DICTAMEN Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA CONAPRED, INFORMAR DEL MONITOREO DE LAS MEDIDAS DICTADAS PARA LA ALERTA DE GÉNERO EN LOS 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	349

DICTAMEN Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE INFORME, A ÉSTA SOBERANÍA, LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL TERRITORIO ESTATAL, PRINCIPALMENTE EN LOS ONCE MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	354
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN CONTINUA, PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.	358
DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LIBERTAD DE PRENSA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	372
INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO EL COLEGIO MEXIQUENSE, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	376
INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL AÑO 2017 COMO “AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	396
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PENALIZAR CON AGRAVANTES EL DELITO DE ROBO A USUARIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	399
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE LEGISLAR PARA QUE LOS MEXIQUENSES TENGAN SERVICIO MÉDICO EN SUS HOGARES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	402
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE CREAR COMO PRESTACIÓN LA ASIGNACIÓN DE UNA BECA-SALARIO A LOS ESTUDIANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	407
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO CON UN APARTADO BIS A FIN DE QUE SE INCORPORE LA OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE CONSERJERÍA A LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PROPONE CREAR LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO PARA PROPORCIONAR SERVICIO DE CONSERJERÍA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	414

POSICIONAMIENTO DEL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE SOBRE LA PROCLAMACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL MIGRANTE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO OLVERA ENTZANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 417

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 420

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Raymundo Martínez Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la terna que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, para la designación del Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra, los diputados Javier Salinas Narváez, Raymundo Martínez Carbajal, Javier Salinas Narváez y Víctor Hugo Gálvez Astorga.

La Presidencia informando que se han presentado tres proyectos de decreto con los nombres propuestos de los candidatos Alejandro Jaime Gómez Sánchez, Carlos Antonio Alpizar y María de la Luz Quiroz Carbajal.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto del Licenciado Alejandro Jaime Gómez Sánchez, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por 71 votos a favor y 1 en contra y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia señala que al haberse aprobado el primer dictamen, no hay necesidad de ponerse a votación los siguientes

La Presidencia comisiona a los diputados Víctor Hugo Gálvez Astorga, Juana Bonilla Jaime y Raymundo Martínez Carbajal, para que rinda su protesta constitucional el Lic. Alejandro Jaime Gómez Sánchez, como Fiscal General de Justicia del Estado de México.

3.- El diputado Ignacio Beltrán García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto sobre la reforma constitucional, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura

desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto sobre la reforma legal, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los diputados Raymundo Guzmán Corroviñas, Miguel Sámano Peralta y Víctor Manuel Bautista López, para que rinda su protesta constitucional el Contador Fernando Valente Baz Ferreira como Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente de inmediato.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se designa al Maestro Everardo Padilla Camacho, como Titular del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente de inmediato.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de acuerdo es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los diputados Nelyda Mociños Jiménez, Jesús Antonio Becerril Gasca y Araceli Casasola Salazar, para que acompañen al Maestro Everardo Padilla Camacho y rinda su protesta constitucional, como Titular del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se ratifica el nombramiento del maestro Horacio Morales Luna, como Director General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente de inmediato.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de acuerdo es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los diputados Perla Guadalupe Monroy Miranda e Ignacio Beltrán García, para que reciban al Maestro Horacio Morales Luna y formule su protesta constitucional, como Director General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México.

7.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Roberto Sánchez Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La diputada Brenda Alvarado Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- La diputada Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos

para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que respetuosamente, se solicita al Titular del Ejecutivo Estatal, informe a esta soberanía sobre los recursos ejercidos y las acciones implementadas, en relación a la alerta de violencia de género, que tuvo a bien autorizar, para once municipios del Estado de México, la Secretaría de Gobernación, el pasado 28 de julio de 2015. Así como se instrumente su ampliación a los 114 municipios faltantes, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la CONAPRED, informar del monitoreo de las medidas dictadas para la alerta de género en los 11 municipios del Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La diputada Areli Hernández Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que informe, a ésta Soberanía, las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente en los once municipios con declaratoria de alerta de violencia de género, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo Décimo Quinto y se adicionan los párrafos Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de libertad de prensa, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

16.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Autónomo denominado El Colegio Mexiquense, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara al año 2017 como “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- El diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para penalizar con agravantes el delito de robo a usuarios de instituciones bancarias, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Juan Manuel Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, propone legislar para que los mexiquenses tengan servicio médico en sus hogares, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Juan Manuel Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley Estatal de Educación del Estado de México, propone crear como prestación la asignación de una beca-salario a los estudiantes del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

21.- El diputado J. Eleazar Centeno Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona a la fracción II del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México con un apartado bis a fin de que se incorpore la obligatoriedad del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación de proporcionar el servicio de conserjería a los planteles de educación básica y educación media superior, propone crear la obligación del Estado para proporcionar servicio de conserjería en las escuelas públicas del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

22.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Olvera Entzana, para dar lectura al Posicionamiento sobre la proclamación del Día Internacional del Migrante, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra lo expresado.

23.- Posicionamiento con motivo de agresión a la Senadora Ana Gabriela Guevara que presentan integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Este punto no se trató.

24.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a concesionar el servicio público de panteón, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Hace uso de la palabra el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con quince minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial para dar curso a la sesión solemne.

Diputados Secretarios

José Francisco Vázquez Rodríguez

Fernando González Mejía

Óscar Vergara Gómez

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL CUARTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veinte horas con diecinueve minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

1.- La Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, que es para dar curso a la Clausura del Cuarto Período Ordinario de Sesiones e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Mesa Directiva, para que se sirvan comunicar este acto de clausura al Titular del Ejecutivo Estatal y hacer lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que la asistencia ha sido registrada.

3.- Hace uso de la palabra la Presidenta de la Legislatura, diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, para dirigir un mensaje con motivo de la Clausura del Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

4.- La Presidencia formula la declaratoria Solemne de Clausura del Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura del Estado de México, siendo las veinte horas con treinta y siete minutos del día de la fecha.

5.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios**José Francisco Vázquez Rodríguez****Fernando González Mejía****Óscar Vergara Gómez**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Presidenta Diputada Tanya Rellstab Carreto

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra a la Presidenta Diputada Tanya Rellstab Carreto, para que dirija un mensaje.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente durante el Cuarto Período de Receso, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las veinte horas con cincuenta y un minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario

Gerardo Pliego Santana

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos en materia de desindexación del salario mínimo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objeto fundamental reformar diversos ordenamientos jurídicos en materia de desindexación del salario mínimo, en cumplimiento por lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueron impuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias.

En relación con la materia de la iniciativa de decreto que nos ocupa resulta necesario referir que el salario mínimo, ha sido pilar fundamental del Derecho Laboral Mexicano y fue enarbolado como anhelo principal de los momentos sociales de nuestro país, especialmente, una demanda de los trabajadores durante la Revolución Mexicana.

El Constituyente de 1917 incorporó al artículo 123 de nuestra Ley Fundamental la figura del salario mínimo determinando que debería ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, siendo este su objetivo esencial.

En consecuencia, el salario mínimo fue un derecho humano reconocido en nuestra Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, social y culturales, ratificado por México, en vigor, desde el 21 de junio de 1981.

El salario mínimo ha sido motivo de diversas modificaciones legislativas, resaltando su regulación en la Ley Federal del Trabajo y la normativa sobre su estudio y modificación, constituyéndose en un elemento principal para el bienestar de los trabajadores.

Sin embargo, la realidad económica y el bienestar social que debe garantizarse ha alejado de sus propósitos iniciales, y esto ha hecho necesario revisar el marco constitucional y legal para establecer mecanismos diferentes para asegurar la recuperación de su poder adquisitivo.

En este sentido, la iniciativa de decreto es consecuente con el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre desindexación del salario

mínimo y dio origen a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

Creemos importante referir que mediante ese Decreto fueron modificados los artículos 26 Apartado “B” párrafos sexto y séptimo y 123 Apartado “A” fracción VI del ordenamiento constitucional invocado y se dispuso, en el propio Decreto, un régimen transitorio que establece obligaciones en la materia, que deben ser atendidas por las Entidades Federativas.

Sobre el particular es oportuno mencionar que, el primer párrafo de la fracción VI del Apartado “A” del artículo 123 constitucional señala que “Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.

Asimismo, los párrafos sexto y séptimo del Apartado “B” del artículo 26 constitucional precisan lo siguiente: “El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores”.

“Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente”.

Apreciamos que, corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

En cuanto a las obligaciones de las Entidades Federativas sobresale lo previsto en los artículos transitorios tercero y cuarto del citado Decreto, en los que se norma la entrada en vigor de todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del entonces Distrito Federal, así como que cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderían referidas a la Unidad de Medida y Actualización, puntualizándose que las Legislaturas de los Estados deberán realizar sus adecuaciones correspondientes a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año de la entrada en vigor de dicho Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, sustento de la iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen.

De igual forma, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2015, se dio a conocer el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que aprobaron las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por las que se estableció la atribución de dicho organismo para determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización y difundirlo a través de su portal institucional en internet, conforme a la periodicidad que establezca la legislación aplicable, estableciéndose en el transitorio primero de dicho decreto, que tales disposiciones entrarían en vigor una vez que se reformaran y adicionaran diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, supuesto que ha sido actualizado.

Con apoyo en lo expuesto, la iniciativa de decreto obedece el mandato constitucional, desvinculando el salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos.

Adecua las disposiciones jurídicas del Estado de México, de conformidad con el mandato constitucional e introduce el concepto de Unidad de Cuenta, denominado “Unidad de Medida y Actualización” (UMA), que se debe utilizar en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, y con ello, evita que el salario mínimo siga siendo utilizado para fines ajenos a su naturaleza.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en la adecuación del marco legal del Estado de México y la reforma que incluye múltiples ordenamientos legales, entre ellos Códigos y Leyes, pues, de esta forma se actualiza el basamento jurídico del Estado de México, que en el concierto nacional ocupa un lugar destacado.

Así, es correcto reformar, en lo conducente, el texto de los 42 ordenamientos legales que contempla el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, tratándose del riguroso cumplimiento de un mandato constitucional y justificado su beneficio social, así como el acreditamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos en materia de desindexación del salario mínimo, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN
Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DECRETO NÚMERO 178
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 1.35, primer párrafo del artículo 1.36, las fracciones I, II, III y IV del artículo 2.72, artículos 2.73, 3.74 y 3.76, los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 5.63, fracciones I, II y III del artículo 6.37, fracciones I, II, III, IV, V, primer párrafo de la fracción VII, VIII, primer párrafo de la fracción IX y primer párrafo de la fracción X del artículo 7.84, fracciones I y V del artículo 8.18, fracciones I y II del artículo 8.23, artículos 12.75, 16.74, segundo y tercer párrafos de la fracción II del artículo 17.86, fracciones I y II del artículo 18.72 y fracción III del artículo 19.32 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.35. ...

...

El incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con multa de cuarenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 1.36. A falta de disposición expresa, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma técnica se sancionará con multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; y la autoridad competente, en su caso, inmovilizará los bienes hasta en tanto se acondicionen, reprocesen o substituyan, o clausurará los establecimientos. De no ser esto posible, se tomarán las providencias necesarias para que no se usen o presten para el fin a que se destinarían de cumplir dichas especificaciones.

...

...

...

Artículo 2.72. ...

I. Con multa equivalente de cuarenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, la violación a lo dispuesto en los artículos 2.64, en caso de no exhibir la licencia en un lugar visible, y 2.65.

II. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, la violación a lo dispuesto en el artículo 2.53.

III. Con multa equivalente de doscientas cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, la violación a lo dispuesto en el artículo 2.55.

IV. Con multa equivalente de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, en caso de no contar con la licencia a que se refiere el artículo 2.64.

V. ...

Artículo 2.73. Las infracciones no previstas en esta Sección serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 3.74. Al profesionalista que ejerza sin contar con el registro de su título profesional, se le aplicará por primera vez una multa de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y en caso de reincidencia se aumentará sucesivamente, sin que pueda ser mayor de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 3.76. Las asociaciones de profesionistas que se ostenten con el carácter de colegios, sin contar con registro de la Secretaría de Educación, serán sancionadas con multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto regional.

b) De diez a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes.

...

...

Artículo 6. 37. ...

I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) a b) ...

II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) a c) ...

III. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

...

Artículo 7.84. ..

I. Multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien preste el servicio público de transporte sin la concesión o permiso correspondiente o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos no concesionados.

II. Multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien modifique o altere las tarifas, itinerarios, horarios y no contar con un seguro de viajero o cualquier otra transgresión a las condiciones de prestación del servicio, siendo responsables solidarios los concesionarios o permisionarios por los actos de sus empleados o trabajadores.

III. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a los titulares de la concesión o permiso cuando se niegue a prestar el servicio, sin causa justificada, así como por actos de maltrato al usuario y levantar pasaje en las paradas no autorizadas.

IV. Multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, independientemente de que se proceda a la retención del vehículo hasta que cumpla con las normas establecidas, a quien transporte materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos sin contar con el permiso correspondiente, o sin cumplir con las normas oficiales.

V. Multa de ochenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien transporte carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo.

VI. ...

VII. Multa de doscientas cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) a c) ...

VIII. Multa de cuarenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien cometa cualquier otra violación al presente Libro, las disposiciones que de él emanen y a las condiciones establecidas en el título de concesión o permiso, cuya sanción no esté expresamente prevista, con la responsabilidad solidaria de los titulares de la concesión o permiso.

IX. Multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) a e) ...

X. Multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, al concesionario que por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en:

a) a i) ...

Artículo 8. 18. ...

I. ...

En materia de tránsito, con las multas establecidas en los reglamentos correspondientes, las que no podrán exceder por cada infracción de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

II. a IV. ...

V. Con multa de cinco a cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.14 Ter.

Artículo 8.23. ...

I. Multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incumplir lo dispuesto en los artículos 8.17 Sexies, 8.17 Septies y 8.17 Octies.

II. Multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y el pago de los derechos correspondientes al arrastre, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.17 Bis.

Artículo 12.75. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Libro o en su Reglamento, serán sancionados por la Contraloría con multa de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción y/o inhabilitación temporal de tres meses a cinco años para participar en los procedimientos de contratación que en estos se regulan.

Artículo 16.74. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este Libro, serán sancionados por los órganos de control interno con multa equivalente a una cantidad de entre cincuenta y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 17.86. ...

I. ...

II. ...

Tratándose de infracciones a las disposiciones del Capítulo Tercero, del Título Segundo, de este Libro se sancionarán con multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción a lo dispuesto por el artículo 17.25 Bis, será sancionada con una multa de doscientas cincuenta a mil cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a IX. ...

...

...

Artículo 18.72. ...

I. Multa de entre 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

A) a D) ...

II. Multa de entre 251 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

A) a D) ...

III. ...

A) a D) ...

...

...

Artículo 19.32. ...

I. a II. ...

III. Multa de 100 y hasta 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. a V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 19, la fracción II del artículo 272 B y el párrafo segundo del artículo 280 y se adiciones la fracción XII al artículo 1 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

I. a XI. ...

XII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

Artículo 19. ...

I. ...

II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. a VI. ...

Artículo 272 B. ...

I. ...

II. Asuntos cuya cuantía sea menor a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a IV. ...

Artículo 280. ..

La sala regional resolverá si el demandado ha cumplido con los términos de la sentencia, si no existe defecto o exceso en la ejecución de la misma y si no se ha repetido el acto impugnado. De lo contrario, la requerirá para que cumpla la decisión respectiva en un plazo de tres días posteriores al en que surta efectos la notificación y

previniéndola que, en caso de renuencia, se le impondrá una multa por la cantidad equivalente de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuando la naturaleza del acto lo permita, el magistrado comisionará al secretario de acuerdos o actuario para que dé cumplimiento a la ejecutoria, en caso de que no lo haga la autoridad en ese plazo.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 4.382, 6.137, la fracción II del artículo 7.592, 7.599, 7.618, 7.619, fracción I del artículo 7.633, la fracción II del artículo 7.772, así como los artículos 7.773 y 7.1061 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Valor máximo del patrimonio familiar

Artículo 4.382. El valor máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar, será el equivalente a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de constituirse.

Monto de los bienes, objeto del testamento público simplificado

Artículo 6.137. Para que se otorgue el testamento público simplificado, el precio del inmueble o su valor de avalúo no podrá exceder del equivalente a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al año; en la regularización de inmuebles no importará su monto.

Reglas de la compraventa en abonos

Artículo 7.592 ...

I. ...

II. Si se trata de bienes muebles identificables indubitadamente, y cuyo valor exceda de quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, podrá también pactarse la cláusula resolutoria de que habla la fracción anterior, y producirá efectos contra tercero si se inscribió en el Registro Público de la Propiedad.

...

Formalidad de la compraventa de muebles

Artículo 7.599. Si se trata de bienes muebles que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable y su valor excede de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, podrá ratificarse el contrato ante Fedatario Público.

Donación verbal

Artículo 7.618. Sólo puede hacerse donación verbal de bienes muebles, cuyo valor no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, debe hacerse por escrito. Si excede de la suma mencionada la donación deberá hacerse en escritura pública.

Donación que requiere forma escrita

Artículo 7.619. Si el valor de los muebles excede de la cantidad señalada en el artículo anterior, pero no excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, debe hacerse por escrito. Si excede de la suma mencionada la donación deberá hacerse en escritura pública.

Donación no revocable por sobrevenir hijos

Artículo 7.633. ...

I. Menor de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. a IV. ...

Elementos formales específicos

Artículo 7.772. ...

I. ...

II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de conferirse

III. ...

Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773. El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su otorgamiento.

Fiador legal o judicial que no requiere propiedad de inmuebles

Artículo 7.1061. Cuando la fianza sea para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no se exigirá que el fiador tenga bienes inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción I del artículo 1.9, la fracción I del artículo 1.11, los artículos 1.73 y 1.121, la fracción II del artículo 1.123, la fracción I del artículo 1.124, el artículo 1.163, el segundo párrafo del artículo 1.229, la fracción del artículo 3.7 y el artículo 5.47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Atribuciones de los jueces civiles

Artículo 1. 9. ...

I. Los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no cuantificables en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y al mercantil, si hubiera en el lugar juzgados de estas materias.

...

II. a V. ...

Atribuciones de los jueces de cuantía menor

Artículo 1.11. ...

I. Los juicios cuyo monto no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia.

II. a IV. ...

Multas por recusación improcedente y su aplicación

Artículo 1.73. Si se declara improcedente la recusación, se impondrá al recusante una multa hasta de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, misma que se aplicará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Sanción por tratar de eludir turno

Artículo 1.121. Si se comprueba alguna acción eludiendo el turno, una vez presentado un escrito por el que se inicie un procedimiento, ya sea exhibiendo varios del mismo para elegir el Juzgado que convenga, ya desistiéndose de la instancia, sin acreditar la necesidad de hacerlo, o cualquier otra acción similar, el promovente y sus abogados patronos se harán acreedores solidariamente a una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que impondrá el Tribunal que continúe conociendo, se turnará el asunto y se dará vista al Ministerio Público para los efectos de iniciar la averiguación correspondiente.

Correcciones disciplinarias

Artículo 1.123. ...

I. ...

II. La multa que no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Medios de apremio

Artículo 1.124. ...

I. Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

II. a V. ...

...

Multa por no realizarse el acto procesal

Artículo 1.163. Cuando no se lleve a cabo la diligencia para la cual se concedió el plazo extraordinario, por causas imputables al solicitante, se le impondrá una multa hasta de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se aplicará en favor de la contraparte en vía de indemnización.

Monto máximo de las costas

Artículo 1.229. ...

En los negocios menores a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no se causarán costas.

Autorización judicial para vender o gravar

Artículo 3.7 ...

I a II. ...

III. Acciones sobre personas jurídicas colectivas, cuando la suma de sus valores exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. ...

Apercibimiento para el caso de inasistencia

Artículo 5.47. El juez apercibirá a las partes, que para el caso de inasistencia a la audiencia inicial, se impondrá una multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se aplicará a favor del Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia, excepto cuando el demandado no haya producido contestación ni cuando a su juicio se cause un perjuicio mayor.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 2.32, el tercer párrafo del artículo 2.78, las fracciones I y II del artículo 2.257, el primer párrafo del artículo 2.263, el primer párrafo del artículo 2.264, fracciones I, II, III y IV del artículo 2.265, primer párrafo del artículo 2.266, primer párrafo del artículo 2.267, primer párrafo del artículo 2.268, primer párrafo del artículo 2.269, el artículo 2.270, primer párrafo del artículo 2.271, fracciones I, II y III del artículo 2.272, los artículos, 2.279, 2.283, 2.285, 2.300, las fracciones I, II, III y IV del artículo 4.104, fracciones I, II y segundo párrafo del artículo 5.112, fracciones I, II y III del artículo 6.93, el artículo 6.94 y se adiciona la fracción LXII al artículo 2.5 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a LXI. ...

LXII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

Artículo 2.32. El titular del órgano administrativo que se oponga sin motivo ni fundamento a la entrega de la información pública ambiental que se le requiera, salvo en los casos previstos en el artículo anterior, se hará acreedor a una sanción de hasta cinco mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan de conformidad con las leyes que resulten aplicables.

Artículo 2.78. ...

...

La persona que haga uso de las formas de participación social a los que se refiere este Libro sin motivos razonablemente fundados, realizando observaciones y peticiones notoriamente frívolas con el ánimo de entorpecer y retardar los procedimientos administrativos de evaluación de impacto ambiental, se hará acreedora a una sanción de hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pudiera incurrir de acuerdo a lo previsto en el presente Código y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 2.257. ...

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores en aquellos casos en que el valor de lo incautado no exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa.

II. Remate en subasta pública, cuando el valor de lo incautado exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

III. a IV. ...

Artículo 2. 263. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

I. a XVII. ...

...

...

Artículo 2.264. Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientas cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:

I. a XIX. ...

...

...

Artículo 2.265. ...

I. Se impondrá una multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. Se sancionará con el pago de multa equivalente a veinticuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y el retiro de una placa de circulación al momento de cometer la infracción, cuando rebase los límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales de conformidad con la constancia respectiva; así mismo el propietario o poseedor del vehículo contará con el plazo de treinta días naturales a partir de la sanción impuesta, para efectuar a la unidad las reparaciones mecánicas correspondientes para estar en condiciones de verificarla.

III. En el caso de que no se realice la reparación y verificación en el plazo establecido en la fracción anterior, se hará acreedor a una multa adicional de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

vigente y se le otorgará un nuevo plazo de treinta días naturales a partir de la aplicación de la sanción anterior, para efectuar la reparación y verificación necesaria.

IV. Si se reincide en la omisión para llevar a cabo la reparación y verificación en el plazo concedido en la fracción anterior, se hará acreedor a una multa adicional de ciento sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el retiro de la segunda placa de circulación.

Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

I. a IX. ...

Artículo 2.267. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quienes verifiquen fuentes móviles que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Libro o que:

I. a IV. ...

...

...

Artículo 2.268. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a verificadores de fuentes fijas que:

I. a VII. ...

Artículo 2.269. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de mil doscientas cincuenta a cincuenta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

I. a II. ...

Artículo 2.270. Se hará acreedor a una sanción por el equivalente de mil doscientas cincuenta a cincuenta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien realice obras, actividades o aprovechamientos de elementos y recursos naturales o bienes ambientales, sin contar con la previa autorización de la manifestación de impacto ambiental en los casos en que ésta sea exigible. En caso de que ya se hubiere iniciado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la Secretaría además de imponer la sanción correspondiente, podrá negar la autorización respectiva.

Artículo 2.271. Se considerará al que incurra en ecocidio y será sancionado con el pago de multa por el equivalente de cuatro mil a sesenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

I. a IV. ...

Artículo 2. 272. ...

I. Amonestación y el pago de multa por el equivalente de trescientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por primera vez.

II. Arresto y el pago de multa por el equivalente a siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y que sea por segunda vez.

III. La pérdida del registro y el pago de multa por el equivalente de tres mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y sea reincidente en más de dos ocasiones.

Artículo 2.279. Tratándose de fuentes fijas si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por la Secretaría o las autoridades municipales correspondientes para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención sin perjuicio del pago de la multa originalmente impuesta. El monto total de las multas, no podrá exceder del equivalente a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 2.283. Las infracciones a las disposiciones del presente Código que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con el apercibimiento de que en caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará el pago de multa por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. Si aplicado el pago de la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en este Libro en materia de reincidencia.

Artículo 2.285. Para la ejecución de las órdenes expedidas por la Secretaría correspondiente o las autoridades municipales competentes, podrá hacerse uso de la fuerza pública, quien se oponga o impida el cumplimiento de dichas órdenes será sancionado con multa por el equivalente de doscientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor no pagase la multa impuesta se permutará ésta por el arresto.

Artículo 2.300. A quien promueva una denuncia ciudadana basada en hechos falsos o con el ánimo de causar molestias o daños al presunto infractor y que de la resolución se desprenda dicha intención se le impondrá el pago de multa hasta por diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que se le puedan imponer y acciones que para la reparación de los daños y perjuicios que se le hubieren causado al denunciado y que éste haga valer ante las instancias correspondientes.

Artículo 4. 104. ...

I. Multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior del presente Libro.

II. Multa de doscientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Multa de dos mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien contravenga lo previsto en el artículo 4.50 del presente Libro.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o multa de mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 5.112. ...

I. Con el equivalente de veinte a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 5.119 de este Libro.

II. Con el equivalente de cincuenta a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 5.119 del presente Libro.

La imposición de las multas se realizará con base en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

...

...

Artículo 6. 93. ...

I. Multa de una a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior o por violaciones a

lo dispuesto por los artículos 6.24 fracción VII, 6.33, 6.34, 6.40, 6.56, 6.66, 6.70 y 6.72 del presente Libro.

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por las violaciones a lo dispuesto por los artículos 6.5, 6.24 fracciones III, VI, VIII, IX y X, 6.37 tercer párrafo, 6.38, 6.67, 6.68 y 6.78 del presente Libro.

III. Arresto inmutable de treinta y seis horas y multa de mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto por los artículos 6.23, 6.24 fracciones I, II y IV, 6.25, 6.48 y del 6.82 al 6.84 del presente Libro.

Artículo 6.94. Las infracciones a lo dispuesto en este Libro que no tuviere señalada una sanción especial serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto inmutable hasta por veinticuatro horas según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

Cuando las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan entrenamientos profesionales, tengan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el inciso a) de la fracción VII del artículo 70 Bis, fracción II del artículo 83 Bis, fracciones I y II del artículo 128, fracciones I y II del artículo 129, fracciones I y II del artículo 137, fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 137 Bis, fracciones I y II del artículo 138, fracciones I y II del artículo 139, fracciones I y II del artículo 140, artículo 148 Quáter, último párrafo del artículo 165 Bis, primer párrafo del artículo 174, párrafos primero y tercero del artículo del artículo 177 Bis, primer párrafo del artículo 211, primer párrafo del artículo 235 Bis, artículo 235 Ter, artículo 246, primer párrafo del artículo 251 Bis, segundo párrafo de la fracción II del artículo 251 Ter, primer párrafo del artículo 263, las fracciones I y II del artículo 270, quinto párrafo del artículo 287, fracciones I, II, III, IV y V del artículo 289, el tercer párrafo del inciso c) de la fracción I del artículo 290, fracción II del artículo 293, fracciones I, II, III, IV y V del artículo 304, fracciones I, II, III, IV y V del artículo 307 y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 310 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 70 bis. ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) Tratándose del delito de robo con violencia solo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no se hayan causado lesiones de las comprendidas en las fracciones II o III del artículo 237 o del 238, de este Código.

b) a g) ...

...

Artículo 83 bis. ...

I. ...

II. Tratándose del delito de robo con violencia solo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no se hayan causado lesiones de las comprendidas en la fracción III del artículo 237 o del 238, de este Código;

III. a XII. ...

...

...

...

Artículo 128. ...

...

I. De seis meses a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, no exceda del equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no sean cuantificables.

II. De tres a ocho años de prisión y de quinientos a un mil días multa, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 129. ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva no exceda el equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no sean cuantificables.

II. De cuatro a diez años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137. ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no sea cuantificable.

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 bis....

I. a II. ...

...

I. De uno a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa, destitución, e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no sea cuantificable.

II. De ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, destitución, e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 138. ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio económico no exceda del equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no sea cuantificable.

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio económico exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 139. ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a quinientos días de multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido no exceda del equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no sean cuantificables.

II. De tres a nueve años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución y se inhabilitará de seis a dieciocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 140. ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto no exceda del equivalente de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no sea cuantificable.

II. De tres a diez años de prisión, de setenta y cinco a doscientos días multa, destitución e inhabilitación de seis a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto, exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 148 Quáter. A la autoridad, al propietario, al titular, al responsable o al encargado de una unidad económica que autorice o permita el baile de hombres y/o mujeres desnudos y/o semidesnudos con mensaje explícito de carácter erótico y/o sexual para el público asistente, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Artículo 165 bis. ...

...

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto del litigio exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse el hecho.

Artículo 174. Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa al que:

I. a VI. ...

...

...

...

Artículo 177 Bis. A quien utilice un vehículo automotor no oficial con balizaje, colores o equipamiento originales, falsificados o con apariencia tal que se asemeje a los de uso exclusivo para vehículos de instituciones de seguridad pública o del servicio público de emergencia; se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

...

Cuando en el delito cometido esté implicado un servidor público se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, así como inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.

Artículo 211. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

I. a IV. ...

...

...

...

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

...

...

Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Artículo 246. Al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio, sin que este se produzca, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de veinte a cien días multa; y si se produce, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Artículo 251 Bis. Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación hasta por el mismo tiempo para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, profesión u oficio y hasta de trescientos días multa, a quien:

I. a III. ...

Artículo 251 Ter. ...

I. a II. ...

Este delito se perseguirá por querrela. Si el delito se realiza con violencia o del mismo resultare un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años de prisión y hasta de quinientos días multa.

...

Artículo 263. Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cuarenta a ciento veinticinco días multa.

...

Artículo 270. ...

I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 287. ...

...

...

...

Para efectos de este capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, a la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos vigente al momento de cometerse el delito.

Artículo 289. ...

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

II. Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

III. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa.

IV. Cuando el valor de lo robado exceda de cuatrocientas pero no de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a doscientos cincuenta días multa.

V. Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos días multa.

VI. ...

Artículo 290. ...

I. ...

...

...

a) a c) ...

...

Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de lo robado exceda de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o que se causen lesiones de las previstas en los artículos 237, fracciones II y III y 238, fracciones III, IV y V de este Código.

II. a XIX. ...

...

...

Artículo 293. ...

I. ...

II. Cuando el valor de lo robado no exceda de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se restituya el bien espontáneamente por el sujeto activo, se paguen los daños y perjuicios ocasionados, no se ejecute con alguna de las circunstancias a que se refieren las fracciones II a V del artículo 290 de este código y aún no tome conocimiento del delito la autoridad.

III. a IV. ...

Artículo 304. ...

I. Cuando no exceda de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa.

II. Cuando exceda de treinta pero no de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de uno a tres años de prisión o de cuarenta a setenta y cinco días multa.

III. Cuando exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

IV. Cuando exceda de cuatrocientas pero no de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa.

V. Cuando exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

VI. ...

...

Artículo 307. ...

I. De seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. De uno a cuatro años de prisión o de cuarenta a cien días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quince, pero no de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. De dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado

exceda de noventa pero no de seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. De cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de seiscientas pero no de tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. De seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa cuando el valor de lo defraudado exceda de tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI. ...

...

Artículo 310. ...

I. Cuando no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa.

II. Cuando exceda de quince pero no de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de uno a tres años de prisión o de cuarenta a ochenta días multa.

III. Cuando exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

IV. Cuando exceda de cuatrocientas pero no de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa.

V. Cuando exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

VI. ...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el segundo párrafo del inciso a) de la fracción II del artículo 66, el primer y segundo párrafo del artículo 264, fracción III del artículo 456, el inciso b) de la fracción I, inciso b) de la fracción II, inciso b) de la fracción III, inciso b) de la fracción IV, inciso c) de la fracción V, inciso b) de la fracción VI e inciso b) de la fracción VII del artículo 471 y se adiciona la fracción XV al artículo 7 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XIV. ...

XV. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

Artículo 66. ...

I. ...

II. ...

a) ...

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

...

b) ...

...

...

III. a V. ...

Artículo 264. El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

...

...

Artículo 456. ...

I. a II. ...

III. Multa hasta por trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

IV. a V. ...

...

Artículo 471. ...

I. ...

a) ...

b) Con multa de cinco mil hasta diez mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o militantes, o de los candidatos para sus propias campañas, además de la multa, se aplicará un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

c) a d) ...

II. ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

c) a d) ...

III. ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

c) ...

...

IV. ...

a) ...

b) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o jurídica colectiva, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

...

V. ...

a) a b) ...

c) Con multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

VI. ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta.

c) ...

VII. ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman la fracción I del artículo 3, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 112, fracción I del artículo 119, el primer párrafo del artículo 121, el último párrafo del artículo 123, párrafos segundo y tercero de los incisos A) y B) de la fracción I, incisos A) y B) y último párrafo de la fracción II, incisos A) y B) de la fracción III del artículo 130, el inciso A) de la fracción I y el inciso A) de la fracción II del artículo 130 Bis, el inciso A) de la fracción I y el inciso A) de la fracción II del artículo 130 Bis A, los artículos 131, 132, el párrafo segundo de la fracción I y párrafo segundo de la fracción II del artículo 133, el último párrafo del artículo 134, fracciones I y II del artículo 135, los numerales 1 y 2 inciso A) y los numerales 1 y 2 inciso B) de la fracción II del artículo 136, el primer párrafo del artículo 137, las fracciones I y II del artículo 137 Bis, los artículos 138, 139 Bis y 142, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII del artículo 144, las fracciones I, II, III y IV del artículo 145, el primer y segundo párrafo del artículo 147, los artículos 148, 149, 150, 151, 152 153, 154, el primer párrafo del artículo 154 Bis, los artículos 155 y 157, las fracciones I y II del artículo 158, los artículos 159 y 160, la fracción II y segundo párrafo del artículo 161, los artículos 163, 164, 165, 166, último párrafo del artículo 196 Bis, primer párrafo del artículo 337, las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XX del artículo 361, las fracciones I, III, V, VII, IX, X del artículo 362, la fracción II del artículo 362 Bis, las fracciones I, II, III y V del artículo 363, el párrafo segundo del artículo 377, el inciso A) fracción III del artículo 384, las fracciones I y II y segundo párrafo del artículo 401, el segundo párrafo del artículo 411 y se adiciona el tercer párrafo al artículo 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. ...

I. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

II. a LXXII. ...

...

Artículo 112. El pago del impuesto se efectuará en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, cuando su importe sea hasta de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando el importe sea mayor de seis y hasta nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente el pago se hará en dos exhibiciones que se enterarán durante los meses de enero y julio.

Cuando exceda de nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente el pago se dividirá en seis partes iguales que se cubrirán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

...

...

...

...

Artículo 119. ...

I. ...

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
GRUPO

A

B

...

Cuando en las autorizaciones de los conjuntos urbanos habitacionales se incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, se pagará adicionalmente por cada 100 m2 de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota equivalente a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Tratándose de conjuntos urbanos o subdivisiones de predios de tipo residencial que incluyan superficies con espacios destinados para actividades recreativas o deportivas, se pagará adicionalmente una cuota equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada 1000 m2 de la superficie dedicada a las actividades mencionadas.

...
...
...
...
...

II. ...

Artículo 121. ...

TARIFA

CONCEPTO

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

...
...
...
...

Artículo 123. ...

I. a III. ...

...
...
...
...

Las máquinas de entretenimiento de audio, vídeo, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada una.

Artículo 130. ...

I. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

1

2

3

4

TARIFA BIMESTRAL
GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1	2	3	4
---	---	---	---

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

B) ...

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	1	2	3	4
--------------------------	---	---	---	---

...

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	1	2	3	4
---------------------------	---	---	---	---

...

...

...

II. ...

A) ...

TARIFA MENSUAL

**GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

1	2	3	4
---	---	---	---

...

**TARIFA BIMESTRAL
GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

1	2	3	4
---	---	---	---

...

...

...

B) ...

TARIFA MENSUAL

**GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	1	2	3	4
----------------------------------	---	---	---	---

...

TARIFA BIMESTRAL

**GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	1	2	3	4
----------------------------------	---	---	---	---

...

...

...

...

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. ...

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

...

...

...

...

...

Artículo 130 Bis. ...

I. ...

A) ...

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1	2	3	4
---	---	---	---

...

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1	2	3	4
---	---	---	---

...

...

B). ...

II. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL
GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1	2	3	4
---	---	---	---

...

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD MEDICA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1 2 3 4 |

...

...

B). ...

...

...

Artículo 130 Bis A. ...

I. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1 2 3 4

...

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1 2 3 4

...

B). ...

...

II. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1 2 3 4

...

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1 2 3 4

...

B). ...

...

...

Artículo 131. ...

CONCEPTO	TARIFA
	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³ Grupo 1 Grupo 2 Grupo 3 Grupo 4

...

...

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133. ...

...

I. ...

Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. ...

Veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134. ...

I. a III. ...

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135. ...

I. ...

USO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4

...

II. ...

USO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 136. ...

I. ...

II. ...

A). ...

1 CUOTA FIJA

USUARIO	TARIFA			
	GRUPO DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES			
	1	2	3	4

...

TARIFA

USUARIO

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POR BIMESTRE

	1	2	3	4
...

2. ...

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES.

1	2	3	4
...

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

1	2	3	4
...

B). ...

1. ...

USO DIÁMETRO

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POR MES

	1	2	3	4
...

USO DIÁMETRO

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POR BIMESTRE

	1	2	3	4
...

2. ...

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

1	2	3	4
...

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL POR M³

GRUPO DE MUNICIPIOS
 NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
 ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

1	2	3	4
...
...			
...			
...			
...			

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

...

Artículo 137 Bis. ...

I. ...

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES
 GRUPOS DE MUNICIPIOS

TIPO DE CONJUNTOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
 UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1	2	3	4
---	---	---	---

...

II. ...

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES
 GRUPOS DE MUNICIPIOS

TIPO DE CONJUNTOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR
 DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
 ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1	2	3	4
---	---	---	---

...

...

...

Artículo 138. ...

TARIFA			
GRUPOS DE MUNICIPIOS			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y			
ACTUALIZACIÓN POR CADA M3/DIA			
1	2	3	4

...

...

Artículo 139 Bis. Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, se pagarán treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 142. ...

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 144. ...

I. ...

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
GRUPOS	
A	B

TIPO

A). a G). ...

...

...

II. ...

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
GRUPOS	
A	B

CONCEPTO

A

B

A) a G) ...

III. Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un conjunto urbano, subdivisión o condominio se pagarán derechos equivalentes a 135.23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. ...

	TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	

A) a B) ...

V. Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada 1.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de obras realizadas por personas físicas y 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de obras realizadas por personas jurídicas colectivas.

VI. Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por metro lineal se pagarán 0.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Este pago deberá efectuarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

VII. ...

VIII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando se requiera realizar estudios técnicos, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

IX. ...

X. ...

	TARIFA	
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	GRUPOS	
CONCEPTO	A	B

A) a B) ...

XI. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XII. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a 2.84 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII. ...

CONCEPTO **TARIFA**
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A) a D) ...

...

Artículo 145. ...

I. Fusión de predios, por cada uno 15.55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. ...

GRUPOS **TARIFA**
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
VIGENTE

A. a B. ...

III. ...

TIPO DE DESARROLLO BASE **TARIFA**
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
GRUPOS

...

IV. Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas, acciones o campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto, en beneficio de asentamientos humanos de escasos recursos, únicamente se pagará por concepto de los derechos señalados en las fracciones I y II de este artículo 1.0 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada predio o lote resultante.

Artículo 147. ...

CONCEPTO **TARIFA**
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. a VII. ...

Únicamente se pagarán por concepto de los derechos señalados en la fracción III de este artículo 1.0 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas y campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto.

...

Artículo 148. ...

CONCEPTO **TARIFA**
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. a V. ...

...

Artículo 149. ...

CONCEPTO

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. a II. ...

Artículo 150. ...

CONCEPTO

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. a V. ...

Artículo 151. ...

ESPECIE

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. a VI. ...

...

Artículo 152. ...

CONCEPTO

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. a III. ...

Artículo 153. Por el registro anual de instrumentos para la identificación de señales de sangre, tatuajes y elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes, para acreditar su propiedad, se pagará por concepto de derechos una cuota de 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 154. ...

CONCEPTO

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. a III. ...

...

Artículo 154 Bis. Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción 0.030 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 155. ...

CONCEPTO	TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------	---

I. a XVIII. ...

...

Artículo 157. ...

CONCEPTO	TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------	---

I. a III. ...

...

...

...

Artículo 158. ...

I. Los establecimientos que presten el servicio de manera permanente pagarán bimestralmente 0.34 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada espacio o cajón autorizado, dentro de los días primero al diecisiete-días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

II. Cuando el servicio se preste de manera eventual se pagarán 0.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada espacio o cajón autorizado, al día siguiente hábil de la evaluación realizada.

...

Artículo 159. ...

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TARIFA	
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CONCEPTO	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL

I. ...

A). a G). ...

II. ...

A). a I). ...

III. ...

A). a I). ...

...
...
...
...

Artículo 160. ...

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I. a VIII. ...

Artículo 161. ...

I. ...

II. El 2.5% en aquellos casos en que se apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T, el mismo no podrá exceder de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, elevado al mes.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios urbanos sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio a que aluden las fracciones anteriores, la cuota anual de los derechos que son materia de esta sección, será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En estos casos, el entero deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada año, o dentro del trimestre siguiente al en que se haya tomado el acuerdo de cabildo, en la tesorería correspondiente.

...

Artículo 163. ...

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I. ...

A). a C). ...

II. ...

A). a D). ...

...

Artículo 164. ...

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I. a II. ...

...

...

Artículo 165. Por uso del relleno sanitario, se deberán cubrir por concepto de derechos 0.776 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m3 o fracción.

Artículo 166. ...

CONCEPTO	TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------	---

I. a VI. ...

Artículo 196 Bis. ...

I. a II. ...

Independientemente del método que se adopte para determinar el Valor Unitario de cada una de las Tipologías de Construcción, el resultado deberá compararse con el que se obtenga al aplicar el índice Nacional de Precios al Consumidor ó el índice Nacional del Costo de la Edificación de la Vivienda de Interés Social, a los valores vigentes en el año anterior al de la propuesta, así mismo, podrá apoyarse en la información derivada de avalúos practicados por especialistas en valuación inmobiliaria autorizados y la variación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con los que se realizarán los ajustes y ponderaciones necesarios.

Artículo 337. Las dependencias que manejen fondos públicos deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija y los rendimientos que se generen deberán depositarse en la Caja General, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales éstos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los municipios los depósitos se realizarán a la Tesorería.

...

Artículo 361. ...

I. No cumplir con las obligaciones que señala este Código de inscribirse, registrarse, hacerlo fuera de los plazos señalados, proporcionar o manifestar datos o documentos falsos, ante las autoridades estatal y/o municipales según corresponda, en las actividades por las que sea contribuyente; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, cuando no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la autoridad fiscal mediante Reglas de Carácter General; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. ...

IV. No llevar registros contables a que aluden las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas prescriben, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos o inexactos o fuera de los plazos respectivos; y se sancionará con una multa de treinta hasta setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco cualquier anotación, asiento de constancia hecha en la contabilidad; mandar o consentir que se hagan alteraciones, raspaduras o tachaduras; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

VI. Destruir o inutilizar los registros contables cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual conforme a

la ley los deban conservar; y se sancionará con una multa de treinta hasta setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. ...

VIII. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos, así como el boletaje en los casos de eventos o espectáculos públicos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

X. a XI. ...

XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita; y se sancionará con una multa de veinte hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIV. ...

XV. No presentar el dictamen correspondiente sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal estando obligado a ello o habiendo optado por dictaminarse; presentar dicho dictamen en forma extemporánea a requerimiento de autoridad fiscal competente, o cuando no obstante su presentación, se haya formulado por Contador Público impedido en términos del artículo 47 E de este Código, lo cual se sancionará con una multa de trescientas y hasta setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVI. No presentar el aviso de dictamen correspondiente o presentarlo extemporáneamente a requerimiento de autoridad fiscal competente, y se sancionará con una multa de setenta y cinco y hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVII. No entregar, en su caso, la constancia de retención por cada contribuyente y periodo al que corresponda, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVIII. ...

XIX. No presentar el aviso de dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o presentarlo extemporáneamente a requerimiento de la autoridad fiscal competente, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XX. No presentar el dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o habiendo optado por dictaminarse; presentar dicho dictamen en forma extemporánea a requerimiento de la autoridad fiscal competente, o cuando no obstante su presentación, se haya formulado por un dictaminador impedido en términos del artículo 47 E de este Código, lo cual se sancionará con una multa de ciento cincuenta y hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XXI. ...

...

Artículo 362. ...

I. Dejar de calcular contribuciones respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este Código; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

II. ...

III. Solicitar la inscripción o registro de documentos o instrumentos que carezcan de la constancia de pago de las contribuciones correspondientes; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

IV. ...

V. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados; y se sancionará con una multa de ciento cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI. ...

VII. No destinar al pago de contribuciones, las cantidades ministradas por los contribuyentes para ese efecto, cuando exista la obligación para ello; y se sancionará con una multa de ciento cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será de hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

VIII. ...

IX. Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita; y se sancionará con una multa de setenta y cinco hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

X. No verificar la presentación del aviso de dictamen y del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial en las enajenaciones de inmuebles objeto de dictaminación, de conformidad con el artículo 47 Bis-1, cuarto párrafo de este Código, lo cual se sancionará con una multa de cien y hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 362 Bis. ...

I. ...

II. No advertir a los contribuyentes a los que se refiera su opinión plasmada en los dictámenes que formulen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, si el criterio contenido en dicha opinión es diverso o puede ser contrario a la aplicación de las disposiciones fiscales establecidas en este Código, y se sancionará con una multa de doscientas hasta cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. ...

...

...

Artículo 363. ...

I. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este Código, o cuando las autoridades fiscales los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades fiscales lo soliciten; y se sancionará con una multa de cinco hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados o falsificados; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios a los contribuyentes, colaborar con ellos en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que expidan, autorizarlos o constatarlos, para omitir total o parcialmente cualquier contribución de las señaladas en este Código, y se sancionará con una multa de doscientas hasta cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. ...

V. No destinar al pago de contribuciones las cantidades ministradas por los contribuyentes para ese efecto, cuando exista la obligación para ello; y se sancionará con una multa de ciento cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

Artículo 377. ...

Los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias, no podrán ser menores al importe de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente ni exceder de la cantidad equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, elevado al año.

...

Artículo 384. ...

I. a II. ...

III. ...

A) Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

B). a G). ...

...

Artículo 401. ...

I. Para los interventores con cargo a caja y los administradores de bienes inmuebles que causen rentas, los honorarios serán por un monto igual al 7% del importe recuperado, sin que los honorarios referidos sean inferiores a ciento doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni mayores a mil setecientas veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización vigente.

II. Para los interventores en administración, los honorarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán por un monto equivalente al 10% del importe recuperado, los cuales no podrán ser inferiores a trescientas diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni mayores a mil ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si del dictamen de factibilidad a que refiere el artículo 406 de este Código, se desprende la imposibilidad de recaudar el o los créditos fiscales por los cuales se ordenó la intervención con cargo a la caja y siempre y cuando éste sea entregado dentro del plazo establecido en el artículo 397 fracción VIII de este Código, se pagarán los honorarios del interventor, a razón del 7% del importe recuperado, sin que los honorarios referidos sean inferiores a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni mayores a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 411. ...

La convocatoria se fijará en sitio visible y usual de la oficina ejecutora, en los lugares públicos que se estimen convenientes y se publicará en el Periódico Oficial dos veces consecutivas. Cuando el valor de los bienes muebles, inmuebles o negociaciones exceda de la cantidad que corresponda a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al año, la convocatoria se publicará además en uno de los periódicos de mayor circulación si lo hubiere donde resida la autoridad ejecutora, dos veces consecutivas. En el supuesto de que el remate se efectuó a través de medios electrónicos, además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de las autoridades fiscales.

...

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma la fracción I del artículo 140, las fracciones I, II, III y párrafo segundo del artículo 154 y el artículo 161 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 140. ...

I. Los depósitos en efectivo que al efecto realicen los notarios para el inicio de sus funciones, por la cantidad que como garantía de su función, se determine en el acuerdo del nombramiento respectivo, que en ningún caso excederá la cantidad que resulte de multiplicar por quince mil el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. ...

Artículo 154. ...

I. De trescientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incurrir en actos u omisiones que no puedan ser subsanados.

II. De cuatrocientos uno a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por:

a) a d) ...

III. De quinientas una a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por:

a) a b) ...

Para los efectos de este artículo se entiende por Unidad de Medida y Actualización, la que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que corresponda al momento de cometer la infracción, tomando en cuenta su valor diario.

Artículo 161. La Consejería expedirá y publicará anualmente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Arancel al que los Notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme a la

Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. Sanción económica de diez hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. a IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 34 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. De quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones VII, VIII, IX, XIX, XXII, XXVI y XXX del artículo 10 de la Ley.

II. De mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones XII, XIII, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo 10 de esta Ley

III. De dos mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXVII y XXVIII del artículo 10 de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 62 y primer párrafo del artículo 63 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 62. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. a IV. ...

Artículo 63. Se impondrá una multa por el valor de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. a IX. ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 9 de la Ley reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Cuando por razón del asunto se impongan multas, se hará sirviendo como base para su cálculo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma la fracción III del artículo 25 y la fracción III del artículo 71 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a II. ...

III. Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Finanzas, por un monto equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente, las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el territorio del Estado otorgada por la Secretaría con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Secretaría de Finanzas".

Artículo 71. ...**I. a II. ...**

III. Multa de 500 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la cual impondrá la Secretaría y se considerará un crédito fiscal, por lo que la Secretaría de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y en caso de empresas irregulares además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado de México y después de éste, deberán previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Secretaría.

IV. a V. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción 11 del artículo 12 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

I. ...**II. ...**

Cuando la inversión realizada por el Gobierno del Estado de México o los municipios, en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro de la regulación de esta Ley, sea superior al promedio de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe al Secretariado Ejecutivo.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...**I. a III. ...****IV. ...****a) ...**

b) Tratándose del delito de robo con violencia sólo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no se hayan causado lesiones.

c) a i) ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 52. La audiencia principal se celebrará estén o no presentes las partes, así como los testigos o peritos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el juez haya citado para la audiencia tampoco impedirá su desahogo, pero se impondrá a los faltistas debidamente citados una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y en caso de insolvencia un arresto por 36 horas y se ordenará su presentación a la fecha de reanudación de la audiencia con auxilio de la fuerza pública y apercibimiento de que en caso de resistirse al mandamiento judicial, se dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación por desacato.

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma la fracción II del artículo 208 y la fracción I del artículo 209 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 208. ...

I. ...

II. Multa que no podrá exceder de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la violación, y

III. a IV. ...

...

Artículo 209. ...

I. Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometió la infracción;

II. a IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 81 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 81. ...

I. a II. ...

III. Multa de 500 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

a) a f) ...

...

IV. a V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el primer párrafo del artículo 112, los artículos 114 y 115, las fracciones I, II y III del artículo 116, así como los artículos 120 y 121 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 112. La sanción económica procederá contra el servidor público que sin causa justificada, incumpla las obligaciones o los plazos establecidos por la presente Ley, dicha sanción será de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 114. La inhabilitación procederá contra el servidor público cuando incumpla las obligaciones previstas por esta Ley, como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos sea mayor a cien y menor de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente será de uno a cinco años y de cinco a diez años si excede de dicho límite.

Artículo 115. Las infracciones cometidas por los Centros de Asistencia Social de las instituciones acreditadas que funcionen sin autorización del DIFEM serán sancionadas con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción y clausura.

Artículo 116. ...

I. Con multa equivalente de cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, por incumplir las obligaciones contenidas en la presente Ley.

II. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, por incumplir las funciones que el DIFEM, en su caso, le haya delegado en materia de adopciones.

III. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, por desempeñar funciones que no hayan sido delegadas por el DIFEM en materia de adopciones.

...

Artículo 120. El Oficial del Registro Civil que no registre el acta de adopción correspondiente, se le impondrá una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda.

Artículo 121. Al Oficial del Registro Civil que expida constancia mediante la cual se revele el origen del adoptado, sin que medie resolución judicial, será acreedor a la suspensión, en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, procederá la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la sanción económica de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas de uno a diez años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman la fracción VII del artículo 156, la fracción II del artículo 182, las fracciones I, II y III del artículo 183, las fracciones I y II del artículo 184, la fracción I del artículo 185, las fracciones II, III, IV, y V del artículo 187, la fracción I del artículo 190 y la fracción VI del artículo 193 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 156. ...

I. a VI. ...

VII. Anexar al registro copia de la factura que acredite la propiedad del bien dado en prenda o adquirido, cuando el monto exceda la cantidad de ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII. ...

Artículo 182. ...

I. ...

II. Multa de cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a V. ...

Artículos 183. ...

I. Para las unidades económicas de bajo impacto multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Para las unidades económicas de mediano impacto multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Para las unidades económicas de alto impacto multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 184. ...

I. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los titulares o dependientes que incumplan con lo establecido por las normas oficiales y técnicas vigentes, correspondientes.

II. Multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los titulares o dependientes que incumplan las disposiciones señaladas en los artículos 96 segundo párrafo, 97, 98, 99, 100, 101, 109 y 110.

...

III. a IV. ...

Artículo 185. ...

I. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incumplir lo dispuesto por las fracciones V, VI y VII del artículo 85 y en el artículo 88.

II. ...

Artículo 187. ...

I. ...

II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los bailes públicos.

III. Con multa equivalente de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente, por incumplir a lo dispuesto por el artículo 75.

IV. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad y contratarlos.

V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular de las unidades económicas que incumplan con lo establecido en las fracciones

V y VII del artículo 22, en el artículo 74, con independencia de esta multa cuando se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil y no se permita el acceso a la unidad económica a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección se clausurará temporalmente.

...

...

Artículo 188. Las infracciones no previstas en esta Ley serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas.

Artículo 190. ...

I. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quién venda bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado, a quien incumpla con lo establecido en la fracción XI y XIV del artículo 23.

II. a IX. ...

Artículo 193. ...

I. a V. ...

VI. El permisionario que habiendo sido suspendido persista en no anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del préstamo o del bien adquirido exceda la cantidad de ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 40 Bis de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. ...

I. ...

II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a V. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el inciso a) del artículo 42 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

a) Multa de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al cometerse la infracción, según la gravedad de la misma.

b). ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 19 de la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 19. Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de México, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos del

Estado, se castigarán según su gravedad y la condición del infractor con multa hasta por el equivalente a doscientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Depósito Legal para el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 10. Los editores y/o productores omisos de lo dispuesto por ésta Ley, se harán acreedores a una sanción económica equivalente a cinco veces el valor unitario de la edición. Tratándose de obras de distribución gratuita, la sanción para los omisos será de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma la fracción I del artículo 187 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 187. ...

I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando se incurra en cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo anterior. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. a V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 72 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 72. Se sancionará con pena privativa de libertad de 1 a 5 años y multa de 150 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público no lo devuelva a la autoridad competente dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que se le haya formulado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman el artículo 150 Nonies, los párrafos primero y tercero así como las fracciones I, II y III del artículo 156 y el artículo 156 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 150 Nonies. La tarifa por la venta de agua potable al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder del valor diario de una Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.

La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.

Artículo 156. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII.

II. De quinientas una a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción, será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.

III. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.

IV. ...

...

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente a un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada día que transcurra.

Artículo 156 Bis. Las infracciones a las obligaciones a cargo de los permisionarios de distribución de agua en pipas, a que se refiere el artículo 150 Sexies, serán sancionadas por la Comisión del Agua del Estado de México, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento en que se cometa la infracción de acuerdo a lo siguiente:

I. De diez a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.

II. De quinientas una a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 77 y el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 77. Las contratantes podrán exceptuar a los proveedores o prestadores de servicios de otorgar la garantía de cumplimiento del contrato, siempre que suministren antes de la suscripción del contrato la totalidad de los bienes o de los servicios, y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 87. ...

Serán sancionados por la Secretaría, por las dependencias, las entidades, los ayuntamientos y los tribunales, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforman los artículos 28, 29, 31 y las fracciones I, II y III del artículo 32, las fracciones I, II y III del artículo 33 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 28. La sanción económica procederá contra el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley y cuando el monto de aquellos que no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 29. La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 31. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y de cinco a diez años si excede dicho límite.

Artículo 32. ...

I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) a d) ...

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) a c) ...

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) a e) ...

...

Artículo 33. ...

I. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción, por no establecer en su caso, el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) a b) ...

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 28. Se sancionará con una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que consuma cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libre de humo de tabaco, a los que hace referencia esta Ley.

Artículo 29. Se sancionará con una multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco a los que hace referencia esta Ley, que permita fumar tabaco en los mismos.

Artículo 30. Se sancionará con una multa de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al titular de la concesión o permiso, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando no fijen las señalizaciones respectivas o permitan tabaco dentro del vehículo de transporte público.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 51 y los párrafos primero y segundo del artículo 52 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 51. En caso de que las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría o los Ayuntamientos en el plazo correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán éstas imponer una multa por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 52. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer multa por el equivalente de trescientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 111 de la Ley Registral para el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 111. Se sancionará al Director General, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Instituto, con multa de uno a doce veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:

I. a III. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforma la fracción I del artículo 71, los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 83 y la fracción III del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, sí hubiere en el lugar juzgados de estas materias; también conocerán del juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio;

II. a V. ...

Artículo 83. ...

I. ...

a) De todos los juicios civiles o mercantiles cuyo monto sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia.

b) De las diligencias de consignación, incluso pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En los caso de prestaciones periódicas deberá estarse a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

II. ...

Artículo 122. ...

I. a II. ...

III. Sanción económica de tres a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

IV. a VI. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforma la fracción II del artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 166. ...

I. ...

II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

III. a V. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el inciso a de la fracción V del artículo 128 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 128. ...

I. a IV. ...

V. ...

a. Si el infractor pertenece a los sectores social y privado, atendiendo a la gravedad de la infracción, con amonestación o multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

b. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción IV y se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a III. ...

IV. ...

Para la constitución de una fundación se requiere la aportación de bienes equivalentes, por lo menos, a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que se declare su constitución.

Tratándose de asociaciones deberá aportarse para su constitución el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. a VIII. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 47 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 47. Los condóminos o residentes que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la presente Ley, el Reglamento Interior del Condominio o el acta constitutiva del condominio, podrán ser multados con veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente donde se encuentre el condominio con:

I. De una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como a cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicios o áreas de uso común cuando se hubiesen dañado por un mal uso o negligencia.

II. De 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más el pago de intereses moratorios en los términos que establezca el Reglamento Interior del Condominio y la restricción del derecho de voto en las asambleas, cuando no cumplan en el plazo establecido con las cuotas fijadas por la asamblea relativa a los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.

III. De 15 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando incumplan con las

obligaciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 20 de esta ley;

IV. De 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por la inobservancia de lo establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 20 de esta Ley.

V. De 20 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de la demolición de las obras realizadas, cuando contravengan lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV y 24 de la presente Ley.

VI. De 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 20 de la presente ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

I. ...

II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a IV. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 31, el segundo párrafo de la fracción V y la fracción VII del artículo 49, el párrafo segundo y las fracciones I y II del artículo 51, el primer párrafo del artículo 58, la fracción I del artículo 70, el segundo párrafo del artículo 76 y el cuarto párrafo del artículo 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora y si no lo hicieren la Sección, o la Legislatura a instancia del interesado, señalará a la Autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

...

Artículo 49. ...

I. a IV. ...

V. ...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno a diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

...

...

...

...

...

...

VI. ...

VII. Sanción pecuniaria de diez a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 80 y 80 Bis de la presente Ley.

...

Artículo 51. ...

Dichas sanciones económicas, se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I. La cantidad líquida de la sanción económica impuesta, se dividirá entre el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de su imposición.

II. El cociente se multiplicará por el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de pago de la sanción.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, el equivalente a multiplicar el valor diario de la unidad de medida y actualización por 30.4 veces.

Artículo 58. La Secretaría y el superior jerárquico informando previamente ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 70. ...

I. Sanción económica de hasta veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. ...

...

Artículo 76. ...

La propia Secretaría podrá cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incosteabilidad práctica de cobro.

Artículo 90. ...

...

...

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en las hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por éstos en la Manifestación Anual de Bienes cuando el valor unitario de cada obsequio exceda a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19, las fracciones I, II, III y IV del artículo 74 y se adiciona la fracción XLIII al artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XLII. ...

XLIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 19. ...

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios que no excedan de ocho mil veces el valor diario de la UMA vigente, se procurará que en ellas participen preferentemente las MIPYMES mexiquenses.

...

Artículo 74. ...

I. De 1,000 a 2,000 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en las fracciones I a la III.

II. De 500 a 1,500 veces el valor diario de la unidad de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción IV.

III. De 250 a 450 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción V.

IV. De 360 a 1,500 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción VI.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción I, segundo párrafo y fracciones II y III del artículo 230 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 230. ...

I. ...

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones IV y X del artículo 222 de la Ley y

III. Multa de ochocientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 222 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por día, a quien persista en las infracciones citadas en las fracciones anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones reglamentarias derivadas del presente Decreto, en un plazo que no deberá exceder ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente

Decreto.

CUARTO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización será el que determine el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

QUINTO. Las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México;
a 2 de diciembre de 2016.
Oficio No. 201.G/O/195/2016

**DIPUTADA LICENCIADA
MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
P R E S E N T E.**

Estimada diputada Presidenta:

Enviando a Usted un respetuoso saludo, con fundamento en los artículos 77, fracción XLI, y 61, fracción XIX, ambos de la Constitución política del Estado Libre Soberano de México, me es grato informa a la LIX Legislatura que tan dignamente usted preside, los resultado alcanzados en el marco de mi visita oficial a la ciudad de Encinitas, California, en los Estados Unidos de América, el pasado 25 de noviembre.

En relación con el proceso de integración de nuestra comunidad de mexiquenses en la Unión Americana, abanderaremos por primera vez 8 nuevos clubs en la costa oeste; con lo cual suman ya 107 clubs y asociaciones, cada vez con mayor capacidad de organización y participación en programas y proyectos productivos, a favor de sus familias en ambos lados de la frontera.

Asimismo, durante la feria de servicios de documentación, expedimos de manera gratuita actas de nacimiento, constancia de origen, claves únicas de registro poblacional y licencias de conducir.

En cuanto a apoyos económicos para los proyectos productivos que coordinan los clubs, en relación con los jóvenes mexiquenses que estudian y trabajan sin importar su calidad migratoria y para el trámite de obtención de la ciudadanía americana que amplía los derechos civiles de nuestros paisanos, se destinó la cantidad de \$ 56,245.00 USD (cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco dólares); distribuida en ambos rubros.

Nuestras familias mexiquenses binacionales recibieron con gratitud el mensaje de apoyo, solidaridad y total respaldo jurídico en nombre del Estado de México externamos, respecto al compromiso que tenemos para intensificar la atención de sus necesidades en el contexto del inicio de la próxima administración gubernamental de los Estados Unidos de América.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi afecto permanente

ATENTAMENTE

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, San Mateo Atenco, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2017.

Es oportuno mencionar que las iniciativas fueron remitidas también, para su opinión, a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, la que forma parte de este dictamen y del proyecto de decreto.

Toda vez que las iniciativas se refieren a similar materia y se presentan en términos de los supuestos en la legislación aplicable del Estado de México, por razones de economía procesal y con apego a la técnica legislativa, las comisiones legislativas acordamos realizar el estudio conjuntamente de las iniciativas de decreto y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que contienen los elementos sobresalientes y el cuerpo normativo que se estimó pertinente integrar.

Desarrollado el estudio cuidadoso de las iniciativas y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, y Zinacantepec, México, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, y Zinacantepec, México, presentaron las iniciativas.

Las iniciativas son consecuentes con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al proponer tarifas diferentes a las contenidas en la citada disposición legal, por lo que, los ayuntamientos solicitan a la Legislatura, la intervención y aprobación correspondiente.

En cumplimiento del principio de información, y en un ánimo de colaboración institucional, fueron convocados para participar servidores públicos en los trabajos de estudio y dictaminación de las iniciativas, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quienes aportaron mayores elementos técnicos de información y clarificaron algunas dudas, contribuyendo a la solidez técnica del estudio y al fortalecimiento del criterio de las comisiones legislativas.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las precisas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme lo previsto en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para aprobar tarifas diferentes a las fijadas en el propio ordenamiento legal.

Destacamos que el agua es un recurso vital, necesario para el ser humano, tanto para su propia supervivencia como para su desarrollo, incluyendo, el de su entorno ambiental.

Por ello, el cuidado y aprovechamiento racional de este preciado recurso ha sido motivo de una amplia regulación y de una generación de una nueva cultura de cuidado, que involucra a todas las naciones del mundo.

En este sentido, su acceso, es ante todo, un derecho humano reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que toda persona tiene derecho al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de sus fines.

Así, corresponde a los municipios la prestación de esta importantísimo servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales como se precisa en el artículo 115 fracción III, inciso a) de nuestra Ley Fundamental.

Encontramos que en el Estado de México, la Constitución Política Local en su artículo 18 reconoce también el derecho que toda persona tiene al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico, debiendo la Ley definir las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, con la obligación ciudadana de su cuidado y uso racional.

En concordancia con este precepto constitucional, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, norma la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes, y en sus artículos 33 y 34 señala que los municipios prestaran los servicios a que se refiere la propia Ley, pudiéndolo hacer directamente o por conducto de organismos descentralizados municipales o intermunicipales que serán dos organismos operadores.

Sobre el particular es pertinente mencionar que los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el artículo 139 establece, en su parte conducente, que los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Agregando que las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

De los preceptos constitucionales y legales enunciados desprendemos:

- 1.- El reconocimiento del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente salubre, aceptable y asequible, así como el deber del Estado de garantizarlo.
- 2.- La participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en esta materia.
- 3.- La competencia de los Municipios para prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, pudiendo prestar los servicios directamente o por conducto de los organismos descentralizados municipales que serán los operadores, con autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, siendo autoridad fiscal en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.- La facultad de los Ayuntamientos para proponer tarifas diferentes a las contenidas en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y la intervención de la Legislatura para resolver lo procedente.

Del estudio que llevamos a cabo derivamos que 21 Ayuntamientos, correspondiente a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, y Zinacantepec, someten al conocimiento y aprobación de la Legislatura, tarifas diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa que deberá atenderse a los costos directos que implique la prestación, señalados de acuerdo con el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, y en este sentido, encontramos, que las propuestas carecen de la debida acreditación de los requisitos exigidos en el Manual Metodológico, supuesto indispensable para acreditar cualquier incremento de las tarifas, sobresaliendo, los criterios metodológicos que a continuación se indican:

- El Sistema Tarifario debe apoyarse en principios de eficiencia económica y sustentabilidad ambiental que hagan posible cubrir los costos de operación y mantenimiento y financiar las inversiones requeridas para garantizar un servicio de calidad.
- Debe contarse con un plan de inversiones a corto, mediano y largo plazo que permita tener servicios eficientes.
- Es necesario precisar metas de eficiencia física y comercial que representen los compromisos del organismo acorde al plan de inversiones.
- Es indispensable definir estrategias para que el organismo alcance el nivel máximo de eficiencia, en un determinado tiempo, para que las tarifas incidan en un mejor servicio a los usuarios y no solo cubran los requerimientos financieros del prestador de servicio para cumplir con su proyección de egresos.

Con base en el análisis que llevamos a cabo resulta evidente que los prestadores de servicio no establecen una política tarifaria integral que justifique el incremento y mejore la prestación de los servicios. Más aún, en algunos casos no se han estimado los cálculos o los subsidios que recibe el prestador del servicio y por lo tanto, no se puede afirmar que el incremento de las tarifas tendrá una repercusión positiva. Asimismo, en términos de la información presentada la mejora ineficiencia no es uniforme y por lo tanto no se cubre el propósito fijado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de autosuficiencia de los organismos que se encargan de prestar ese servicio a la población. Por lo tanto, al no cubrirse los requisitos del Manual Metodológico aplicable, se carece de justificación técnica que sirva de soporte a las tarifas diferentes propuestas.

Por otra parte, la "LIX" Legislatura, en sesión celebrada el 1 de diciembre del año en curso, reformó más de 40 ordenamientos jurídicos de la Entidad, cumpliendo con un mandato contenido en el Decreto que, en su oportunidad, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre desindexación del salario mínimo y dio origen a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016.

Así se adecua el marco jurídico del Estado de México, introduciendo a múltiples ordenamientos legales el concepto de la Unidad de Cuenta denominado "Unidad de Medida y Actualización" (UMA) que debe ser utilizado en leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, desvinculando el salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para propósitos distintos a su esencia jurídica y social.

Las iniciativas y tarifas presentadas deberán ser abordadas desde esta perspectiva, sobresaliendo el hecho de que la gran mayoría hace alusión a salarios mínimos, salvo las de Jilotepec que se plantean en UMA.

Técnicamente, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme la reforma constitucional y las reformas legales que se han verificado tendrá como primer valor el equivalente al salario mínimo general vigente diario y se actualizará con la variación interanual del Índice Anual de Precios al Consumidor, supuesto relevante que es tomado en cuenta en el estudio de las iniciativas de tarifas de agua.

De igual forma, los integrantes de las comisiones legislativas, coincidimos con la política fiscal, nacional y estatal, sobre no crear nuevas contribuciones ni aumentar las existentes, en apoyo del pueblo del Estado de México, que requiere que vigorizar su economía ante los impactos negativos que la economía mundial ha tenido sobre los mexicanos y los mexiquenses.

Creemos, conforme a lo expuesto que se deben ratificar las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillo vigentes en el 2016 para los 21 municipios que han presentado sus iniciativas, las que únicamente deberán ajustarse a la Unidad de Medida y Actualización.

Por las razones vertidas en este dictamen, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma de Villada, Metepec, Naucalpan de Juárez, San Mateo Atenco, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlan, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2017, no se autorizan incrementos adicionales y únicamente serán modificadas de acuerdo al aumento que se autorice a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELY CASASOLA SALAZAR

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO 187

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligados al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma de agua para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.
- XIII. Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de conducción de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante de domicilio donde se instalaran dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario se presentaran los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin de establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	
7.51-15	0.8985	0.0615
15.01-22.5	1.8215	0.0650
22.51-30	2.7960	0.0810
30.01-37.5	4.0145	0.1295
37.51-50	5.9580	0.1475
50.01-62.5	9.6545	0.1945
62.51-75	14.5175	0.2435
75.01-150	20.5960	0.2640
150.01-250	60.2145	0.2690
250.01-350	113.9940	0.2885
350.01-600	171.6920	0.2935
Más de 600	318.2505	0.2950

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590

75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo de metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa de consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el termino para si poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B)** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE TARIFA MENSUAL
Social Progresiva	2.0000
Interés Social y popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE TARIFA BIMESTRAL
Social Progresiva	4.0000

Interés Social y popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico.

A) Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	
7.5-15	2.1330	0.1400
15.01-22.50	4.2250	0.1425
22.51-30	6.3565	0.1570
30.51-37.5	8.7080	0.2380
37.51-50	12.2780	0.3230
50.01-62.5	20.3465	0.4120
62.51-75	30.6450	0.4255
75.01-150	41.2845	0.4500
150.01-250	108.7280	0.4740
250.01-350	203.5590	0.4785
350.01-600	299.1390	0.4930
600.01-900	545.6550	0.5165
Más de 900	855.3340	0.5255

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860

1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no domestico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	2.000
SEMIHUMEDO	7.1732
HÚMEDO	17.2483

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio publico	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de Artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda Naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja Mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias Primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHUMEDOS:

Son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas

Consultorio Dental	Tortería
Clínica Veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS:

Son los que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina Económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club Deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto Hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizara una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las Oficinas del Organismo operador.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medio, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda, según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán lo siguiente derechos:

A) Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B) Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 BIS.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y de alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponde pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no domestico

- A) Con medidor

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA	CUOTA MÍNIMA PARA EL	POR M ³ ADICIONAL AL
----------	----------------------	---------------------------------

BIMESTRAL POR M ³	RANGO INFERIOR	RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinando por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificadas a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

ARTÍCULO 130 BIS A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312

350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

- B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación de los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:**A) Con medidor.****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En el caso de que la determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M ³
Agua en Bloque	0.1380

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará el aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al del bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para el establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA.

A) PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	36.6840

B) USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 13 mm	137.5660
Hasta 19 mm	179.7530
Hasta 26 mm	284.8140
Hasta 32 mm	424.7740
Hasta 39 mm	530.3630
Hasta 51 mm	896.2130
Hasta 64 mm	1,336.2130
Hasta 75 mm	1,964.2900

- II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA

A) PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	24.7610

B) USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 100 mm	89.1430
Hasta 150 mm	117.3900
Hasta 200 mm	190.5750
Hasta 250 mm	283.1860
Hasta 300 mm	353.5750
Hasta 380 mm	597.4750
Hasta 450 mm	890.8110
Hasta 610 mm	1,309.5340

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en

el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje pagarán el monto de los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO 136.-Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de servicios proporcionen el servicio de tratamiento.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales que se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. Cuota fija.

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620

TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663
--------------------	---------

2. Servicio Medido

TARIFA
GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL ALA RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B) Para uso no domestico

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DE DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR BIMESTRE
Hasta 100 mm	12.2254
Hasta 150 mm	126.9309
Hasta 200 mm	201.2446
Hasta 250 mm	335.2486
Hasta 300 mm	413.4725
Hasta 380 mm	716.0274
Hasta 450 mm	1081.7462
Hasta 610 mm	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746

60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-120	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

ARTÍCULO 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de este tipo social progresiva.

Artículo 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado.

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1650

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con las siguiente:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE
POR CADA M³/DÍA**

79.7890

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social Progresiva, Interés Social y Popular	1.2254

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social Progresiva, Interés Social y Popular	2.4508

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.50	1.3808	
7.51 - 15.00	1.3808	0.1751
15.01 - 22.50	2.6930	0.1858
22.51 - 30.00	4.0856	0.2039
30.01 - 37.50	5.6134	0.3091
37.50 - 50.00	7.9293	0.4185
50.01 - 62.50	13.1467	0.5360
62.51 - 75.00	19.8530	0.5538
75.01 - 150.00	26.7716	0.5874
150.01 - 250.00	70.8247	0.6194
250.01 - 350.00	132.7698	0.6312
350.01 - 600.00	195.8889	0.6465
600.01 - 900.0	357.5336	0.6768
Más de 900	560.6183	0.6927

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	2.7617	
15.01 - 30.00	2.7617	0.1751
30.01 - 45.00	5.3859	0.1858
45.01 - 60.00	8.1713	0.2039
60.01 - 75.00	11.2268	0.3091
75.01 - 100.00	15.8587	0.4185
100.01 - 125.00	26.2935	0.5360
125.01 - 150.00	39.7061	0.5538

150.01 – 300.00	53.5433	0.5874
300.01 – 500.00	141.6495	0.6194
500.01 – 700.00	265.5397	0.6312
700.01 – 1200.00	391.7778	0.6465
1200.01 – 1800.00	715.0673	0.6768
Más de 1800	1121.2367	0.6927

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma 13 mm se divide en tres Niveles de Consumo, según el giro comercial de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. **Seco:** aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.
- II. **Semi seco:** son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75 m³ por bimestre o su equivalente mensual.
- III. **Húmedo:** al establecimiento que cuenten con un consumo de 76 a 150 m³ por bimestre o su equivalente mensual.









TARIFA MENSUAL

















































DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.6724
13 mm Uso Semi Seco	9.0572
13 mm Uso Húmedo	14.0647

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.3448
13 mm Uso Semi Seco	18.1143
13 mm Uso Húmedo	28.1294




















NIVELES DE CONSUMO SECO:

-  Abarrotes
-  Agencias de viaje y publicidad
-  Alquiler de equipo de cómputo e internet
-  Alquiler de equipo para eventos
-  Alquiler de motos y juegos infantiles
-  Aluminio y vidrio
-  Azulejos y pisos
-  Basculas y lonas


































-  Bazar
-  Bodegas
-  Boutique
-  Carpintería
-  Cerrajería
-  Colocación de uñas
-  Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
-  Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
-  Despachos jurídicos y contables (oficinas)
-  Distribuidores de telefonía celular (en general)
-  Dulcerías
-  Estudios y artículos fotográficos
-  Expendio de pan
-  Farmacias
-  Ferreterías
-  Forrajearías y alimentos
-  Funerales
-  Herrerías
-  Imprentas
-  Jarcerías
-  Joyerías y relojerías
-  Librerías
-  Lonja mercantil
-  Manualidades
-  Máquinas de video juego
-  Materiales para construcción
-  Maderería
-  Mercerías y boneterías
-  Misceláneas
-  Mueblerías
-  Numismáticas
-  Ópticas
-  Papelerías
-  Paqueterías
-  Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
-  Perfumerías y regalos
-  Proyectos y construcciones
-  Refaccionaria en general
-  Reparadoras de art. electrónicos, calzado, llantas y electrodomésticos
-  Rótulos y pinturas
-  Sastrerías
-  Servicio de fotocopiado
-  Soldadura
-  Sombrerería
-  Taller de costura
-  Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas
-  Tapicerías
-  Tienda de ropa
- Tlapalerías
- Venta de artículos de piel
- Venta de artículos deportivos
- Venta de artículos naturistas y alimentos
- Venta de carros usados
- Venta de helados y nieves
- Venta de maquinaria
- Venta de material eléctrico
- Venta de productos agrícola
- Vidrierías
- Vinatería

 Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMI SECO:

-  Antojitos mexicanos
-  Carnicería, pollería y pescadería
-  Distribución de carne
-  Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar
-  Distribuidora de cervezas y refresco
-  Estéticas y peluquerías
-  Farmacias veterinarias
-  Frutas y legumbres
-  Gimnasios
-  Jugos y licuados
-  Loncherías
-  Mini súper (tiendas de conveniencia)
-  Molino de chiles y nixtamal
-  Rosticerías
-  Salón de belleza
-  Taquerías
-  Torterías
-  Venta de productos de limpieza
-  Venta de productos lácteos (cremería)

NIVELES DE CONSUMO HUMEDO:

-  Ahulados, confecciones y plásticos
-  Almacén de cerveza en botella
-  Amasijos de pan
-  Auto lavado y engrasado
-  Bares, cantinas y pulquerías
-  Billares
-  Cafés y fuentes de soda
-  Carnitas
-  Centro de estudios tecnológicos
-  Clínicas y hospitales
-  Club deportivos
-  Cocina económica
-  Comisionistas en fertilizantes
-  Consultorio dental y médico
-  Elaboración de helados y nieves
-  Elaboración de pasteles y repostería
-  Embotelladora de agua
-  Escuelas y jardines de niños
-  Estacionamientos
-  Fabricación de equipo de iluminación
-  Fabricación y venta de derivados de leche
-  Fabricación y venta de licores
-  Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines
-  Fabricación, distribución, aportación y exportación de calzado
-  Florerías
-  Fondas
-  Gaseras
-  Gasolineras y derivados
-  Guarderías
-  Hoteles, moteles y posadas familiares
-  Invernaderos
-  Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
-  Lavandería

- Maquiladora de ropa y calzado
- Pizzerías
- Ranchos, granjas y establos
- Restaurantes, ostionerías y mariscos
- Salones de fiestas y espectáculos
- Sanitarios y regaderas
- Sucursales bancarias
- Taller de conductores eléctricos
- Terminal de autobuses
- Tintorería
- Tortillerías

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará, con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma de agua y descarga aguas residuales, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Derechos de conexión de agua con material	41.3843
Derechos de conexión de agua sin material	23.9614

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Derechos de conexión de drenaje con material	29.2502
Derechos de conexión de drenaje sin material	23.8455

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICION AL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO	CUOTA	POR M ³	CONSUMO	CUOTA	POR M ³

MENSUAL POR M3	MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	ADICION AL AL RANGO INFERIOR	BIMESTRAL POR M3	MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	ADICION AL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
--	--

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
DIÁMETRO DE LA TOMA MM ³	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA MM ³	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 4 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICION AL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICION AL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01.-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA	CUOTA	POR M3	DESCARGA	CUOTA	POR M3

MENSUAL POR M3	MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	BIMESTRAL POR M3	MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA S MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01.-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.3394

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.92 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 1.84 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 23.0428 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor.

TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
----------------	------------------

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMIHUMEDO	4.0881	SEMIHUMEDO	8.1762
HUMEDO	10.0551	HUMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Locales en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Perfumería
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Pinturas y solventes
Agencias de publicidad	Escritorio público	Plomería
Agencias de viajes	Expendio de pan	Productos de plástico
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Pronósticos deportivos
Antenas parabólicas	Ferretería	Refacciones y accesorios
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Refrescos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Regalos
Artículos de piel	Funeraria	Relojería
Artículos deportivos	Herrería	Renovación de llantas
Artículos importados	Impermeabilizantes	Reparación de calzado
Artículos para el hogar	Imprenta	Ropa de etiqueta
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Rótulos y mantas
Auto eléctrico	Joyería	Sastrería
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Seguridad Industrial
Bicicletas	Juguetería	Serigrafía
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sinfonías
Bonetería	Lonja mercantil	Sombrerería
Boutique	Lotería	Taller de costura
Carbonería	Máquinas de escribir	Taller de electrodomésticos
Equipo de cómputo	Pañales desechables	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichonería	Motocicletas	Video Club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza, discos	Mueblería	Vidrio y aluminio

Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	

GIROS SEMIHÚMEDOS

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS

Comercios que utilizan el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina Económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m² que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M³
Para Zona Popular	44.3217
Para las demás Zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

	(UMA) VIGENTE POR M ³
13 MM	116.2499
19 MM	253.0938
26 MM	413.5060
32 MM	515.1089
38 MM	616.7118
51 MM	1301.1313
64 MM	1787.9573
75 MM	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M³
Para Zona Popular	29.5463
Para las demás Zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M³
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicaran por cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicara hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de vivienda de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

CONCEPTO	Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por M ³
Dictamen de Factibilidad de Servicio Uso Doméstico	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie hasta 300 metros de construcción	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESORROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR
-------------------	--

	M ²
Interés Social	0.8001
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2674

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M ²
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.3565

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M ³
Uso No Doméstico	104.8104

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, los derechos conforme a la siguiente tabla:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
Comercios Secos	6.7045	13.409
Comercios Semi-Húmedos	8.8457	17.6914
Comercios Húmedos	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos siendo estos los establecimientos que por su propia y especial naturaleza consumen escasa cantidad de agua; como son:

Abarrotes	Compra y venta de equipos de sonido	Mudanzas
Agencias de publicidad	Copias fotostáticas	Óptica
Agencias de paquetería	Cristales, vidriería y aluminios	Papelería
Agencia de viajes	Despacho contable	Periódico y revistas
Alfombras y accesorios	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Peluquería
Artículos de piel	Despacho jurídico	Pintado de mantas y rótulos
Artículos deportivos	Distribución de productos del campo	Pronósticos deportivos
Artículos desechables para fiestas	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería
Azulejos y muebles para baño	Dulcería	Reparación de calzado
Bisutería	Escritorio público	Rectificación de discos y tambores
Boutique de ropa	Expendio de artículos de papelería	Sex shop
Carbonería	Farmacias y perfumerías	Tapicería
Carnicería	Ferretería	Taller de alineación y balanceo
Casas de decoración	Funeraria compra-venta	Tienda naturista
Cerería	Herrería	Tlapalería
Cremería y Salchichonería	Ingeniería eléctrica	Venta de cocinas industriales
	Joyería	
Compra venta de desperdicio industrial	Juegos electrónicos	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
	Librería	
Cintas, discos accesorios y Electrónica	Lotería	Venta de telas
Compra y venta de artesanías	Madererías	Venta de material eléctrico
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Materias primas	Venta de pintura
Compra y venta de madera y derivados	Mercería y bonetería	Venta de ropa
	Miscelánea	
Vinaterías	Venta de basculas	Venta de uniformes
Videoclub	Tapicería	Ventas de blancos
V/Comp. Alimenticios	Agencia de seguros	

Casas de empeño	Podólogos	
-----------------	-----------	--

B).- Comercios Semi-húmedos son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y accesorios	Funeraria c/velatorio	Rosticería
Alquiler de silla y mesas	Imprenta	Quiropráctico
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Jugos y licuados	Salón de belleza
	Lonchería	Taquería
Billares	Lonja mercantil	Venta de pollo muerto/pollería
Cafetería	Mini Súper	Venta de carnes frías
Consultorio dental	Oficinas administrativas	Venta de hamburguesas
Consultorio Médico	Rectificación de maquinaria	Venta de gas L.P.
		Veterinaria
Clínica veterinaria	Tortería	Fonda
Cocina económica	Taller auto eléctrico	
Compra y venta de autos usados	Taller de hojalatería y pintura	
	Taller mecánico	
Compra y venta de forrajes	Tortillería	
	Pizzería	
Distribuidora de cervezas	Peluquería	
Estética	Pollería	
Expendio de pan	Pisos y Azulejos	
Florería		

C).- Comercios húmedos son los que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Guardería	Estacionamiento
Academia de Música	Moteles	Unidad administrativa
Academia de baile	Hoteles	Salón de fiestas
Academia de Natación	Auto-hotel	Servicio de lavado y engrasado
Antros y Discoteca	Lavandería	Escuelas particulares
Clínica	Tintorería	Invernaderos
Club deportivo	Marisquería	
Elaboración de helados y nieves	Restaurante	Bares y cantinas
Purificación de agua	Tienda de autoservicio	Baños Públicos
Embotelladoras de agua	Transporte de carga	Sanitarios Públicos
Gimnasio	Venta de pescados y Mariscos	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el O.D.A.P.A.S. Atlacomulco, en base a inspección física del predio se determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del mismo usuario, el cual lo solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de esta propuesta de tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m³ mensuales y 75 m³ bimestrales de consumo, se tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se traten, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a la tarjeta de crédito otorgadas por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MINIMA PARA PAGAR EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9002	0
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
MAS DE 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
MAS DE 1200	690.0915	0.4508

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al mes o bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales en la ley de ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0675
INTERES SOCIAL Y POPULAR	2.3919
MEDIA	2.8983
RESIDENCIAL MEDIA	7.6407
RESIDENCIAL ALTA	23.1188
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.1692
INTERES SOCIAL Y POPULAR	4.7838
MEDIA	5.7966
RESIDENCIAL MEDIA	15.2813
RESIDENCIAL ALTA	46.2375

TOMA DE 19MM HASTA 26MM

96.8060

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base al Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipio.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	---
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	3.5415	0.2328
22.51-30	5.3873	0.2460
30.01-37.5	7.2330	0.3720
37.51-50	9.7449	0.5048
50.01-62.50	16.0544	0.6321
62.51-75	23.9561	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.6934	0.7318
250.01-350	157.8774	0.8112
350.01-600	232.8164	0.8112
600.01-900	425.4975	0.8675
MAS DE 900	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	---
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	7.0829	0.2328
45.01-60	10.7745	0.2460
60.01-75	14.4660	0.3720
75.01-100	19.4898	0.5048
100.01-125	32.1088	0.6321
125.01-150	47.9122	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.3867	0.7318
500.01-700	315.7547	0.8112
700.01-1200	465.6328	0.8112
1200.01-800	850.9950	0.8675

MAS DE 1800	1,371.5600	0.9124
-------------	------------	--------

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce meses últimos o seis últimos bimestres inmediatos anteriores según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	16.5917
19	156.8330
26	256.2472
32	382.9404
39	478.8449
51	808.5845
64	1205.5349
75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	33.1834
19	313.6660
26	512.4943
32	765.8807
39	957.6897
51	1617.1690
64	2411.0698
75	3542.3683

Para los efectos de estos derechos, se aplicara el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el Organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor por una vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensuales volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularan con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicara en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³ o 15 m³ incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio, determinara de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgado por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimiento que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro Comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:.

TARIFA ANUAL

Giros Comerciales	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

GIRO SECO.- Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal de los que laboran dentro del mismo.

Abarrotes	Despacho jurídico	Rectificación de discos y tambores
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Rectificadores de maquinaria
Agencia de viajes	Dulcería	Relojería venta y reparación
Alfombras y accesorios	Escritorio publico	Sastrería
Alquiler de sillas y mesas	Expendio de pan	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Farmacia y perfumería	Taller auto eléctrico
Artículos de piel	Ferretería	Taller de costura
Artículos deportivos	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Imprenta	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baños	Joyería	Taller mecánico
Bisutería	Juegos electrónicos	Taller de motocicletas
Bicicletas	Juguetería	Taller de plomería
Boutique	Librería	Reparación de calzado

Carbonería y derivados	Lonja mercantil	Tapicería
Carpintería	Lotería	Taller de torno
Casa de decoración	Maderería	Tlapalería
Casimires y blancos	Materias primas	Tienda naturista
Cerrajería	Mercería y bonetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Cinta, discos y accesorios	Miscelánea	Venta de material eléctrico
Compra y venta de artesanías	Mudanza y transportes	Venta de pintura y solventes
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Mueblería	Venta de refacción y accesorios
Cremería y Tocinería	Óptica	Venta de uniformes
Copias fotostáticas	Pañales desechables	Vidriería y aluminio
Depósito y expendio de refrescos y cervezas	Papelería	Vulcanizadora
Despacho contable	Pintado de mantas y rótulos	

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Florería	Peluquería
Carnicería	Hojalatería y Pintura	Pollería
Consultorio dental	Mecánica General	Recaudería
Consultorio Médico	Peletería	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Antojitos Mexicanos	Jugos y Licuados	Rosticería
bares y Cantinas	Lonchería	Tortillería
Elaboración y Comercialización de Alimentos	Ostionería y Mariscos	Veterinaria
Estética	Gimnasio	Guardería
Fonda	Pizzería	Tintorerías
Elaboración de helados y nieves	lavandería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	37.3178

USO NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO DE MM. DEL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
----------------------------	--

TUBO DE ENTRADA	MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 13 MM	142.4970
HASTA 19 MM	187.2993
HASTA 26 MM	306.0038
HASTA 32 MM	456.3722
HASTA 39 MM	569.8069
HASTA 51 MM	962.8707
HASTA 64 MM	1,435.6019
HASTA 75 MM	2,110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	24.2107

USO NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO EN MM. DEL TUBO DE DESCARGA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678
HASTA 200	204.0057
HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporción en dicho servicio.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. Cuota fija:

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERES SOCIAL	2.6626
POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIO	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B) Para uso no doméstico:

1.- CUOTA FIJA

Uso de Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR BIMESTRE.
Hasta 100 mm	14.0249
Hasta 150 mm	141.2458
Hasta 200 mm	223.9404
Hasta 250 mm	367.8223
Hasta 300 mm	460.1027
Hasta 380 mm	796.7788
Hasta 450 mm	1203.7422
Hasta 610 mm	1768.8082

2.- SERVICIO MEDIDO

Consumo bimestral m3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
-----------------------------	---

	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 Adicional al rango inferior
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinará a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídico colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponde.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de m³ consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé el código.

Las aguas residuales originales o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en dos sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Agua potable:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DE INTERES SOCIAL	0.1080
POPULAR	0.1441
RESIDENCIAL MEDIO	0.1786
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2230

II. Alcantarillado:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DE INTERES SOCIAL	0.1193
POPULAR	0.1621
RESIDENCIAL MEDIO	0.2022
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2815

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
97.7394

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente y de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.-Uso doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590

37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
600.01 EN ADELANTE	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	2.5131	0.0000
15.01 - 30	3.0283	0.0850
30.01 - 45	4.3033	0.1085
45.01 - 60	5.9405	0.1390
60.01 - 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01-1200	217.6639	0.3326
1200.01 EN ADELANTE	434.9847	0.3621

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua potable con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua potable en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m³ de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presente fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del m³ adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³, respectivamente, Incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo medidor se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.-Para uso no doméstico.**A).Con medidor****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

CONSUMO M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	0.0000
7.51 - 15	3.5396	0.0452
15.01 - 22.5	4.8408	0.3100
22.51 - 30	7.1828	0.3064
30.51 - 37.5	11.6384	0.3438
37.51 - 50	14.5012	0.3737
50.01 - 62.5	24.0164	0.4610
62.51 - 75	39.7484	0.6108
75.01 - 150	54.5487	0.6986
150.01 - 250	134.7802	0.8627
250.01 - 350	224.3413	0.8637
350.01 - 600	303.9957	0.8348
600.01 - 900	659.9307	1.0574
900.01 En Adelante	989.6813	1.0800

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

CONSUMO M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	6.3714	0.0000
15.01 - 30	7.0793	0.0452
30.01 - 45	9.6817	0.3100
45.01 - 60	14.3656	0.3064
60.01 - 75	23.2768	0.3438

75.01 – 100	29.0024	0.3737
100.01 – 125	48.0328	0.4610
125.01 – 150	79.4969	0.6108
150.01 – 300	109.0975	0.6986
300.01 – 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 -1200	607.9914	0.8348
1200.01 -1800	1319.8614	1.0574
1800.01 En Adelante	1979.3626	1.0800

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los seis meses o tres últimos bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato medidor de agua potable.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 13 MM	64.3735
HASTA 19 MM	146.1628
HASTA 26 MM	238.6884
HASTA 32 MM	391.9447
HASTA 39 MM	490.4034
HASTA 51 MM	832.6000
HASTA 64 MM	1257.8600
HASTA 75 MM	1848.3300

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua potable por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor de agua potable, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua potable y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al mes o bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 130 BIS.- Por el Servicio de Drenaje y Alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestralmente, o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando el Municipio por sí o por conducto de los organismos operadores de agua potable de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a los siguiente:

I. Para Uso Doméstico:

A) Con Medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
600.01 En Adelante	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 - 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
1200.01 EN ADELANTE	43.4983	0.0366

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado, de conformidad al promedio del consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
900.01 En Adelante	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
1800.01 En Adelante	189.4112	0.1078

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio del consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al mes o Bimestre que corresponda pagando el 12 % del monto determinado por el servicio de agua potable

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los Usuarios Que se Abastezcan de Agua de Fuentes Diversas a la Red de Agua Potable Municipal y Que Estén Conectados a la Red de Drenaje Municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y al realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01 - 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
600.01 En Adelante	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
1200.01 En Adelante	39.2019	0.0366

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 10 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del Artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargadas a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de Aguas residuales cuantificados a través de un aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro Primeros diez días al mes o bimestre.

II. Para uso no doméstico.

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
900.01 En Adelante	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de Aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor el pago se deberá efectuar dentro de los Primeros diez días al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO 131.- Por el Suministro de Agua en Bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o Conjuntos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos desde el momento en

que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
0.2038

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales, los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio pagarán mensualmente una cuota de 0.9 y bimestralmente 1.8 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de terrenos y viviendas no se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

ARTÍCULO 135.- Por la Prestación de los Servicios de Conexión de Agua Potable y Drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la Conexión de Agua a los Sistemas Generales;

A) USO DOMESTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

39.0200

TARIFA

B) NO DOMESTICO

SECO	
DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 13mm	47.2530

TARIFA

SEMI HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 13mm	74.4293
Hasta 19mm	97.8306
Hasta 26mm	159.8331

TARIFA

HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

II. Por la Conexión del Drenaje a los Sistemas Generales:

A). Domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
26.0100

B) No domestico

TARIFA

SECO	SEMI HUMEDO
DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 100mm	49.62065
Hasta 150mm	65.22135
Hasta 200mm	106.5569

TARIFA

HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299
Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745
Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.- Cuota fija

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
---------	---------------------------------------

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	2.7957

2.- Servicio medido

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01 – 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 – 37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para uso no doméstico

1.- Servicio medido;

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252

15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 – 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 – 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	5.5074	0.2129
60.01-75	8.7015	0.2318
75.01-100	12.1791	0.2961
100.01-125	19.5816	0.4372
125.01-150	30.5121	0.4624
150.01-300	42.0726	0.4825
300.01-500	114.4596	0.5077
500.01-700	216.0156	0.5329
700.01-1200	322.6116	0.5544
1200.01 – 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinarán a la construcción de plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable;

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

II. Alcantarillado;

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos y Subdivisiones	0.2415

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia. No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la Conexión de la Toma Para Suministro de Agua en Bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

POPULAR				MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.5685	0.0000	0	7.5	0.8050	0.0000
7.51	15	0.5792	0.1158	7.51	15	0.8985	0.1273
15.01	22.5	1.3249	0.1214	15.01	22.5	1.6934	0.1421
22.51	30	2.2502	0.1484	22.51	30	2.8997	0.1671
30.01	37.5	3.6072	0.2412	30.01	37.5	4.4723	0.2306
37.51	50	5.9557	0.3027	37.51	50	6.3849	0.3403
50.01	62.50	9.9492	0.3536	50.01	62.50	10.6663	0.3791
62.51	75	14.3890	0.4674	62.51	75	15.4357	0.5011
75.01	150	20.2806	0.5022	75.01	150	21.7422	0.5384
150.01	250	54.4785	0.5033	150.01	250	58.4049	0.5396
250.01	350	105.1499	0.5284	250.01	350	112.7282	0.5665
350.01	600	158.3362	0.5365	350.01	600	169.7478	0.5752
Más de 600		293.3333	0.5766	Más de 600		314.4594	0.6480

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

POPULAR				MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.1370	0.0000	0	15	1.6100	0.0000
15.01	30	1.1585	0.1158	15.01	30	1.7969	0.1273
30.01	45	2.6499	0.1214	30.01	45	3.3868	0.1421
45.01	60	4.5004	0.1484	45.01	60	5.7994	0.1671
60.01	75	7.2144	0.2412	60.01	75	8.9446	0.2306
75.01	100	11.9114	0.3027	75.01	100	12.7698	0.3403
100.01	125	19.8984	0.3536	100.01	125	21.3326	0.3791
125.01	150	28.7961	0.4674	125.01	150	30.8715	0.5011
150.01	300	40.5612	0.5022	150.01	300	43.4845	0.5384
300.01	500	108.9570	0.5033	300.01	500	116.8098	0.5396
500.01	700	210.2998	0.5284	500.01	700	225.4565	0.5665
700.01	1200	316.6724	0.5365	700.01	1200	339.4957	0.5752
Más de 1200		586.6666	0.5766	Más de 1200		628.9187	0.6480

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio a que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Popular	3.882255
Residencia medio	13.49309
Residencial alta	16.866395
19 a 26 mm.	91.305565

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Popular	7.76451
Residencial medio	26.98618
Residencial alta	33.73279
19 a 26 mm.	182.61113

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento

o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.7796	0.0000	0	7.5	2.3457	0.0000
7.51	15	1.9428	0.3818	7.51	15	2.4069	0.3818
15.01	22.5	4.2930	0.3982	15.01	22.5	5.3186	0.3982
22.51	30	7.6469	0.4207	22.51	30	8.8315	0.4207
30.01	37.5	11.7111	0.6255	30.01	37.5	13.5097	0.6255
37.51	50	18.9919	0.6630	37.51	50	19.0095	0.6630
50.01	62.50	26.3087	0.7027	50.01	62.50	26.3331	0.7027
62.51	75	35.0436	0.9109	62.51	75	35.0760	0.9109
75.01	150	46.7401	0.9234	75.01	150	46.7833	0.9234
150.01	250	117.8670	0.9342	150.01	250	117.9759	0.9342
250.01	350	211.7947	0.9509	250.01	350	211.9905	0.9509
350.01	600	309.4518	1.0135	350.01	600	309.7379	1.0135
600.01	900	569.6913	1.0197	600.01	900	570.2181	1.0197

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	3.5591	0.0000	0	15	4.6915	0.0000
15.01	30	3.8855	0.3818	15.01	30	4.8137	0.3818
30.01	45	8.5860	0.3982	30.01	45	10.6372	0.3982
45.01	60	15.2938	0.4207	45.01	60	17.6630	0.4207
60.01	75	23.4221	0.6255	60.01	75	27.0193	0.6255

75.01	100	37.9839	0.6630	75.01	100	38.0190	0.6630
100.01	125	52.6175	0.7027	100.01	125	52.6661	0.7027
125.01	150	70.0872	0.9109	125.01	150	70.1520	0.9109
150.01	300	93.4801	0.9234	150.01	300	93.5666	0.9234
300.01	500	235.7339	0.9342	300.01	500	235.9519	0.9342
500.01	700	423.5893	0.9509	500.01	700	423.9810	0.9509
700.01	1200	618.9036	1.0135	700.01	1200	619.4759	1.0135
1200.01	En adelante	1139.3826	1.0197	1200.01	En adelante	1140.4362	1.0197

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Comercial 13 mm.	28.6451
Industrial 13 mm.	43.5407
19 mm.	258.7189
26 mm.	422.4956
32 mm.	693.9495
39 mm.	868.0498
51 mm.	1473.7622
64 mm.	2226.5024
75 mm.	3271.6770

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Comercial 13 mm.	57.2902
Industrial 13 mm.	87.0814
19 mm.	517.4377
26 mm.	844.9913
32 mm.	1387.8990
39 mm.	1736.0996
51 mm.	2947.5243
64 mm.	4453.0048
75 mm.	6543.3540

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
0.37152787

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm.):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
Interés social y popular	38.537229

Habitacional media	79.103590
--------------------	-----------

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Diámetro en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm.	250.6703330
19 mm.	330.0492287
26 mm.	693.4860041
32 mm.	806.3230340
39 mm.	1002.6801820
51 mm.	1692.0253949
64 mm.	2527.5933154
75 mm.	3718.2779004

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm.):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
Interés social y popular	43.742351
Habitacional media	81.638123

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Diámetro en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
100 mm.	177.0269866
150 mm.	230.1351543
200 mm.	457.8805440
250 mm.	566.4867872
300 mm.	769.9262511
380 mm.	1194.9330550
450 mm.	1770.2712983
610 mm.	2620.0015507

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 m de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 m de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

Tipo de Conjuntos	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés social	0.15856
Popular	0.21126
Residencial medio	0.23506
Residencial	0.26164
Residencial alto y campestre	0.28761
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.31620

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

Tipo de Conjuntos	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE
-------------------	------------------------------------

	LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés social	0.174172
Popular	0.232435
Residencial medio	0.258399
Residencial	0.287607
Residencial alto y campestre	0.316198
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.347571

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR CADA M ³ /DÍA
183.959400

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlan Izcalli, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2017.

1. **Popular**
2. **Medio**
3. **Comercial**
4. **Industrial**

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Medio.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por si o por conductos de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjetas de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE LA TOMA 13mm	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango El Mogote Ejido Santiago Oxtempan San Nicolás Tultenango Agua Escondida	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc La Nopalera	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero Monte Alto Ejido de Santiago Oxtempan (Bo. la Estrellita, Cerro Colorado) Col. Benito Juárez Col. Aquiles Sedán San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockman La Esperanza El Carmen Lázaro Cárdenas	2.6155	5.2331

II. Para uso No Domestico

A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
------------------------	--

	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1,414.0414
75	1,099.4537	2,198.9073

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 130 BIS. Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios Domésticos y No Domésticos conectados a la red municipal de agua, pagarán dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre o de manera anticipada según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente; el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del Art. 130.

Artículo 131. Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, comités de agua potables independientes y lotificaciones para condominio se pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y quede debidamente establecidos en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalara un aparato medidor electrónico o mecánico de consumo a costa del usuario para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales de consumos y efecto de su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o al bimestre que se esté reportando.

Artículo 134. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.
- III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.397 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Art. 135. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente.

- I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

A) Doméstico	40.551
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión a los sistemas del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

Uso diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	67.5072
Hasta 150 mm	88.7244
Hasta 200 mm	144.9528
Hasta 250 mm	216.1944
Hasta 300 mm	269.9328
Hasta 380 mm	456.1224
Hasta 450 mm	680.0604
Hasta 610 mm	999.7212

El pago de estos derechos no comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados, ni el trabajo que se realice para su conexión desde la red, hasta una distancia de 6 metros lineales, cuando esta se ubique del lado contrario de la hacera de la calle tratándose de agua potable y en el caso del drenaje hasta el punto de descarga domiciliar; así como la reparación total de los daños causados en las calles o terrenos será a costa de los usuarios.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevo conjuntos urbanos, subdivisiones o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los Organismos operadores de Agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
Consumo mensual por m ³		Cuota mínima rango inferior	Por m ³ adicional
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
600.01	en adelante	481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
Consumo bimestral por m ³		Cuota mínima rango inferior	Por m ³ adicional
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2386
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374

300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8640
700.01	1200	504.9756	0.9174
1200.01	en adelante	963.6697	0.9384

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediara en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m³ de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicara a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de presentar fuga hacia el interior, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B).** Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR 13 MM	4.6084
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano, que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable, para cada casa habitación, departamento o viviendas

existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Para los edificios con consumo mixto con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

NO DOMÉSTICO			
Consumo mensual por m ³		Cuota mínima rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2714
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6526
37.51	50.00	16.9157	0.7930
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2118
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
900.01	en adelante	1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

NO DOMÉSTICO			
Consumo Bimestral por m ³		Cuota mínima rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695

300.01	500	282.8299	1.2178
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
1800.01	en adelante	2188.5461	1.5714

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B).** Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro Uso no doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM	70.9344
19 MM	362.2095
26 MM	694.4722
32 MM	1,300.1111
39 MM	2,128.8390
51 MM	4,685.2078
64 MM	9,187.0894
75 MM	16,104.6215

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la modalidad del servicio medido procederá siempre y cuando el usuario manifieste, en tiempo y forma por escrito, bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual, la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a:

Tipo de Usuarios	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
------------------	---

	VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado para uso doméstico residencial y no doméstico, los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los Organismos operadores de Agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:
 - A). Con medidor.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliar se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliar para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismo descentralizados a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y edificaciones en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
0.2599

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar

mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán bimestralmente una cuota de:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir a su costa el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el Organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

**TARIFA
RESIDENCIAL**

Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm	207.1828
19 mm	284.6888
26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

**TARIFA
POPULAR, TRADICIONAL**

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

**TARIFA
RESIDENCIAL**

Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
610 mm	2138.4790

**TARIFA
POPULAR, TRADICIONAL**

Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
100 mm	79.4504

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicara:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
39.4508

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se pagarán en un 100%

Tratándose de viviendas social progresiva los derechos de conexión a que se refiere este artículo se reducirán a un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo, de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el Artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicio, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes general y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezca de agua potable, mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente

A) PARA USO DOMESTICO

1. Cuota Fija.
2. Servicio Medido.

B) PARA USO NO DOMESTICO

1. Cuota Fija.
2. Servicio Medido.

- C) Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 30% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominios y edificaciones, se pagarán derechos conforme a la superficie del predio más la construcción, de acuerdo a lo siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
TARIFA
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
TARIFA
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y edificaciones, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE 130.3370

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en Ésta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren en aéreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

RANGOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	M3 ADICIONAL
0- 7.50	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.50	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.50	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.50	10.1440776	0.28
62.51-75.00	14.9562843	0.40

75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.01	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
600.01 y Más	371.259548	0.60

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis meses de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cubico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

RANGOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO

RANGOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	M ³ ADICIONAL
0-7.50	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.50	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.50	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.50	20.9873657	0.50
62.51-75.00	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900	530.713002	0.77
Más de 900	689.926903	0.78

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la

autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el mes en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

No se pagarán los derechos previstos en ésta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100 % del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere éste artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que se esté reportando

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensualmente o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuente con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30	0.1595088	0.0076
30.01-37.50	0.2303598	0.0119
37.51-50	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225

75.01-150	1.1895444	0.0244
150.01-250	3.4885026	0.0249
250.01-350	6.614223	0.0266
350.01-600	9.9434676	0.0273
Más de 600	18.500387	0.0274

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B)** Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

- A).** Con medidor

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.111606
7.51-15	0.0979	0.111606
15.01-22.5	0.1909	0.217626
22.51-30	0.2896	0.330144
30.01-37.50	0.3978	0.453492
37.51-50	0.5619	0.640566
50.01-62.5	0.9324	1.062936
62.51-75	1.4070	1.603980
75.01-150	1.8973	2.162922
150.01-250	5.0193	5.722002
250.01-350	9.4092	10.726488
350.01-600	13.8824	15.825936
600.01-900	25.3379	28.885206
Más de 900	39.7302	45.292428

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B)** Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda pagando el 84% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están, obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

- A).** Con medidor.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.0132
22.51-30	0.1595088	0.0145
30.01-37.50	0.2303598	0.0219
37.51-50	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150	1.1895444	0.0416
150.01-250	3.4885026	0.0439
250.01-350	6.614223	0.0447
350.01-600	9.9434676	0.0458
Más de 600	18.500387	0.0480

- B).** Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

II. Para uso no domestico:

- A).** Con medidor

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.111606
7.51-15	0.0979	0.111606
15.01-22.5	0.1909	0.217626
22.51-30	0.2896	0.330144
30.01-37.50	0.3978	0.453492
37.51-50	0.5619	0.640566
50.01-62.5	0.9324	1.062936
62.51-75	1.4070	1.603980
75.01-150	1.8973	2.162922
150.01-250	5.0193	5.722002
250.01-350	9.4092	10.726488
350.01-600	13.8824	15.825936
600.01-900	25.3379	28.885206
Más de 900	39.7302	45.292428

- B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensualmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Agua en Bloque	0.585137102

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen de suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del mes que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectado no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio u organismo o terceros autorizados por está, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso

el organismo prestador quedara eximido de realizar reparación alguna el medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.-Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12.4945824 número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO		
COMERCIAL,	13	214.740119
INDUSTRIAL Y	19	357.949240
GANADERO	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

- II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
A).- DOMÉSTICO	24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 MM	95.33
HASTA 150 MM	125.29
HASTA 200 MM	204.70
HASTA 250 MM	305.30
HASTA 300 MM	381.19
HASTA 380 MM	644.12
HASTA 450 MM	960.36
HASTA 610 MM	1,411.78

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en

el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como el material aportado

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán a un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales que se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A) Para uso doméstico

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

DESCARGA M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	M3 ADICIONAL

0-7.5	0.033915	0.3181151
7.51-15	0.033915	0.3181151
15.01-22.50	0.039219	0.6254926
22.51-30	0.048144	0.9809422
30.01-37.50	0.076143	1.4172319
37.51-50	0.086955	2.1073348
50.01-62.50	0.114495	3.4214492
62.51-75	0.143259	5.1517976
75.01-150	0.155856	7.316893
150.01-250	0.158916	21.458912
250.01-350	0.169269	40.685835
350.01-600	0.174012	61.165348
600.01-mas	0.174879	113.80188

B) Para uso no doméstico

Servicio medido

TARIFA MENSUAL

DESCARGA M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	M3 ADICIONAL
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30	2.3535072	0.1486
30.01-37.50	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.50	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01-900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, , en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8080	0.0000
7.51-15	0.8080	0.1083
15.01-22.5	1.6191	0.1085
22.51-30	2.4310	0.1289
30.01-37.5	3.3967	0.2174
37.51-50	5.0246	0.2551
50.01-62.5	8.2095	0.3302
62.51-75	12.3317	0.3990
75.01-150	17.3131	0.4362
150.01-250	50.0107	0.4643
250.01-350	96.4176	0.4873
350.01-600	145.1285	0.4948
Más de 600	268.7780	0.4948

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6158	0.0000
15.01-30	1.6158	0.1083
30.01-45	3.2398	0.1085
45.01-60	4.8662	0.1289
60.01-75	6.7999	0.2174
75.01-100	10.0605	0.2551
100.01-125	16.4344	0.3302
125.01-150	24.6863	0.3990
150.01-300	34.6571	0.4362
300.01-500	100.0635	0.4643
500.01-700	192.8953	0.4873
700.01-1200	290.3344	0.4948

1200 en adelante	537.6534	0.4948
------------------	----------	--------

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social progresiva	2.2872
Interés social y popular	2.5372
Residencial media	8.3833
Residencial alta	25.3660
Toma de 19 a 26 mm	53.1078

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social progresiva	4.5745
Interés social y popular	5.0742

Residencial media	16.7667
Residencial alta	50.7318
Toma de 19 a 26 mm	106.2155

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8376	0.0000
7.51-15	1.8376	0.2473
15.01-22.5	3.6891	0.2555
22.51-30	5.6023	0.2700
30.01-37.5	7.6239	0.4083
37.51-50	10.6810	0.5541
50.01-62.5	17.5988	0.6938
62.51-75	26.2612	0.7277
75.01-150	35.3468	0.7676
150.01-250	92.8845	0.8033
250.01-350	173.1696	0.8226
350.01-600	255.3855	0.8415
600.01-900	465.6556	0.8793
Más de 900	729.3369	0.9100

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6752	0.0000
15.01-30	3.6752	0.2473
30.01-45	7.3830	0.2555
45.01-60	11.2140	0.2700
60.01-75	15.2621	0.4083
75.01-100	21.3842	0.5541
100.01-125	35.2298	0.6938
125.01-150	52.5693	0.7277
150.01-300	70.7564	0.7676
300.01-500	185.8511	0.8033
500.01-700	346.4461	0.8226

700.01-1200	510.8923	0.8415
1200.01-1800	931.4589	0.8793
1800 en adelante	1,458.8210	0.9100

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	13.8522
19	139.5063
26	221.1825
32	363.2924
39	454.4364
51	786.9662
64	1,188.9177
75	1,747.0247

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	27.7043
19	279.0126
26	442.3651
32	726.5848
39	908.8728
51	1,573.9323
64	2,377.8354
75	3,494.0493

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.
- B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320

75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B)** Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor.****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	5.6606	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
Más de 1800	116.7057	0.0728

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320

75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso No doméstico:**A). Con medidor****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642

250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	2.4862	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
1800 en adelante	116.7057	0.0728

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en la oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

RANGO		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO	POR CADA METRO

		INFERIOR	CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MAS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

RANGO		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO INFERIOR	POR METRO CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MAS DE 1200		508.0641	0.4628

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Sin Medidor

Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068

RESIDENCIAL ALTA	46.9101
------------------	---------

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: Ubicación y Dimensiones del Predio. Superficie, Tipo de Construcción, Tipo de Material de Construcción, Infraestructura y Equipamiento Urbano, Valor Catastral.

Criterios de Aplicación para Tarifas uso Doméstico Cuota Fija Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en la Fracción I Inciso B se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Villas San Agustín I, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Las Arboledas I II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatallí (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlathuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Jerónimo Chicahualco, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Condominios los Cedros, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios

C Metepec, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio Diamante, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citali I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (san Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Página 86 21 de diciembre de 2015 Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas los Arrayanes I y II, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Foresta, Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, AltaVista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Quintas San Jerónimo, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial Campestre del Valle VI,

Residencial las Torres IV, Residencial Campo Real, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, Condominio Residencial Finca Real II.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavía, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascadas del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Rancho el Silencio, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Rinconada La Isla II, Residencial Villas II.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Rancho San Antonio, Residencial Bicentenario, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 80 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo, se aplicará la presente tarifa.

LOTE BALDÍO CON SERVICIOS QUE NO ESTÉN EN USO: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, para uno o varios lotes sin construcción que cuenten con las preparaciones de servicio Agua y Drenaje, que no estén en uso y previa verificación por el Organismo, se aplicará la presente tarifa.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

RANGO		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO INFERIOR	POR METRO CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362

DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900.00		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

RANGO		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO INFERIOR	POR METRO CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800.00		1348.9254	0.8411

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Sin Medidor

Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA BIMESTRAL
ALTO CONSUMO**

DIAMETRO EN MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 13 mm	27.5756

HASTA 19 mm	257.9940
HASTA 26 mm	409.0407
HASTA 32 mm	671.8499
HASTA 39 mm	840.4057
HASTA 51 mm	1,455.3652
HASTA 64 mm	2,198.7088
HASTA 75 mm	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACION	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HUMEDO	11.5616
HUMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Organismo, deberán pagar la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la toma, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m² y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de palettería, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de

uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHUMEDOS: carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, roscería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m², y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, , , templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m², y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado previa verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y	AGUA	42.1700

RESIDENCIAL ALTA	DRENAJE	64.4355
------------------	---------	---------

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la Reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el Organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán bimestralmente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.3787	
10.01	15	1.3787	0.1379
15.01	30	2.0681	0.1508
30.01	45	4.3299	0.1748
45.01	60	6.9512	0.2153
60.01	75	10.1811	0.2711
75.01	100	14.2476	0.2914
100.01	125	21.5323	0.3675
125.01	150	30.7186	0.4587
150.01	300	42.1867	0.4394
300.01	500	108.0901	0.5028
500.01	700	208.6499	0.5278
700.01	1200	314.2006	0.5358
1200.01		582.0822	0.5744

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4033	
10.01	15	2.4033	0.2403
15.01	30	3.6050	0.2507
30.01	45	7.3651	0.2765

45.01	60	11.5127	0.3179
60.01	75	16.2806	0.3747
75.01	100	21.9013	0.3954
100.01	125	31.7859	0.4729
125.01	150	43.6086	0.5659
150.01	300	57.7571	0.5590
300.01	500	141.6079	0.6543
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01		860.1417	0.9398

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4755	
10.01	15	2.4755	0.2476
15.01	30	3.7133	0.2583
30.01	45	7.5882	0.2853
45.01	60	11.8670	0.3283
60.01	75	16.7922	0.3876
75.01	100	22.6061	0.4091
100.01	125	32.8345	0.4899
125.01	150	45.0826	0.5869
150.01	300	59.7545	0.6259
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0535

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5132	
10.01	15	2.5132	0.2513
15.01	30	3.7699	0.2624
30.01	45	7.7058	0.2901
45.01	60	12.0572	0.3344
60.01	75	17.0731	0.3953
75.01	100	23.0027	0.4175
100.01	125	33.4392	0.5005
125.01	150	45.9525	0.6002
150.01	300	60.9578	0.6179
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549

700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0535

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que se encuentren con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.6573
POPULAR	12.8232
RESIDENCIAL MEDIO	32.9509
RESIDENCIAL ALTO	93.0467
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	170.8125

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	5.8181	
10.01	15	5.8181	0.5818
15.01	30	8.7271	0.2525
30.01	45	12.5140	0.4691
45.01	60	19.5501	0.5729
60.01	75	28.1442	0.7287
75.01	100	39.0754	0.7980
100.01	125	59.0253	1.0230
125.01	150	84.6015	1.3000
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	0.9901
1800.01		2,128.9029	1.0835

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.2406	0.0000
15.01	30	12.2406	0.3747
30.01	45	17.8616	0.2095
45.01	60	21.0045	0.5658
60.01	75	29.4921	0.6981
75.01	100	39.9631	0.7807
100.01	125	59.4802	1.0079
125.01	150	84.6770	1.2970
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	1.5297
1800.01		2,452.6419	1.6734

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INSTITUCIONAL			
----------------------	--	--	--

INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.9633	
10.01	15	1.9633	0.1963
15.01	30	2.9449	0.2084
30.01	45	6.0709	0.2343
45.01	60	9.5846	0.2768
60.01	75	13.7363	0.3352
75.01	100	18.7649	0.3565
100.01	125	27.6775	0.4362
125.01	150	38.5832	0.5319
150.01	300	51.8809	0.5182
300.01	500	129.6182	0.6006
500.01	700	249.7464	0.6830
700.01	1200	386.3368	0.7246
1200.01		748.6584	0.8333

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los seis últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 10 m3 en uso comercial e institucional y 15 m3 en uso industrial, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	120.0699
INDUSTRIAL DE 13 MM	195.6454
INSTITUCIONAL DE 13 MM	10.2403
HASTA 19 MM	672.1665
HASTA 26 MM	1,109.3479
HASTA 32 MM	1,660.7004
HASTA 39 MM	2,072.5541
HASTA 51 MM	3,494.1135
HASTA 64 MM	5,221.2419
HASTA 75 MM	7,665.7926
HASTA 102 MM	10,425.4739

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	37.1700
POPULAR	37.1700
RESIDENCIAL MEDIO	37.1700
RESIDENCIAL ALTO	37.1700

B) Para uso no domestico:

Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM	141.7000
19 MM	186.3440

26 MM	304.4440
32 MM	454.0450
39 MM	566.9020
51 MM	957.9610
64 MM	1,428.2820
75 MM	2,099.6460

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
37.1700

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	24.7788
POPULAR	24.7788
RESIDENCIAL MEDIO	24.7788
RESIDENCIAL ALTO	24.7788

B) Para uso no domestico:

Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 100 MM	94.5156
HASTA 150 MM	124.2312
HASTA 200 MM	202.9656
HASTA 250 MM	302.6952
HASTA 300 MM	377.9328
HASTA 380 MM	638.6424
HASTA 450 MM	952.1892
HASTA 610 MM	1,399.7640

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
24.7788

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta

de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Derogado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 21.6448 Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a lo siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1337
POPULAR	0.1781
RESIDENCIAL MEDIO	0.1981
RESIDENCIAL ALTO	0.2206
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2424
INSTITUCIONAL	0.1881
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2666
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2424
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2666

II. Alcantarillado:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1468
POPULAR	0.1960
RESIDENCIAL MEDIO	0.2178
RESIDENCIAL ALTO	0.2424
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2666
INSTITUCIONAL	0.2069
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2932
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2666
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2932

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, por m³/día, de conformidad con la siguiente:

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
------------------------	---

DOMESTICO	121.4508
INSTITUCIONAL	135.4809
NO DOMESTICO	149.5111

No pagarán los derechos previstos en este punto los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de San Mateo Atenco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Consumo mensual por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-7.5	0.6075	0.0000
7.51-15	0.6075	0.0832
15.01-22.5	1.2307	0.0878
22.51-30	1.8883	0.1098
30.01-37.5	2.7107	0.1752
37.51-50	4.0229	0.1999
50.01-62.5	6.5197	0.2629
62.51-75	9.8033	0.3287
75.01-150	13.9088	0.3570
150.01-250	40.6802	0.3635
250.01-350	77.0266	0.3900
350.01-600	116.0227	0.3963
Más de 600	215.0937	0.3983

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	1.2149	0.0000
15.01-30	1.2149	0.0832
30.01-45	2.4622	0.0878
45.01-60	3.7798	0.1098
60.01-75	5.4269	0.1752

75.01-100	8.0545	0.1999
100.01-125	13.0510	0.2629
125.01-150	19.6243	0.3287
150.01-300	27.8423	0.3570
300.01-500	81.3979	0.3635
500.01-700	154.0974	0.3900
700.01-1200	232.0943	0.3963
1200 en adelante	430.2628	0.3983

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social progresiva	1.8830
Interés social y popular	2.0887
Residencial media	6.8667
Residencial alta	20.7902
Toma de 19 a 26 mm	43.5417

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social progresiva	3.7660
Interés social y popular	4.1773
Residencial media	13.7333
Residencial alta	41.5803
Toma de 19 a 26 mm	87.0833

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:**A). Con medidor:****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

Consumo mensual por m³	Cuota mínima para el rango inferior	Por m³ adicional al rango inferior
0-7.5	1.4417	0.0000
7.51-15	1.4417	0.1885
15.01-22.5	2.8536	0.1922
22.51-30	4.2931	0.2119
30.01-37.5	5.8803	0.3218
37.51-50	8.2906	0.4363
50.01-62.5	13.7399	0.5569
62.51-75	20.6956	0.5753
75.01-150	27.8811	0.6078
150.01-250	73.4600	0.6410
250.01-350	137.5536	0.6460
350.01-600	202.1472	0.6665
Más de 600	368.7655	0.6977

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

Consumo bimestral por m³	Cuota mínima para el rango inferior	Por m³ adicional al rango inferior
0-15	2.8834	0.0000
15.01-30	2.8834	0.1885
30.01-45	5.7105	0.1922
45.01-60	8.5929	0.2119

60.01-75	11.7717	0.3218
75.01-100	16.5980	0.4363
100.01-125	27.5043	0.5569
125.01-150	41.4262	0.5753
150.01-300	55.8083	0.6078
300.01-500	146.9788	0.6410
500.01-700	275.1719	0.6460
700.01-1200	404.3772	0.6665
1200.01-1800	737.6191	0.6977
1800 en adelante	1,156.2441	0.7106

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	11.0051
19	114.2615
26	181.1577
32	301.7863
39	372.2024
51	644.5582
64	973.7734
75	1,430.8863

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	22.0102
19	228.5230
26	362.3154
32	603.5726
39	744.4048
51	1,289.1164
64	1,947.5467
75	2,861.7726

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 100% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

C) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis. - Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga Mensual por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088

30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0268
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

Descarga bimestral por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- D) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **10%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor.****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

Descarga Mensual por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517

350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

Descarga bimestral por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
1800 en adelante	92.4995	0.0568

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **10%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Con medidor.****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

Descarga mensual por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160

50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

Descarga bimestral por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso No doméstico:**A). Con medidor****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

Descarga mensual por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533

600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga bimestral por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
1800 en adelante	92.4995	0.0568

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	0.7402	0.0000
7.51 - 15.0	0.7402	0.0987

15.01 -22.5	1.4801	0.1169
22.51 - 30.0	2.3041	0.1309
30.01 - 37.5	3.2269	0.1978
37.51 - 50.0	4.5003	0.2257
50.01 - 67.5	7.3246	0.3000
67.51 - 75.0	11.0774	0.3751
75.01 - 150.0	15.7689	0.4076
150.01 - 250.0	46.3398	0.4147
250.01 - 350.0	87.8386	0.4452
350.01 - 600.0	132.3612	0.4525
600.01 En Adelante	245.4811	0.4544

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	1.4803	0.0000
15.01 - 30.0	1.4803	0.0987
30.01 - 45.0	2.9603	0.1169
45.01 - 60.0	4.6084	0.1309
60.01 - 75.0	6.4538	0.1978
75.01 - 100.0	9.0005	0.2257
100.01 - 125.0	14.6493	0.3000
125.01 -150.0	22.1549	0.3751
150.01 - 300.0	31.5378	0.4076
300.01 - 500.0	92.6797	0.4147
500.01 - 700.0	175.6771	0.4452
700.01 - 1200.0	264.7225	0.4525
1200.01 En Adelante	490.9620	0.4544

Con medidor en conjuntos urbanos que reciban caudal del Sistema Cutzamala, Uso Doméstico Nivel Cutzamala.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5235	0.0000
7.51 - 15.0	1.5235	0.1778
15.01 -22.5	2.9712	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 67.5	14.9083	0.2834
67.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603

350.01 - 600.0	166.4840	0.4740
600.01 En Adelante	303.4505	0.5055

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
1200.01 En Adelante	606.9009	0.5055

Para usuarios en casa habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en Conjunto Urbano con tipo de uso de suelo Habitacional, se aplica Tarifa Doméstico Mixto.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 67.5	13.5658	0.6912
67.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8707	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
600.01 En Adelante	276.1256	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
1200.01 En Adelante	552.2510	0.8659

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

- A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 - 22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 67.5	15.5608	0.6369
67.51 - 75.0	23.4374	0.6579

75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
900 En Adelante	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2200
60.01 - 75.0	13.3198	0.2260
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 En Adelante	1320.6714	0.8128

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

- A)** Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- B)** Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente
- C)** Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice con base en consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis. Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, con relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

Artículo 134. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.2148 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746
HÚMEDO	52.8064

GIROS SECOS.

Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo. Tales como:

ABARROTOS	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	PAÑALES DESECHABLES
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EXPENDIO DE PAN	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO

ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRESA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

GIROS SEMI HÚMEDOS.

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MÉDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	

GIROS HÚMEDOS.

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	GIMNASIO	TORTILLERÍA
ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por ODAPAS Tecámac.

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su

aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.0481
Popular	0.0535
Residencial Medio	0.0642
Residencial	0.0856
Residencial Alto y Campestre	0.1071
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1606

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.0535
Popular	0.0588
Residencial Medio	0.0695
Residencial	0.0964
Residencial Alto y Campestre	0.1178
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2141

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR CADA M³/DÍA

81.66

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tepetzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando lo Municipios por sí o por conducto de los Organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR METRO CÚBICO		Número de Unidades de Medida y Actualización (UMA)	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	Cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
600.01	EN ADELANTE	398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
------------------------------------	--

RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	Cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
1200.01	EN ADELANTE	796.8075	0.7517

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato. Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicara a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio del que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrara por única vez en el mes o bimestre según corresponda hasta un máximo de tres periodos, con fuga el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrara conforme al costo del metro cubico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 15 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Clasificación	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
---------------	--

INTERES SOCIAL Y POPULAR	3.2048
TOMAS DE 19 MM HASTA 26 MM	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

Clasificación	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERES SOCIAL Y POPULAR	6.4095
TOMAS DE 19 MM HASTA 26 MM	144.7154

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda. En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor:****TARIFA MENSUAL**

Consumo mensual por metro cúbico		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	Cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.50	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.50	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
900.01	EN ADELANTE	1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

Consumo bimestral por metro cúbico		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	Cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	15	5.9822	0.0000

15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
1800.01	EN ADELANTE	2074.0826	1.1586

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM	23.0312
19 MM	193.5511
26 MM	316.0745
32 MM	519.1522
39 MM	649.3993
51 MM	1102.5408
64 MM	1665.6754
75 MM	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM	46.0623
19 MM	387.1022
26 MM	632.1490
32 MM	1038.3044
39 MM	1298.7987
51 MM	2205.0817
64 MM	3331.3508
75 MM	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM GIRO SECO	4.8952

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
REPARACIÓN DE MEDIDOR DOMESTICO	3.1723
REPARACIÓN DE MEDIDOR NO DOMESTICO	6.0871

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestado de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por el instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	Cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	7.5	0.649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087

22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.50	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.50	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	Cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MAS DE 1200		43.2201	0.0398

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8 % del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no Doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	Cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	7.5	0.1477	0.0000

7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.50	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.50	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
900.01	EN ADELANTE	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800	EN ADELANTE	117.2694	0.0731

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8 % del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al Municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean

suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.50	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.50	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MAS DE 1200		43.2201	0.0398

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje

municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago de se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no Doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.50	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.50	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
900.01	EN ADELANTE	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	cuota mínima para el rango inferior	M ³ Adicional
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662

700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800	EN ADELANTE	117.2694	0.0731

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago de se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA POR M³

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
0.224187**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
11.10349**

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

Derechos de conexión de agua uso domestico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Derechos de conexión de agua uso no doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 13 MM	179.7862
HASTA 19 MM	236.3129
HASTA 26 MM	386.0805
HASTA 32 MM	575.7979
HASTA 39 MM	718.9170
HASTA 51 MM	1214.8399
HASTA 64 MM	1811.2778
HASTA 75 MM	2662.6691
HASTA 90 MM	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMESTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMESTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 100 MM	119.8601
HASTA 150 MM	157.5438
HASTA 200 MM	257.3910
HASTA 250 MM	383.8632
HASTA 300 MM	479.2759
HASTA 380 MM	809.8952
HASTA 450 MM	1207.5201
HASTA 610 MM	1775.1126

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE
35.8658**

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán:

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
25.5256**

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR CADA M3/DÍA

130.2494

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí y por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.-Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 A 7.5	1.0712	0.0000
7.51 A 15	1.3172	0.1550
15.01 A 22.5	3.0953	0.1880
22.51 A 30	5.9540	0.2438
30.01 A 37.5	8.6772	0.2782
37.51 A 50	12.2343	0.3238
50.01 A 62.5	20.2683	0.4038
62.51 A 75	31.6987	0.5156
75.01 A 150	41.6404	0.5849
150.01 A 250	92.0491	0.6497
250.01 A 350	157.5575	0.6680
350.01 A 600	226.3346	0.7335
MAS DE 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
MAS DE 600	420.2265	0.7336

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.1 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.115	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
MAS DE 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.1 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
MAS DE 1200	840.4530	0.7336

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicios una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio m^3 de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal; y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de $7.5 m^3$ y $15m^3$, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagará los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 - 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 - 26 MM	146.8472

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndole éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
MAS DE 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
MAS DE 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882

45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.1 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1257.2180	1.0957
MAS DE 1800	1914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.1 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1258.0364	1.0957
MAS DE 1800	1915.4792	1.0958

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que le corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes el mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
COMERCIAL	13MM	21.9596
INDUSTRIAL	13MM	24.5879
	19MM	293.9919
	26MM	480.3475
	32MM	652.5639
	39MM	897.6163
	51MM	1540.9814
	64MM	2297.4816

	75MM	3375.4613
	100MM	8362.4348
	150MM	18815.4784
	200MM	33449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
COMERCIAL	13MM	43.9192
INDUSTRIAL	13MM	49.1757
	19MM	587.9837
	26MM	960.6951
	32MM	1305.1278
	39MM	1795.2326
	51MM	3081.9627
	64MM	4594.9632
	75MM	6750.9226
	100MM	16724.8697
	150MM	37630.9568
	200MM	66899.4788

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menos a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagará los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente general.

B). Para uso no doméstico: 5 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago reciclara en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medidor que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a los siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361

MAS DE 600	19.5974	0.0361
------------	---------	--------

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600

700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186

50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.1 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.5269	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079

30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.1 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298

37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras. Al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio pagarán una cuota de 1.1799 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 2.3598 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador podrán notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente, respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías dentro del mes o bimestre siguiente al que este facturando.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Medidor de agua potable.

Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II.- Medidor de aguas residuales.

Veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El aparato medidor a que se refieren las fracciones anteriores, deberá ser adquirido por el usuario a su costa.

Artículo 134.- proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III.- Para viviendas que se ubiquen en el predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 29.60 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la presentación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en la instalaciones y realización física de la obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a los siguiente.

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13MM	184.6703
19MM	253.7545
26MM	414.5684
32MM	618.2837
39MM	771.9597
51MM	1304.4830
64MM	1944.9385
75MM	2859.1514

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
100MM	123.1136
150MM	169.1732
200MM	276.3790
250MM	412.1892
300MM	514.6469
380MM	869.6694
450MM	1296.6227
610MM	1906.1115

El pago de éstos derechos, comprenden la totalidad del costo de los materiales utilizados, y el trabajo que se realice para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la res hasta la terminación del cuadro, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de vivienda de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán en un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obra de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

20

En cuanto al tipo de desarrollo se estará, a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Agua Potable

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos subdivisiones y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

104.1570

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2017.

- 1.- Popular
- 2.- Residencial
- 3.- Comercial
- 4.- Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en alguna ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A).- Con medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	1.0693	0.0000
7.51 a 15	1.0693	0.1550

15.01 a 22.5	2.2316	0.1674
22.51 a 30	3.4868	0.1798
30.01 a 37.50	4.8351	0.1922
37.51 a 50	6.2763	0.2170
50.01 a 62.50	8.9883	0.2205
62.51 a 75	11.7442	0.3835
75.01 a 150	16.5376	0.4193
150.01 a 250	47.9814	0.4463
250.01 a 350	92.6097	0.4684
350.01 a 600	139.4530	0.4756
Más de 600	258.3503	0.4756

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.1385	0.0000
15.01-30	2.1385	0.1550
30.01-45	4.4632	0.1674
45.01-60	6.9737	0.1798
60.01-75	9.6702	0.1922
75.01-100	12.5527	0.2170
100.01-125	17.9765	0.2205
125.01-150	23.4884	0.3835
150.01-300	33.0752	0.4193
300.01-500	95.9627	0.4463
500.01-700	185.2195	0.4684
700.01-1200	278.9061	0.4756
Más de 1200	516.7007	0.4756

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B).- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4219
13 mm	Interés Social y Popular B	3.0399
13 mm	Interés Social y Popular C	4.1153
13 mm	Residencial Media A	5.7263
13 mm	Residencial Media B	7.9814
13 mm	Residencial Media C	14.6683
13 mm	Residencial Alta A	24.3890
19 a 26 mm	Residencial Alta B	51.0625

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13 mm	Interés Social y Popular A	4.8438
13 mm	Interés Social y Popular B	6.0799
13 mm	Interés Social y Popular C	8.2306
13 mm	Residencial Media A	11.4527
13 mm	Residencial Media B	15.9629
13 mm	Residencial Media C	29.3366
13 mm	Residencial Alta A	48.7781
19 a 26 mm	Residencial Alta B	102.1251

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	2.2316	0.0000
7.51 a 15	2.2316	0.3099
15.01 a 22.5	4.5561	0.3224
22.51 a 30	6.9737	0.3347
30.01 a 37.5	9.4842	0.3471
37.5 a 50	12.0877	0.3663
50.01 a 62.50	16.6665	0.6669
62.51 a 75	25.0024	0.6995
75.01 a 150	33.7457	0.7377
150.01 a 250	89.0769	0.7721
250.01 a 350	166.2820	0.7906
350.01 a 600	245.3386	0.8087
600.01 a 900	447.5237	0.8451
Más de 900	701.0501	0.8451

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.4632	0.0000
15.01-30	4.4632	0.3090
30.01-45	9.1122	0.3224
45.01-60	13.9475	0.3347
60.01-75	18.9684	0.3471
75.01-100	24.1755	0.3663
100.01-125	33.3330	0.6669
125.01-150	50.0048	0.6995
150.01-300	67.4914	0.7377
300.01-500	178.1537	0.7721
500.01-700	332.5640	0.7906
700.01-1200	490.6773	0.8087
1200.01-1800	895.0474	0.8451
Más de 1800	1,402.1002	0.8451

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3 respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A	13 mm	5.4437
B	13 mm	9.4378

C	13 mm	12.9345
D	19 mm	153.9562
E	26 mm	251.5461
F	32 mm	375.9158
G	39 mm	470.0608
H	51 mm	793.7515
I	64 mm	1,183.4201
J	75 mm	1,738.6803

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A	13 mm	10.8875
B	13 mm	18.8757
C	13 mm	25.8690
D	19 mm	307.9124
E	26 mm	503.0923
F	32 mm	751.8317
G	39 mm	940.1216
H	51 mm	1,587.5030
I	64 mm	2,366.8403
J	75 mm	3,477.3606

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 número de Unidades de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de Unidades de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a

costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que el corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor

...

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669
30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732
50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399
75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

TARIFA BIMESTRAL

Número de Unidades de Medida y Actualización vigente

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669
60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor

...

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669

30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732
50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399
75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669
60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONCEPTO	TARIFA
Agua en bloque	0.4720

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar por escrito los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Para Tarifas de uso Doméstico Cuota Fija señalados en la Fracción I Inciso B del artículo 130 se deberá atender a las zonas económicas y/o al tipo de vivienda, correspondientes a la siguiente clasificación:

I. USO DOMÉSTICO

- 1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.** Se aplica en la Zona Rural es decir en aquel centro de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades. **ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San de San Lorenzo Tepaltitlán 31 (el Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toluca 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LAS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL Balcón, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN, ZONA INDUSTRIAL;** Delegación San Andres Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I Y SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II;** Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y;** Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toluca 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA**

TOLTEPEC; Subdelegación la Magdalena Oztzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Oztzacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Oztzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Oztzacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN;** Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **BORDO DE LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA.**

2. **INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.** Se aplica en la Zona Urbana es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada. **ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO;** Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II;** Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO;** Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Saucés 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI, SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**
3. **INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS. ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito : **RESIDENCIAL EL CALVARIO;** Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO;** Delegación Árbol de las manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741;** Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ);** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SAN**

DIEGO; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.**; Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDominio VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ALVAREZ**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDominio RESIDENCIAL ESPERANZA**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN**; Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDominio REY**; Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUISCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE**; Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR**; Delegación la Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio LOS PERALES Y CONDominio TLACOPA 111**; Delegación la Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA**; Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDominio LA TEJA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDominio VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATÍPICAS)**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA**; Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2**; Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO**; Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDominio 7 COLORES**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDominio HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDominio AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I)**; Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO**; Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II**; Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM**; Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDominio EL SABINO**; Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDominio FRANCISCO VILLA 124**; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDominio GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUDEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON**

SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BOUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; Delegación San Martín Tlaltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlan 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio TOLLOCAN 1206;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDominio VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDominio HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS II Y OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS) Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO I Y II, VILLAS SANTORINI I, II, III, IV, V, VI, VII-A, VIII-A, VII-B, VIII-B, IX-A y IX-B, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN DIEGO Y REAL DE SAN PABLO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Geovillas la Arboleda sección "C": **CONDominio VILLAS SANTORINI IX A, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI III, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI IV, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI VIII B Y CONDOMINIO VILLAS SANTORINI VII B;** Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDominio INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. **RESIDENCIAL MEDIA “A” CON UNA TOMA DE 13 MILIMETROS. ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO BERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN)**; Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN**; Delegación la Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA**; Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR**; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA**; Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE**; Delegación San Martín Toluca 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BOUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PASEOS SAN MARTIN**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA**; Delegación San Mateo Oxtotitlan 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA**; Delegación Santa Ana Tlalpaltitlan 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS)**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I,II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES**; Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO FUENTES DE ORDAN Y LOS SABINOS (CASAS)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE “A”)**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE**.
5. **RESIDENCIAL MEDIA “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS. ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES: RINCONADA DON DANIEL**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE**; Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA)**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HUITZILA Y DOCTORES, Y NIÑOS HÉROES (PENSIONES)**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL**; Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE**

CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES Y PIRINEOS, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA Y CONJUNTO ALLENDE;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL;** Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA;** Delegación San Mateo Oztacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO Y FUENTE DE TREVI, CONDOMINIO PRADERA SANTIN (SANTIN IV);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS);** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIOS TULIPANES;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE);** Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES.**

6. **RESIDENCIAL MEDIA “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS. ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN.**

7. **RESIDENCIAL ALTA “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.** ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN: Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II**
8. **RESIDENCIAL ALTA “B” CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.** Viviendas que tienen toma de agua potable con un **diámetro de 19 a 26 mm.**

En las tarifas de Uso Doméstico, cuota fija; cuando las características de las viviendas no correspondan a las características de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo a través de su Autoridad Fiscal, podrá reclasificarlas considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas que contempla el Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. USO NO DOMÉSTICO.

1. **DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “A”.** Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que por su propia naturaleza consumen escasa cantidad del vital líquido; ya que únicamente cuentan con W.C. y lavabo; el suministro de agua es para uso personal y no se utiliza para el proceso productivo del giro que corresponda.

2. **DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “B”.** Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren el suministro de agua para poder llevar a cabo sus actividades comerciales.

3. **DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “C”.** Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

4. **DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.**

5. **DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.**

6. **DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.**

7. **DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.**

8. **DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.**

9. **DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.**

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

CONSUMO MENSUAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL RANGO
0-7.5	0.7933	—
7.51-15	0.7933	0.1073
15.01-22.5	1.5784	0.1703
22.51-30	2.8483	0.2487
30.01-37.5	4.6943	0.3469
37.51-50	7.2711	0.3477
50.01-62.5	11.5727	0.3594
62.51-75	16.0211	0.3704
75.01-150	18.8296	0.4061
150.01-250	51.2174	0.4372
250.01-350	98.0261	0.4536
350.01-600	147.2892	0.4778
MAS DE 600	272.4004	0.4898

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL
0-15	1.5865	
15.01-30	1.5865	0.1073
30.01-45	2.9302	0.1704
45.01-60	5.6965	0.2487
60.01-75	9.3886	0.3365
75.01-100	14.5422	0.3477
100.01-125	23.1453	0.3594
125.01-150	32.0422	0.3704
150.01-300	37.6592	0.4061
300.01-500	102.4346	0.4372
500.01-700	196.0522	0.4538
700.01-1200	294.5784	0.4594
MAS DE 1200	544.8009	0.4898

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezca o suministre departamentos, despachos, oficinas, y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que se encuentren con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN DE TOMAS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	2.9536
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.0717
RESIDENCIAL MEDIO	8.7485
RESIDENCIAL ALTO	26.4711
CUANDO LA TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	53.9155

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN DE TOMAS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	5.9071
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.1433
RESIDENCIAL MEDIO	17.4971
RESIDENCIAL ALTO	52.9422
CUANDO LA TOMA SEA DE 19MM	107.8312

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento

o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no domestico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8041	0000
7.51-15	1.8041	0.2556
15.01-22.5	3.0762	0.3079
22.51-30	5.8933	0.5012
30.01-37.5	9.6145	0.6208
37.51-50	14.2231	0.6771
50.01-62.50	21.9096	0.7378
62.51-75	31.0404	0.8526
75.01-150	41.6401	0.8538
150.01-250	105.3200	0.8597
250.01-350	190.4639	0.8659
350.01-600	276.1990	0.8718
600.01-900	492.0150	0.9153
MAS DE 900	763.8458	0.9555

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6083	0000
15.01-30	3.6083	0.2556
30.01-45	6.1523	0.3079
45.01-60	11.7866	0.5012
60.01-75	19.2290	0.6208
75.01-100	28.4462	0.6771
100.01-125	43.8193	0.7378
125.01-150	62.0808	0.8526
150.01-300	83.2802	0.8538
300.01-500	210.6402	0.8597
500.01-700	380.9277	0.8659
700.01-1200	552.3979	0.8718
1200.01-1800	984.0300	0.9153
MAS DE 1800	1527.6915	0.9555

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	15.3473
19	167.3144
26	273.3725
32	408.5332
39	510.8468
51	862.6234
64	1286.1022
75	1833.3794

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	30.6946
19	334.6289
26	546.7448
32	817.0663
39	1021.6937
51	1725.2468
64	2572.2046
75	3779.0789

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el Organismo Descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 Veces el Valor Diario de la Vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 de Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensual o bimestralmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual o bimestral de que se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual o bimestral volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor 7.5 m³ o 15 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, húmedo o alto consumo). Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	1.8651
SEMIHUMEDO	3.7303
HÚMEDOS	7.3892

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	3.7302
SEMIHUMEDO	7.4607
HÚMEDOS	17.4822

GIRO SECO.- Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

GIROS SECOS

Abarrotes	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
-----------	--	------------------------------

Agencia de publicidad	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Agencia de viajes	Escritorio público	Sastrería
Alfombras y accesorios	Expendio de artículos de	Seguridad industrial
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de pan	Taller auto eléctrico
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Farmacia y perfumería	Taller alineación y balanceo
Artículos de piel	Ferretería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Fibra de vidrio	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Funeraria	Taller de electrodomésticos y electrónica
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de herrería
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller mecánico
Bodega	Joyería	Taller de motocicletas
Boutique	Juegos electrónicos	Taller de muebles
Carbonería y derivados	Juguetería	Taller de plomería
Carpintería	Librería	Reparación de calzado
Casas de decoración	Lonja mercantil	Tapicería
Casimires y blancos	Lotería	Taller de torno
Cerrajería	Maderería	Tlapalería
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Transporte de carga
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Tienda naturista
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta cocinas integrales
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta material eléctrico
Compra y venta de forrajes	Mueblería	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHUMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Jugos y licuados	Venta de hamburguesas
Alquiler de sillas y mesas	Lonchería	Venta de gas L.P.
Alquiler de ropa de etiqueta	Lonja	Veterinaria
Billares	Oficinas administrativas	
Cafetería	Recaudería	
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria	
Clínica veterinaria	Tortería	
Cocina económica	Taller auto eléctrico	
Compra y venta de autos	Taller de hojalatería y pintura	
Compra y venta de forrajes	Taller mecánico	
Distribuidora de cervezas	Tortillería	
Estética	Pizzería	
Expendio de pan	Peluquería	
Florería	Pollería	
Fonda	Rosticería	
Funeraria / velatorio	Salón de belleza	
Imprenta	Taquería	
	Venta de carnes frías	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto-hotel	Estacionamiento	Restaurante
Auto lavado	Gimnasio	Salón de fiestas
Bares y cantinas	Guardería	Servicio de lavado y engrasado
Clínica	Hoteles	Tienda de autoservicio
Club deportivo	Invernaderos	Tintorería
Elaboración de helados y nieve	Lavandería	Transporte de carga
Embotelladora de agua	Ostionería	Unidad administrativa
Escuelas particulares	Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL EN M ³	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0634	—
7.51-15	0.0634	0.0086
15.01-22.5	0.1172	0.0136
22.51-30	0.2278	0.0198
30.01-37.5	0.3755	0.0269
37.51-50	0.5816	0.0277
50.01-62.50	0.9258	0.0287
62.51-75	1.2816	0.0296
75.01-150	1.5063	0.0324
150.01-250	4.0973	0.0349
250.01-350	7.8421	0.0362
350.01-600	11.7830	0.0382
MAS DE 600	21.7920	0.0392

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL EN M ³	CUOTA MINIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1268	—
15.01-30	0.1268	0.0086
30.01-45	0.2344	0.0136
45.01-60	0.4557	0.0198
60.01-75	0.7510	0.0269
75.01-100	1.1633	0.0277
100.01-125	1.8516	0.0287
125.01-150	2.5633	0.0296

150.01-300	3.0127	0.0324
300.01-500	8.1947	0.0349
500.01-700	15.6841	0.0362
700.01-1200	23.5662	0.0382
MAS DE 1200	43.5841	0.0392

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579

500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando **el 20% del monto** determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descarga de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los diez días siguientes al mes o bimestres que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A). Con medido

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.492	0.2561
150.01-250	31.596	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862

75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda

II. Para uso no doméstico.

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0825	
7.51-15	1.0825	0.0766
15.01-22.5	1.8456	0.0923
22.51-30	3.5360	0.1503
30.01-37.5	5.7687	0.1862
37.51-50	8.5339	0.2031
50.01-62.50	13.1458	0.2214
62.51-75	18.6242	0.2558
75.01-150	24.9841	0.2561
150.01-250	63.1920	0.2579

250.01-350	114.2783	0.2597
350.01-600	165.7194	0.2615
MAS DE 600	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus Organismos Descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

AGUA EN BLOQUE	0.1544
-----------------------	---------------

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de primeros diez días del bimestre que se reporta.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 2.1608 Veces el Valor de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división del suelo.

Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. **Por la conexión de agua** a los sistemas generales:

A) DOMÉSTICO

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

Doméstico	40.1481
-----------	---------

B) NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 13mm	159.5788
Hasta 19mm	209.7516
Hasta 26mm	224.4305
Hasta 32mm	511.0798
Hasta 39mm	638.1126
Hasta 51 mm	1078.9709
Hasta 64mm	1607.6953
Hasta 75mm	2363.3925

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A) DOMÉSTICO

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179
--------------------	---------

B) NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE DESCARGA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.136
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.922
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que corresponda a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

USUARIO	
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
RESIDENCIAL MEDIO	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

USUARIO	
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
RESIDENCIAL MEDIO	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	
7.5-15	0.3905	0.0523
15.01-22.50	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.50	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.50	3.9685	0.1595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
MAS DE 1200	259.9082	0.2390

B).- PARA USO NO DOMÉSTICO

1.-CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 mm	7.2928
HASTA 150 mm	73.4478
HASTA 200 mm	116.4490
HASTA 250 mm	191.2675
HASTA 300 mm	239.2534
HASTA 380 mm	414.3249
HASTA 450 mm	625.9459
HASTA 610 mm	919.7802

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 mm	14.5858
HASTA 150 mm	146.8956
HASTA 200 mm	232.8980
HASTA 250 mm	382.5351
HASTA 300 mm	478.5068
HASTA 380 mm	828.6491
HASTA 450 mm	1251.8918
HASTA 610 mm	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	
7.5-15	0.9678	0.0249
15.01-22.50	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.50	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.50	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5741
Más de 900	562.8735	0.5990

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL PORM3	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
--------------------------	---------------------------------	------------------------------------

0-15	1.9356	
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obra de impacto regional, se pagarán 18.18 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. AGUA POTABLE:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

TIPO DE CONJUNTOS	
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. ALCANTARILLADO

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

TIPO DE CONJUNTOS	
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438
---	---------

No pagarán derecho en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagará mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

USO DOMESTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MINIMA	POR M3 ADICIONAL
	0 - 7.5	0.7597055	0.000000

	7.51 - 15	0.7597055	0.0444155
	15.01- 22.5	1.428892	0.0673615
	22.51 - 30	2.44142825	0.075907
	30.01 - 37.5	3.58895175	0.0789665
	37.51 - 50	4.77793675	0.09553
	50.01 - 62.5	7.16983275	0.11874
	62.51 - 75	10.1390775	0.1589885
	75.01 - 150	14.11489775	0.1773455
	150.01 - 250	40.94439175	0.17782
	250.01 - 350	83.279432	0.2057775
	350.01 - 600	118.942019	0.2068325
	Más de 600	222.449968	0.2110000

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MINIMA	POR M3 ADICIONAL
USO DOMESTICO CON MEDIDOR	0 – 15	1.519411	0.000000
	15.01 – 30	1.519411	0.09238424
	30.01 – 45	2.857784	0.14011192
	45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
	60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
	75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
	100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
	125.01 – 150	20.278155	0.33069608
	150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
	300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
	500.01 – 700	166.558864	0.4280172
	700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
	Más de 1,200	444.899936	0.4388800

- B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

USO DOMESTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

USO DOMESTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no domestico

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

USO NO DOMESTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MINIMA	POR M3 ADICIONAL
	0 - 7.5	1.3827885	0.000000
	7.51 - 15	1.3827885	0.080549
	15.01 - 22.5	2.600733	0.0905715
	22.51 - 30	3.9594675	0.1134125
	30.01 - 37.5	5.668673	0.144904
	37.51 - 50	7.8519955	0.2039315
	50.01 - 62.5	12.9660025	0.2889115
	62.51 - 75	20.2282535	0.298512
	75.01 - 150	27.6797185	0.3248345
	150.01 - 250	76.4102215	0.325151
	250.01 - 350	141.7842985	0.3313755
	350.01 - 600	211.024898	0.33338
	600.01 - 900	388.3019815	0.336334
	más de 900	639.303835	0.3409230

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

USO NO DOMESTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MINIMA	POR M3 ADICIONAL
	0 - 15	2.765577	0.000000
	15.01 - 30	2.765577	0.161098
	30.01 - 45	5.201466	0.181143
	45.01 - 60	7.918935	0.226825
	60.01 - 75	11.337346	0.289808
	75.01 - 100	15.703991	0.407863
	100.01 - 125	25.932005	0.577823
	125.01 - 150	40.456507	0.597024
	150.01 - 300	55.359437	0.649669
	300.01 - 500	152.820443	0.650302
	500.01 - 700	283.568597	0.662751
	700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
	1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680

	más de 1,800	1278.607670	0.681846
--	--------------	-------------	----------

- B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	20.5949821
	19 MM	106.323204
	26 MM	168.572092
	32 MM	272.128376
	39 MM	346.344076
	51MM	599.77788

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	41.18996415
	19 MM	212.646408
	26 MM	337.144184
	32 MM	544.256752
	39 MM	692.688152
	51MM	1199.555760

Para los efectos de estos derechos, se aplicara el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menos a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para la autoridad fiscal ordenara la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente un cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:

A). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no domestico

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalara un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota mensual de 1.688000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota bimestral de 3.376000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- la autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMESTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). No Domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA UNO NO DOMESTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMESTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). No domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMESTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR CADA M³/DÍA

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343
---	---------------	-----------

II. Para uso no doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR CADA M³/DÍA

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773
---	------------------	-----------

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

RANGO DE CONSUMO		2017	
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA AL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	7.50	1.0002	0.0000
7.51	15.00	1.0002	0.1437
15.01	22.50	2.0782	0.1517
22.51	30.00	3.21585	0.1897
30.01	37.50	4.6389	0.3027
37.51	50.00	6.90945	0.3455
50.01	62.50	11.2276	0.4543
62.51	75.00	16.90655	0.5681
75.01	150.00	24.00725	0.6169
150.01	250.00	70.27625	0.6282
250.01	350.00	133.09185	0.6739
350.01	600.00	200.48665	0.6849
Más de 600		371.70315	0.6768

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

RANGO DE CONSUMO		2017	
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA AL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	15.00	2.0004	0.0000
15.01	30.00	2.0004	0.1437
30.01	45.00	4.1564	0.1517
45.01	60.00	6.4317	0.1897
60.01	75.00	9.2778	0.3027
75.01	100.00	13.8189	0.3455
100.01	125.00	22.4552	0.4543
125.01	150.00	33.8131	0.5681
150.01	300.00	48.0145	0.6169
300.01	500.00	140.5525	0.6282
500.01	700.00	266.1837	0.6739
700.01	1200.00	400.9733	0.6849
Más de 1200		743.4063	0.6768

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR 2017
13mm	INTERES SOCIAL	2.55025
13mm	POPULAR	3.3330
13mm	RESIDENCIAL BAJA	5.26715
13mm	RESIDENCIAL MEDIA	8.30725

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR 2017
13mm	INTERES SOCIAL	5.10050
13mm	POPULAR	6.6660
13mm	RESIDENCIAL BAJA	10.53430
13mm	RESIDENCIAL MEDIA	16.61450

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RANGO DE CONSUMO		2017	
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA AL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	7.50	2.37375	0.0000
7.51	15.00	2.37375	0.3257
15.01	22.50	4.8168	0.3321
22.51	30.00	7.3075	0.3662
30.01	37.50	10.05425	0.5561
37.51	50.00	14.2248	0.7540
50.01	62.50	23.64955	0.9624
62.51	75.00	35.6792	0.9942
75.01	150.00	48.1064	1.0502
150.01	250.00	126.8750	1.1077
250.01	350.00	237.6450	1.1163
350.01	600.00	349.2736	1.1518
600.01	900.00	464.4532	1.2056
Más de 900		637.2226	1.2279

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RANGO DE CONSUMO		2017	
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA AL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	15.00	4.7475	0.0000
15.01	30.00	4.7475	0.3257
30.01	45.00	9.6336	0.3321
45.01	60.00	14.6150	0.3662
60.01	75.00	20.1085	0.5561
75.01	100.00	28.4496	0.7540
100.01	125.00	47.2991	0.9624
125.01	150.00	71.3584	0.9942
150.01	300.00	96.2128	1.0502
300.01	500.00	253.7500	1.1077
500.01	700.00	475.2900	1.1163
700.01	1200.00	698.5472	1.1518
1200.01	1800.00	928.9064	1.2056
Más de 1800.01		1,274.4452	1.2279

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B)** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR 2017
13mm	COMERCIAL SECO	2.4837
13mm	COMERCIAL HUMEDO A	3.1059
13mm	COMERCIAL HUMEDO B	6.2067
13mm	COMERCIAL HUMEDO C	9.3126
13mm	ALTO CONSUMO A	15.5244
13mm	ALTO CONSUMO B	30.4878
13mm	ALTO CONSUMO C	43.9263
13mm	ALTO CONSUMO D	60.7767

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR 2017
13mm	COMERCIAL SECO	4.9674
13mm	COMERCIAL HUMEDO A	6.2118
13mm	COMERCIAL HUMEDO B	12.4134
13mm	COMERCIAL HUMEDO C	18.6252
13mm	ALTO CONSUMO A	31.0488
13mm	ALTO CONSUMO B	60.9756
13mm	ALTO CONSUMO C	87.8526
13mm	ALTO CONSUMO D	121.5534

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 Unidades de Medida Actualizada, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 Unidades de Medida Actualizada, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualizada vigente.
- B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de ésta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago de agua en potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Para usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente distinta a la red municipal, y que se encuentren conectados a la red de drenaje pagarán este mismo porcentaje, de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL POR M3 SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA
FACTOR 2017
0.3561

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1. Por la conexión de agua a los Sistemas Generales:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR DE AGUA POTABLE
13 mm	GENERAL	46.7079

2. Por la conexión del drenaje a los Sistemas Generales:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR DE AGUA POTABLE
13 mm	GENERAL	31.1344

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%. Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

1. Agua Potable.

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTO	Unidad de Medida Actualizada
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGRONOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.1668

2. Alcantarillado.

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE**

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTO	Unidad de Medida Actualizada
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGRONOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.2224

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

<p>TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR CADA M3/DIA</p>

80.05756

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2017.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2017 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

OSCAR VERGARA GÓMEZ

INFORME QUE ENVÍA LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM).

Como todos sabemos el Derecho de Acceso a la Información Público desde su inclusión en nuestra Carta Magna ha tenido una evolución vertiginosa en nuestro aparato jurídico.

Entendido solamente por dinamismo de nuestra sociedad, el Estado México se ha visto obligado a respetarlo, protegerlo y promoverlo, gracias al impulso ciudadano, en los foros de consulta organizados por la Comisión Legislativa que me honro en presidir, así como realizados en torno a la Legislación de la materia, ciudadanos, ponentes y diputados que participamos, coincidimos en que la transparencia llegó para quedarse, 28 mil 230 solicitudes se han recibido en lo que va de este año 2016, crecimiento de 11 mil 96 solicitudes respecto a 2015, lo que representa un aumento porcentual del 61%, esto quiere decir que la evolución del derecho de acceso a la información desde la aprobación de la ley, de la primera Ley de Transparencia Estatal en 2005 y hasta el presente año las solicitudes recibidas por los sujetos obligados ha tenido un crecimiento superior al 4 mil por ciento.

Sin embargo, es importante señalar que la cultura en esta materia no ha sido asumida por todas las partes, ya que de cada 100 solicitudes, 13 son recurridas, es decir 3 mil 581 recursos presentados, representan el hecho de que las autoridades no necesariamente entregan al ciudadano la información solicitada, cabe señalar que los ayuntamientos son los sujetos obligados a quienes más se les presentan recursos resaltando que eso es un 81%, es necesario crear políticas y estrategias de desarrollo para que los ayuntamientos y los nuevos sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública cumplan a cabalidad con sus obligación de Transparencia y Acceso a la Información.

Tenemos como retos, que el concepto de Transparencia y Acceso a la Información Pública esté relacionado con figuras como la rendición de cuentas, el Sistema Nacional de Fiscalización y ya más recientemente el Sistema Nacional Anticorrupción y el próximo Sistema Estatal Anticorrupción que habremos de aprobar en esta Legislatura.

Transparencia y Acceso deben reflejarse en la reducción de altos índices de corrupción que existen en nuestro país y en nuestra Entidad, mencionar y recordar que según el índice de percepción de la corrupción de Transparencia Internacional, México no sólo retrocedió en este listado, sino que cayó drásticamente al pasar del lugar 72 al 95, el barómetro global de la corrupción por su parte, por parte de Transparencia Internacional, coloca al 90 % de los mexicanos declarando que la corrupción constituye un problema grave y para casi un 80% es un problema serio.

Por su parte también la encuesta nacional de calidad de impacto gubernamental 2015, elaborada por el INEGI coloca a la corrupción en segundo lugar entre los problemas más importantes para los mexicanos, solo después de la inseguridad y antes del desempleo y la pobreza, ¿por qué debemos de relacionar el Acceso a la Información con la corrupción?, porque este derecho humano ha demostrado ser una herramienta muy útil y eficiente para abatirlo.

Todos sabemos que la transparencia es mucho más que sólo el acceso a la información, ambos derechos cumplen con el propósito fundamental de proteger efectivamente las prerrogativas ciudadanas, en el ejercicio de rendir cuentas por parte del pleno del INFOEM a través de la Comisionada Presidenta la Doctora Josefina Román, ante esta representación ciudadana, este ejercicio no es menor y es de suma trascendencia, además de que se cumple con la obligación señalada en los artículos mencionados sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Se presenta ante esta "LIX" Legislatura el Informe Anual del Órgano Garante, el cual recibimos con el compromiso de analizar su contenido, proyectar sus alcances y diseñar juntos un trabajo conjunto y coordinado, para cumplir con los propósitos fundamentales de la transparencia y el acceso a la información pública, es importante señalar que con la recién aprobada Ley en la materia por esta Soberanía, hemos podido innovar en temas como la obligación del Instituto para que se realicen indicadores de desempeño, para crear el Servicio Profesional en Materia de Transparencia.

Crear un sistema de sanciones para responsabilidades de los servidores, construir un mayor catálogo de obligaciones a cargo de los sujetos obligados, incluido el fomento de la cultura de la Transparencia y sentar las bases para lograr un gobierno y un parlamento abierto entre otras.

Ahora pedimos ser eficientes ejecutores del gastos, para aplicar recursos en actividades que creemos sustanciales, la inversión en capacitación y profesionalización permanente de todas aquellas áreas encargadas de aplicar la ley, terminar por implementar el Servicio Profesional en Materia de Transparencia no sólo en el instituto, sino en todos los sujetos obligados, sabemos que los recursos nunca serán suficientes, pero también sabemos que se habrá de priorizar aquella aplicación de recursos en lo importante, precisamente con esta visión el Poder Legislativo decreto la reasignación de recursos públicos durante la pasada aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, se establecieron recursos extras para el INFOEM y para todo el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, ahora los ejecutores de ese gasto deberán centrar su atención en propiciar un impacto positivo, desde esta tribuna agradezco a los comisionados que integran el pleno del instituto y a todos los organismos actores de la transparencia y el acceso a la información el Estado por estar construyendo un sistema fuerte para garantizar estos derecho humanos y combatir la opacidad.

Toluca de Lerdo, México a 13 de diciembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto número 104 por el que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo segundo del artículo Noveno Transitorio del Decreto número 167 por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de México, someto a consideración de ese órgano legislativo, la siguiente terna de candidatos y candidata para nombrar a la o al Fiscal General de Justicia del Estado de México, mismos que se enlistan a continuación en razón de su primer apellido:

1. Carlos Antonio Alpizar Salazar.
2. Alejandro Jaime Gómez Sánchez.
3. María de la Luz Quiroz Carbajal.

Los anteriores candidatos y candidata cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo siguiente:

I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos.

II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación.

III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional.

IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.

V. Ser honrado y gozar de buena reputación.

VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, así como en la administración pública".

Acreditando dichos requisitos, con los documentos que se anexan al presente.

ATENTAMENTE

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura y la Junta de Coordinación Política remitieron, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, terna de candidatos y candidata para nombrar a la o al Fiscal General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio cuidados de la terna y ampliamente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La propuesta de terna de candidatos y candidata para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de México fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 104, expedido por la "LIX" Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo segundo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto número 167, emitido también, por la "LIX" Legislatura, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La terna que el Titular del Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de la Legislatura, es la siguiente:

- 1.- Alejandro Jaime Gómez Sánchez.
- 2.- Carlos Antonio Alpizar Salazar.
- 3.- María de la Luz Quiroz Carbajal.

Cabe destacar que a la propuesta de terna, se adjuntó la información correspondiente, en relación con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LIX" Legislatura en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 62, fracciones III, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitieron Acuerdo, por el que se especifica el Procedimiento Legislativo para la Designación del Primer Fiscal General de Justicia del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio del Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que en lo conducente, fue observado por estas comisiones legislativas.

Siendo oportuno mencionar y como parte de este procedimiento comparecieron los candidatos a Fiscal General de Justicia del Estado de México y su comparecencia se sustanció de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1.- Primera exposición del candidato que corresponda, por un tiempo hasta de 5 minutos.
- 2.- Participación de un representante por cada uno de los grupos parlamentarios en la que se puedan plantear hasta dos preguntas al compareciente, hasta por 5 minutos.
- 3.- Respuesta general del compareciente hasta por 10 minutos a todos los cuestionamientos planteados.
- 4.- En caso de ser necesario, segunda ronda de preguntas de los grupos parlamentarios interesados hasta por 5 minutos.
- 5.- Respuesta general del compareciente hasta por 10 minutos a todos los cuestionamientos planteados.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver sobre la terna de candidatos y candidata para nombrar Fiscal General de Justicia del Estado de México, con base en lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 104, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el párrafo segundo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto número 167, ambos expedidos por la "LIX" Legislatura.

En su oportunidad, el Poder Constituyente Permanente Nacional introdujo reformas al artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de un Fiscal General, en concordancia con las exigencias de la procuración de justicia y de nuevo Sistema Penal Acusatorio, en donde el Fiscal desempeña un papel principal en relación con la investigación y persecución del delito.

Por otra parte, destacamos que en esa dinámica de revisión y perfeccionamiento normativo el propio Constituyente Permanente incorporó reformas al artículo 16 fracción IX de la Ley fundamental de los mexicanos para establecer que las Constitucionales Locales deben ser garantes de la procuración de justicia, función que se tiene que realizar con respeto a los derechos humanos señalados en el propio texto constitucional y observando los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad.

Apreciamos que estas reformas de nuestra Ley Suprema son consecuentes con la trascendencia de las funciones públicas estatales de procuración y administración de justicia, indispensables para la armonía, paz y orden social y para el desarrollo de la comunidad.

De igual forma, apreciamos que estas reformas son el resultado de un viejo anhelo de los mexicanos por contar con instrumentos e instituciones que aseguren una adecuada procuración de justicia, dotada de autonomía operativa y funcional, que permitan investigaciones y persecuciones de los delitos eficaces y oportunas en respuesta a las demandas de la sociedad.

En atención a los preceptos de la Constitución General de la República, en su oportunidad, fue reformada mediante Decreto número 104 de la "LIX" Legislatura, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para sustituir la Procuraduría General de Justicia por una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto a cargo de un Fiscal General.

Más aún, mediante Decreto número 167, esta "LIX" Legislatura expidió la Ley para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuyo objeto es establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este contexto, el segundo párrafo del Decreto 104 de reformas, adiciones y derogaciones constitucionales en la materia establece que el Gobernador del Estado, una vez que entren en vigor las normas secundarias necesarias expedidas por la Legislatura, enviará a ésta, una terna, en la que se incluirá al titular actual de la Procuraduría General de Justicia, para nombrar al Fiscal General. En caso de que el titular actual de la Procuraduría General de Justicia resultare electo, éste fungirá en su encargo por única ocasión por siete años, salvo los casos establecidos en el presente Decreto.

Por su parte, el Artículo Noveno Transitorio del Decreto 167 relativo a la expedición de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dispone que la o el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México permanecerá en su cargo hasta en tanto se realice la designación de la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Gobernador del Estado presentó a la Legislatura la propuesta de terna motivo del presente dictamen, conformada por los profesionales en Derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, Carlos Antonio Alpizar Salazar y María de la Luz Quiroz Carbajal.

Así, los integrantes de las comisiones legislativas nos impusimos del conocimiento directo de los integrantes de la terna, quienes comparecieron en el seno de las comisiones legislativas desarrollaron

exposiciones generales y dieron respuesta a preguntas formuladas por integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios.

Este ejercicio parlamentario, consecuente con el principio de información que sustenta los trabajos de análisis de las comisiones legislativas fue enriquecedor, nos aportó importantes elementos y contribuyó a fortalecer el criterio de las y los dictaminadores.

Asimismo, llevamos a cabo la revisión minuciosa de la documentación anexa, presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que a saber son:

“Artículo 84. Para ser Fiscal General de Justicia se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación.
- III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional.
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.
- V. Ser honrado y gozar de buena reputación.
- VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, así como en la administración pública”.

En este sentido, destacamos que los profesionistas en derecho indicados cumplen con los requisitos legales señalados, como se acreditan con la documentación respectiva que incluye: acta de nacimiento, credencial para votar vigente, título expedido por institución educativa superior que los acredita como licenciados en derecho, certificado de no antecedentes penales expedidos por la autoridad competente y currículum vitae, entre otros.

Creemos también que su perfil profesional, experiencia y trayectoria en el servicio público, y sus cualidades personales como honestidad, capacidad y responsabilidad son indispensables en el cargo de Fiscal General de Justicia en el que se requiere de la mayor transparencia, objetividad y honestidad.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos de Ley y ponderado su perfil y experiencia profesional, nos permitimos integrar tres proyectos de decreto para que la Legislatura en Pleno, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales se sirva resolver lo que estime procedente.

Por lo tanto, concluimos con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia realizaron el análisis de los candidatos y de la candidata propuestos en terna por el Titular del Ejecutivo Estatal con motivo de la designación y en consecuencia del nombramiento de Fiscal General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO.- De la revisión de los expedientes se desprende que acreditan el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Se adjuntan tres Proyectos de Decreto, correspondientes a los CC. Alejandro Jaime Gómez Sánchez, Carlos Antonio Alpizar Salazar y María de la Luz Quiroz Carbajal, para que la Legislatura, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 104, expedido por la “LIX” Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo segundo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto número 167, emitido también, por la “LIX” Legislatura, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, designe y en consecuencia nombre al Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO 172
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa y en consecuencia, se nombra al Fiscal General de Justicia del Estado de México, al C. Alejandro Jaime Gómez Sánchez, conforme a lo establecido en el Decreto número 104 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de julio de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los dieciséis días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para la opinión correspondiente, misma que se contiene en el presente dictamen.

Con sustento en la técnica legislativa fueron elaborados dos proyectos de decreto, uno correspondiente a la materia constitucional y otro, relativo a la legal.

Una vez que agotamos el estudio detallado de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que desarrollamos, inferimos que la Iniciativa de Decreto reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en materia de disciplina financiera.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, conforme con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para expedir todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Es importante precisar que las EFSs son los principales organismos de auditoría del sector público en el país, ya que su tarea principal consiste en examinar, si los recursos públicos son gastados de forma económica, eficiente y eficaz, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

Coincidimos en lo expuesto por la OCDE en el sentido de que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFSs) están evolucionando a fin de responder a los desafíos y oportunidades que presenta el medio político actual, así como que es necesario que las EFSs analicen las capacidades y desempeño de sus propias instituciones, bajo un esquema de modernización y de reformas suficientes al marco jurídico de la entidad, para el libre desempeño de sus atribuciones.

Creemos también a partir del apoyo a iniciativas de reformas a distintas legislaciones, a efecto se favorecerá con una Institución modelo para la rendición de cuentas e incorporación de iniciativas de fortalecimiento institucional, desarrollo de capacidades, transparencia y participación ciudadana.

Entendemos que las reformas propuestas se inscriben en el propósito de perfeccionamiento de la normativa actual sobre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México.

Advertimos que mediante las reformas propuestas se busca su fortalecimiento institucional, la optimización y eficacia de sus funciones, transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Encontramos que la iniciativa de decreto, propone, fundamentalmente, lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Precisa los términos en que deberá ser presentada la cuenta pública, conforme a las leyes aplicables, y dispone un marco jurídico congruente en cuanto a las fechas y plazos a que se refieren dichos preceptos.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

- Incorporar a los fideicomisos públicos o privados o cualquier entidad que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios o en su caso de la Federación.
- Adiciona el concepto de auditoría de desempeño.
- Especificar que la Legislatura para efectos de fiscalización, se auxiliará del OSFEM este último quien decidirá sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en términos de las disposiciones legales en la materia.
- Establece el presupuesto para la operación del OSFEM.
- Incluye como sujetos fiscalizables a todo tipo de fideicomisos públicos o privados, así como a cualquier entidad, persona física y/o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga, siempre y cuando manejen directa o indirectamente recursos públicos del Estado o municipios, o bien de la Federación.
- Refuerza las atribuciones del Órgano, para solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Especifica la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes y políticas públicas conforme a los estándares internacionales.
- Incluye la referencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para homologar el marco jurídico estatal.
- Precisa que los servidores públicos del OSFEM, deberán observar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a fin de cumplir con las leyes de la materia.
- Especifica que el OSFEM estará a cargo de un Auditor Superior designado y removido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
- Amplia el periodo de experiencia de 3 a por lo menos 5 años, en materia de control, auditoría financiera y evaluación, como requisito para los aspirantes a ocupar el cargo de auditor superior.
- Puntualiza que el auditor superior estará obligado a guardar el sigilo de los procedimientos; así como, informar a la Junta de Coordinación Política del estado que guarden las denuncias.
- Precisa las atribuciones correspondientes al Auditor Superior, tales como establecer criterios para contratar cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados; expedir el Reglamento Interior del OSFEM, así como los Manuales de Organización y Procedimientos que se requieran; administrar, ejercer e informar del Presupuesto aprobado y ejercido.

- Señala que el Auditor Superior comenzará su encargo el 1º de enero siguiente al año de su elección.
- Incluye como requisito para ser auditor especial, tener experiencia en auditoría financiera.
- Propone que quien realice la remoción de los Auditores sea el titular del propio OSFEM.
- Establece que la Comisión constituirá el enlace para garantizar la debida coordinación entre la Legislatura y el OSFEM, solicitando información en relación a los trabajos de fiscalización para su seguimiento.
- Establece como facultades de la Comisión evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Metas, objetivos y metas de los programas; recibir y enviar a la Junta de Coordinación Política el informe del ejercicio del presupuesto, así como dar seguimiento entre otras, a las observaciones y recomendaciones emitidas por el OSFEM, relacionadas con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.
- Facilita el desempeño de las funciones del Órgano.
- Señala la facultad del Órgano para hacerse llegar de toda la información que requiera para llevar a cabo la fiscalización.
- Precisa los términos en que será emitido el Decreto por el que se tengan por revisadas y fiscalizadas las cuentas públicas y el seguimiento que deberá darles la Comisión.
- Da congruencia a las reformas efectuadas en materia de fiscalización, facilitando con esto el desarrollo de las actividades encomendadas al Órgano.
- Clarifica y favorece las facultades y atribuciones que tiene encomendadas el Órgano Superior de Fiscalización.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- Elimina una discrepancia de dicha Ley con las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas el Órgano en materia de fiscalización de actos relativos a la aplicación de fondos públicos.

Estamos de acuerdo en asegurar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado de México y sus Municipios, mismas que proponen principios generales en materia presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto público, reconociendo la diferencia en el manejo de sus finanzas públicas y en el grado de desarrollo institucional de dichos órdenes de gobierno.

Apreciamos que las adecuaciones legislativas que se estudian son consecuentes con la reciente Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que incluye varias reglas de transparencia y rendición de cuentas, relativas a cada una de las nuevas obligaciones planteadas: por ejemplo, en los convenios con la Federación, el Sistema de Alertas y el Registro Público Único, siendo las entidades superiores de fiscalización de las entidades federativas incluyendo el OSFEM, los entes fiscalizadores competentes para dar cumplimiento a la Ley en mención.

Reconocemos la pertinencia de dar congruencia a la normativa jurídica local, en relación con la legislación federal, el fin de coadyuvar en la modernización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y para ello es indispensable modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, como se propone en la iniciativa.

Como resultado de los trabajos de estudio se incorporaron diversas modificaciones al proyecto de decreto, incluyendo un artículo transitorio en el que "TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto

por los artículos 10 y 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 15 de este Decreto y demás relativos y aplicables, se designa como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, para el periodo del primero de enero del dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte cuatro al C.P. Fernando Valente Baz Ferreira”.

Por las razones expuestas y toda vez que se armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y diversas leyes secundarias, con las normativas general y locales en la materia, y acreditado el beneficio social de la iniciativa, así como el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o

hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril;

...

XX. a LI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DECRETO NÚMERO 186

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2 en su fracción V; 3 en su párrafo segundo y tercero; 4 en su fracción V y VI; 8 en sus fracciones VI, X y XIV; 9 en su párrafo primero; 10; 11 en su fracción V; 13 en sus fracciones X, XI, XII, XV y XVI; 15; 21; 22 en su párrafo primero; 30; 31 en sus fracciones, II, III, IX y XI; 32 en su párrafo primero; 50 en su párrafo segundo; y 51 en su párrafo segundo; se adicionan a los artículos 2 la fracción XVI; 3 el párrafo tercero recorriendo el subsecuente; 5 un párrafo segundo; 13 en su fracción VI un párrafo segundo; 32 un párrafo tercero; 42 un párrafo segundo y, 50 un párrafo cuarto; y se derogan de los artículos 22 su párrafo segundo; 28 su párrafo segundo; 31 sus fracciones XIII y XIV y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IV. ...

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o

privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

VI. a XV. ...

XVI. Auditoría de Desempeño: A la revisión sistemática, interdisciplinaria, organizada, objetiva, propositiva, independiente y comparativa del impacto social de la gestión pública, de los programas y de la congruencia entre lo propuesto y lo obtenido, conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente y tomando en cuenta los planes de desarrollo.

Artículo 3.- ...

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El Órgano Superior para su operación contará con un presupuesto que será no menor del 14 por ciento del presupuesto aprobado a la Legislatura.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley.

...

Artículo 4.- ...

I. a IV. ...

V. Los fideicomisos públicos o privados que manejen recursos del Estado y Municipios, o en su caso de la federación;

VI. Cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

Artículo 5.- ...

Para efectos del párrafo anterior, el Órgano Superior podrá solicitar la información que considere necesaria para la adecuada planeación de la fiscalización.

Artículo 8.- ...

I. a V. ...

VI. Practicar auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores que correspondan y evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos por las entidades fiscalizables, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes y políticas públicas conforme a los estándares internacionales;

VII. a IX. ...

X. Realizar, de acuerdo con el programa anual de auditorías aprobado, las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos de auditoría, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

XI. a XIII. ...

XIV. Verificar que las cuentas públicas, los informes trimestrales y la información financiera se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

XV. a XXXVI. ...

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán observar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, así como guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

...

...

Artículo 10.- El Órgano Superior estará a cargo de un Auditor Superior, que será designado y removido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Contar con experiencia de por lo menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y evaluación;

VI. a VII. ...

Artículo 13.- ...

I. a V. ...

VI. ...

El Auditor Superior estará obligado a guardar el sigilo de los procedimientos; así como a informar a la Junta de Coordinación Política el estado que guarden las denuncias;

VII. a IX. ...

X. Establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados a ello. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos;

XI. Expedir el Reglamento Interior del Órgano Superior;

XII. Expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran;

XIII. a XIV. ...

XV. Administrar y ejercer el presupuesto aprobado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Informar a la Legislatura, por conducto de la Comisión, del presupuesto ejercido por el Órgano Superior, durante el primer trimestre del año siguiente al ejercido.

XVII. a XXII. ...

Artículo 15.- El Auditor Superior durará en su encargo ocho años, comenzando el 1 de enero siguiente al año de su elección y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez hasta por un período igual, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Artículo 21.- El Auditor Superior para el eficaz desempeño de sus funciones será auxiliado por los Auditores Especiales: de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Programas; una Unidad de Asuntos Jurídicos y las demás unidades administrativas que establezca el Reglamento.

Artículo 22.- Para ser Auditor Especial deberán reunirse los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior, con excepción del plazo mínimo de experiencia en materia de control, auditoría financiera y evaluación, que será de dos años.

Derogado.

Artículo 28.- ...

I. a II. ...

Derogado.

Artículo 30.- La Comisión coordinará las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior, evaluará el desempeño de este último; constituirá el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos, y podrá solicitarle información sobre el seguimiento de los trabajos de fiscalización.

Artículo 31.- ...

I. ...

II. Evaluar el cumplimiento del plan anual de metas del Órgano Superior;

III. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Órgano Superior;

IV. ...

V. Ordenar la práctica de auditorías especiales que no formen parte de los programas anuales de auditorías y determinar sus alcances, y el resultado obtenido de las auditorías especiales, deberá ser entregado por el Órgano de Fiscalización a la Comisión de Vigilancia dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del mismo.

VI. a VIII. ...

IX. Recibir y enviar a la Junta de Coordinación Política el informe del ejercicio del presupuesto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para los efectos legales conducentes;

X. ...

XI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior, así como a los procedimientos resarcitorios y demás acciones promovidas, relacionadas con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. ...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

...

Las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- ...

El Órgano Superior tendrá acceso a todo tipo de documentos, datos, libros, archivos físicos y electrónicos, así como a la documentación justificativa y comprobatoria y demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización.

Artículo 50. ...

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por revisadas y fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y Municipios, a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe, debiéndose realizar previamente, reuniones de trabajo de la propia Comisión.

...

La Comisión dará seguimiento a los informes emitidos por el Órgano Superior, que incluirán de forma cualitativa y cuantitativa las observaciones y recomendaciones así como a los procedimientos resarcitorios y demás acciones promovidas, por el OSFEM de la siguiente forma:

- a) Número de auditorías, tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma.
- b) La identificación de la entidad fiscalizable.
- c) Las observaciones resarcitorias y el seguimiento de los mismos hasta su total conclusión.
- d) El comportamiento de la entidad fiscalizable respecto a las observaciones realizadas.
- e) El cumplimiento de los programas auditados mediante auditoría del desempeño.

Artículo 51. ...

I. a VIII. ...

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con los artículos 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura, sobre los resultados obtenidos de la misma.

...

Artículo 73.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el párrafo tercero del artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 251.- ...

...

Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 15 de este Decreto y demás relativos y aplicables, se designa como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México para el periodo del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2024 al Contador Público Fernando Valente Baz Ferreira.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México; 01 de diciembre de 2016.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se somete a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Estudios Legislativos (INESLE) es una de las dependencias con las que cuenta el Poder Legislativo del Estado de México. Instancia académica que tiene como propósitos fundamentales la investigación y difusión de temas parlamentarios.

El artículo 10 del Reglamento del Instituto de Estudios Legislativos señala que la representación, la dirección técnica y administrativa de dicho instituto, estará a cargo del Vocal Ejecutivo, quien también fungirá como Secretario del Consejo Académico entre otras importantes atribuciones.

Los requisitos para ser Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura están regulados por el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, siendo uno de los requisitos, tener cuando menos 30 años cumplidos el día de su designación.

La presente iniciativa tiene como objetivo derogar la fracción I del artículo antes citado, a fin de que la edad no sea un requisito excluyente para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México.

Lo anterior a fin de que el aspirante propuesto por la Junta de Coordinación Política de la Legislatura correspondiente, que cumpla con los demás requisitos que señala la legislación respectiva pueda ser designado por el pleno de la Legislatura.

Esta reforma es consecuente con la idea de que la capacidad para desempeñar un cargo específico no depende de los años cumplidos, si no de la preparación y trayectoria del interesado, de la experiencia que en el campo de la investigación pueda tener.

En la actualidad, la condicionante de la edad no es determinante para poder acceder a un cargo administrativo, sobre todo en un área tan noble como la investigación parlamentaria, que está ávida de la intervención de los jóvenes.

Además, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su fracción IV señala que la edad mínima para ser elegido como Diputado es 21 años, por lo que la disposición legal que impone que el titular del INESLE sea mínima de 30, contraviene el espíritu constitucional toda vez que señala que la integración de la Asamblea del Poder Legislativo podrá ser por personas mayores a 21 años, por lo que es congruente eliminar el requisito de la edad para ocupar un cargo administrativo del Poder Legislativo Estatal.

Por lo anteriormente expresado, se plantea la necesidad de someter a la consideración de la H. LIX Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa de Decreto para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Presidente
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Vicepresidente

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Vicepresidente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Morena

Vocal

Dip. Francisco Agundis Arias
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Vocal

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento Ciudadano

Vocal

Dip. Carlos Sánchez Sánchez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Vocal

Dip. Mario Salcedo González
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social.

Vocal

Dip. Aquiles Cortés López.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Nueva Alianza.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción I del artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 177. Para ser Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura, se requiere:

I. (Derogada);

II. Poseer título profesional de licenciatura; preferentemente, tener estudios de postgrado y experiencia en la investigación de asuntos en materia pública o social;

III. Ser designado por el pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política contando con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos;

IV. Ser mexiquense, en los términos de lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DECRETO NÚMERO 177**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción I del artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 177. Para ser Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura, se requiere:

I. Derogada;

II. Poseer título profesional de licenciatura; preferentemente, tener estudios de postgrado y experiencia en la investigación de asuntos en materia pública o social;

III. Ser designado por el pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política contando con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos;

IV. Ser mexiquense, en los términos de lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS****SECRETARIOS****DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ****DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA****DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 62 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter, por su conducto, a la alta consideración de la H. "LIX" Legislatura, propuesta y proyecto de acuerdo por el que se designa al Titular del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las dependencias con las que cuenta el Poder Legislativo se encuentran el Instituto de Estudios Legislativos, como lo señala el artículo 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que tiene a su cargo el desarrollo de diversas actividades vinculadas con la investigación y difusión, principalmente, de la materia parlamentaria, y apoya también a las y los legisladores y servidores públicos en actividades vinculadas con sus atribuciones.

Cabe destacar que la designación del Titular del Instituto de Estudios Legislativos se sujeta a lo establecido en los artículos 62 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con la participación de la Junta de Coordinación Política y el Comité Permanente de Estudios Legislativos.

En el caso particular, recientemente fue presentada renuncia por el Vocal Ejecutivo al cargo que venía desempeñando lo que motiva a la formulación del presente proyecto de acuerdo para cubrir la vacante y permitir la buena marcha del Instituto.

En este contexto, nos permitimos proponer la designación del C. Everardo Padilla Camacho, considerando su perfil profesional, conocimiento, experiencia, honestidad y responsabilidad, cualidades indispensables para el desempeño del cargo.

Por la naturaleza del asunto solicitamos, desde este momento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa del trámite de dictamen para que la Legislatura resuelva lo procedente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE**

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

VOCAL

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

LA H. "LIX" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 94 fracción VI y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se elige y, en consecuencia, se designa al Everardo Padilla Camacho, Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia al entrar en vigor la derogación de la fracción I del artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la "LIX" Legislatura.

TERCERO.- La persona designada como Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, durará en su encargo cuatro años contados a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 94 fracción VI y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se elige y, en consecuencia, se designa al C. Everardo Padilla Camacho, Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo iniciara su vigencia al entrar en vigor la derogación de la fracción I del artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la LIX Legislatura.

TERCERO.- La persona designada como Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, durará en su encargo cuatro años contados a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

OSCAR VERGARA GÓMEZ

Toluca, Estado de México; a 14 de diciembre de 2016.

C. Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas.
Presidenta de la “LIX” Legislatura del Estado de México.
P R E S E N T E.

En ejercicio de las facultades que nos confiere en el artículo 62, fracción V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de los Grupos Parlamentarios y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, nos permitimos proponer el presente Proyecto de Decreto por el que se propone a la Asamblea la ratificación del C. Horacio Morales Luna como Director General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las áreas sustantivas del Poder Legislativo, tal como lo contempla la Ley Orgánica de este Poder Público, es el área de Comunicación Social la cual entre otras cosas tiene la encomienda de difundir los trabajos legislativos y demás actividades que al interior del Poder Legislativo se llevan a cabo.

La actualidad exige de los entes públicos una cercana vinculación con la ciudadanía para que ésta conozca su trabajo y obtenga elementos para su correspondiente evaluación, máxime cuando se trata de instituciones de carácter meramente social y político como es el caso de la Legislatura del Estado.

Por ello, a fin de dar continuidad al trabajo que realiza la Dirección de Comunicación Social del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política en uso de sus atribuciones consagradas en la Ley Orgánica respectiva, somete a consideración de la Asamblea, se ratifique el nombramiento del Licenciado Horacio Morales Luna, como Director de esta instancia dependiente del Poder Legislativo.

Lo anterior con el propósito de permitir que los mexiquense puedan contar con amplios canales de comunicación que les permitan ser testigos y participes del desarrollo y actividades que sus representantes, los Diputados del Estado de México realizan en beneficio de todos los ciudadanos.

A T E N T A M E N T E **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

Presidente
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Vicepresidente
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Vicepresidente
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Secretario
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Morena

Vocal
Dip. Francisco Agundis Arias
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Vocal
Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento Ciudadano

Vocal
Dip. Carlos Sánchez Sánchez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Vocal
Dip. Mario Salcedo González
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social.

Vocal
Dip. Aquiles Cortés López.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Nueva Alianza.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, conforme a lo señalado por los artículos 62 fracción V y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México proponen a esta H. Asamblea la ratificación del C. Horacio Morales Luna como Director General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 163 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se ratifica en el cargo de Director General de Comunicación Social al Maestro Horacio Morales Luna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio minucioso de la iniciativa y suficientemente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con base en el estudio que realizaremos, desprendemos que la iniciativa decreto tiene como propósito principal, dar la posibilidad a la Secretaría de Finanzas para que emita constancias de propiedad de inmuebles del Gobierno del Estado de México ante la autoridad catastral correspondiente, proponiendo para ello, la adición del artículo 182 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto se apoyó en el Plan Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y forma parte de los procesos de planeación, ejecución y evaluación, los cuales deberán prever efectos a corto, mediano y largo plazo para también lograr una administración basada en principios de eficacia y eficiencia, en la que se reduzcan los trámites administrativos.

Sobresale, en la exposición de motivos de la iniciativa, la reforma del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que se publicó el 20 de octubre del 2014, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se creó el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus Organismos Auxiliares, instrumento que permite acreditar jurídicamente la posesión de los bienes inmuebles.

Este documento, como se menciona en la parte expositiva, establece que para la tramitación del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del Estado, se requiere la Certificación Catastral, documento público emitido por el Ayuntamiento correspondiente a su ubicación, con el que, se acredita que entre otros aspectos el registro del inmueble en el padrón catastral e identifica su ubicación, superficie y nombre del poseedor o propietario.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas, al revisar la normativa aplicable, como la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y el citado acuerdo, advertimos que el patrimonio público del Estado, se forma con bienes del dominio público y del dominio privado. Los primeros son de uso común y bienes destinados a un servicio público.

En este contexto, apreciamos que los bienes de uso común, son aquellos que pueden ser aprovechados por la población; como las vías terrestres de comunicación del dominio estatal; los montes; bosques y aguas que no sean de la Federación o de particulares; las plazas; calles; avenidas; viaductos; paseos; jardines y parques públicos; los monumentos históricos de propiedad estatal; las servidumbres cuando el predio dominante sea del Estado, etc.

Por otra parte, encontramos que los bienes destinados a un servicio público son los utilizados por los poderes del Estado; los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales; los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales, como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros.

En cuanto a los bienes del dominio privado son aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Asimismo, los bienes del dominio público se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general, y se caracteriza por ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Creemos importante subrayar que el cuidado y la debida administración de los bienes del dominio público forman parte de las responsabilidades del Estado y, en consecuencia, es necesario garantizar medidas en apoyo de la acreditación de la propiedad y de su regulación.

Por otra parte, de la propia normativa, en particular, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, advertimos la obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, de inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, a través de la manifestación respectiva, precisando las superficies de terreno y construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos, así como, los requisitos que la autoridad municipal requiere para la inscripción o actualización de un bien inmueble en el Padrón y la consecuente emisión de la Certificación de Clave y Valor Catastral.

Creemos que una de las tareas más relevantes e inmediatas para favorecer la seguridad del patrimonio estatal es la de mejorar su regulación, mediante las acciones necesarias para ello, incluyendo la legislativa, como es el caso que nos ocupa.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios para que tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral del Ayuntamiento, también pueda presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría de Finanzas.

De acuerdo con las razones expuestas, acreditada la conveniencia social de la iniciativa de decreto y los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROSECRETARIO

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

**DECRETO NÚMERO 182
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 182 Bis. Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral del Ayuntamiento, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal le fue remitida de la Presidencia de la H. "LIX" Legislatura, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Quienes integramos la Comisión Legislativa habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, y después de una amplia discusión, nos permitimos, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, sometió a la aprobación de la "LIX" Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que, mediante la iniciativa de decreto se solicita autorizar al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LIX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

De conformidad con la iniciativa de decreto apreciamos que, el Rector y Representante Legal de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, solicitó al Ejecutivo Estatal a mi cargo, la donación de 2 hectáreas del inmueble identificado como Lote 2B resultante de la subdivisión del Lote 2 del Polígono IV de los terrenos provenientes de la desecación del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, actualmente Prolongación de la avenida Adolfo López Mateos, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el objeto de ampliar las instalaciones de la Universidad, en razón a la afluencia de alumnado, familias y sociedad que se atienden en la región y así ofrecer un mejor servicio de educación en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por otra parte, el 9 de junio del 2015, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebró el contrato de comodato con la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, respecto del inmueble identificado como Lote 2B-1C resultante de la Subdivisión del Lote 2B del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, actualmente Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, con la finalidad de ampliar las instalaciones de la universidad y de acuerdo a la cláusula séptima del citado contrato, el Gobierno del Estado de México, se obligó a realizar los trámites jurídicos y administrativos conforme a los ordenamientos legales, para formalizar la donación a título gratuito, respecto del lote que es propietario en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil.

Asimismo, el Delegado del Centro INAH Estado de México, declaró que el Lote de terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este contexto, destacamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 1 intitulado Gobierno Solidario, y sobre el particular, precisa que se debe atender de manera efectiva las necesidades de política social a través de tres instrumentos, principalmente: la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica.

Compartimos lo expuesto en dicho documento, en el sentido de que la política educativa es un instrumento de acción y que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, así como su integración productiva y cultural en la sociedad. Reconocemos que la educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

Por ello, estimamos procedente la autorización legislativa en favor del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado el bien inmueble y otorgarlo en donación a título gratuito en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil.

Por lo expuesto, advirtiendo la pertinencia de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO 184

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble identificado como Lote 2B-1C, con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, resultante de la Subdivisión del Lote 2B del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, actualmente Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el lote de terreno que se refiere en el artículo anterior, en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, para la ampliación de sus instalaciones educativas.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie del lote objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: En una línea de 243.44 metros, con Lote 2B-1B del Ex Vaso del Lago de Texcoco.

Al sureste: En una línea de 80.68 metros, con Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos.

Al suroeste: En 244.79 metros, en dos líneas, la primera de 205.54 metros, con Lote 3 y la segunda de 39.25 metros, con Lote 2A del Ex Vaso del Lago de Texcoco.

Al noroeste en 87.84 metros, con Lote 2A del Ex Vaso del Lago de Texcoco.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del lote de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado el estudio detenido y minucioso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la determinación de la “LIX” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Al haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, encontramos que a través de ella se propone expedir la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición normativa que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Todo ser humano por la dignidad que conlleva el ser, posee derechos humanos tanto individuales como colectivos que deben ser respetados, preservados y fortalecidos por el Estado.

Los derechos humanos nos permiten desarrollarlos individual y colectivamente, nacer, crecer, ser libres e iguales. Ante los derechos humanos no caben el maltrato, la injusticia, la discriminación o la esclavitud. El ejercicio de estos derechos constituimos nuestra organización política y social. Son el cimiento de la democracia de los pueblos y del desarrollo de la humanidad.

En efecto como se refiere en la iniciativa el Estado Mexicano ha tenido un gran avance en materia de derechos humanos. Así en el año 2011, el Constituyente Permanente Nacional reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Este fue un paradigma en la materia, y de acuerdo el propio numeral toda interpretación constitucional se realizará, invariablemente, de acuerdo con lo más favorable a la persona y las autoridades tendrán el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apego a los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad sin que sea admitida discriminación alguna.

De igual forma, con base en este nuevo paradigma de los derechos humanos en el Estado Mexicano se considera en toda interpretación el principio *pro personae*, que implica la máxima protección y respeto absoluto a la dignidad de la persona humana.

En cuanto al Estado de México, como parte integrante de la Federación Mexicana y como consecuencia del basamento constitucional, se dispuso en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la protección más amplia hacia la persona y la obligación de las autoridades de garantizar los derechos humanos y la prohibición de toda discriminación.

En este contexto, advertimos que la iniciativa de Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México que se propone da continuidad a esos avances sobre derechos humanos y busca vigorizar la normativa constitucional y legal existente en la materia.

Como se expresa en la iniciativa la creación de la Ley representa un avance para fortalecer el mandato constitucional en el sentido de que todas las autoridades en el ámbito de sus funciones, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios anteriormente señalados, siendo por ende estas obligaciones directamente exigibles a las servidoras y servidores públicos que colaboran en los órganos de gobierno del Estado, ya sea en los ámbitos ejecutivo, legislativo o judicial, o en los niveles federal, estatal y municipal, pues son los responsables de que los derechos humanos sean ejercidos plenamente en el Estado de México.

Así, el Estado como tal, en su integridad, deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, de ahí que, las y los servidores públicos de los diversos niveles de gobierno deben conocer los estándares internacionales de derechos humanos y utilizarlos como base para el planteamiento de sus objetivos, estrategias y líneas de acción.

Cabe destacar que, el Programa de Derechos Humanos del Estado de México será el documento que a través de la Ley, velara por el respeto, protección, promoción y pleno reconocimiento de los derechos humanos, por ser éstos garantías jurídicas universales que protegen a las personas y/o grupos contra acciones u omisiones que interfieran con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana.

En este contexto, compartimos el objeto de la Ley de establecer las bases para la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento, eficacia, evaluación y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, así como fijar las bases de aquellas políticas públicas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas que habiten o transiten en el Estado de México.

Reiteramos que es adecuado que su aplicación corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, a la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a la Legislatura del Estado de México, a los órganos autónomos, a la Universidad Autónoma del Estado de México y a los 125 municipios que conforman la Entidad.

Por otra parte, es importante que el Estado de México cuente con un Programa de Derechos Humanos realizado por las instituciones públicas y la sociedad que tendrá por objeto fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado de México en materia de derechos humanos, Incrementar la garantía en el ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México, así como realizar el desarrollo de una política de Estado eficaz, en materia de derechos humanos.

De igual forma, es conveniente que el Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá contener estrategias transversales, líneas de acción, plazos y unidades responsables que permitan su implementación y ejecución de las mismas con la finalidad de identificar los principales obstáculos que presenta el Estado de México para garantizar el goce, respeto, reconocimiento y protección de los derechos humanos y de esta manera fortalecer las políticas públicas que correspondan, siendo vinculante para todas las dependencias y organismos que así lo señale el propio programa.

De suma importancia resulta que el Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a aquellas leyes secundarias aplicables en la materia en el Estado de México.

Asimismo, es conveniente que en la aplicación de la Ley se respeten, protejan y garantice los derechos humanos de toda persona que habite o transite en el Estado de México, interpretando y aplicando las normas de derechos humanos, conforme los criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano y los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad, atendiendo siempre a la norma más favorable.

Más aún, es indispensable, como se propone que el Programa tendrá como finalidad promover, reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio mexiquense, a través de las distintas dependencias que integran la administración pública.

Es adecuado que el Programa sea evaluable y medible para conocer los alcances, resultados, logros y deficiencias que se generen con motivo de la aplicación y ejecución del mismo y que para el caso de que se considere necesario la modificación de estrategias, de líneas de acción, de indicadores, o la actualización del Programa, deberá realizarse una revisión, análisis y adecuación del diagnóstico correspondiente o de estimarse conveniente, derivado de los resultados de la evaluación de su implementación la construcción y emisión de un nuevo diagnóstico, así como que su proceso de actualización sea incluyente, progresivo y multidisciplinario y garantice una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos..

También, apreciamos necesario el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será de carácter interinstitucional y contará con la participación de actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, con los objetivos que se precisan en el proyecto de decreto, y conformado por actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, quienes deberán designar a un enlace que funja como representante para llevar a cabo las acciones correspondientes a quienes se les denominarán instancias ejecutoras.

De acuerdo con lo expuesto, las diputadas y los diputados dictaminadores coincidimos en que la Ley que se propone desempeñará un papel muy importante en la garantía del respeto y reconocimiento de las personas en el Estado de México, por lo que, es procedente y oportuna la normativa correspondiente.

Por las razones mencionadas, justificado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. BRENDA MARÍA ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DECRETO NÚMERO 180
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
De los Principios generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento, eficacia, evaluación y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, así como fijar las bases de aquellas políticas públicas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas que habiten o transiten en el Estado de México.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a la Legislatura del Estado de México, a los órganos autónomos, a la Universidad Autónoma del Estado de México y a los 125 municipios que conforman la Entidad.

Artículo 3. El Estado de México contará con un Programa de Derechos Humanos realizado por las instituciones públicas y la sociedad que tendrá por objeto fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado de México en materia de derechos humanos, Incrementar la garantía en el ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México, así como realizar el desarrollo de una política de Estado eficaz, en materia de derechos humanos.

Artículo 4. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá contener estrategias transversales, líneas de acción, plazos y unidades responsables que permitan su implementación y ejecución de las mismas con la finalidad de identificar los principales obstáculos que presenta el Estado de México para

garantizar el goce, respeto, reconocimiento y protección de los derechos humanos y de esta manera fortalecer las políticas públicas que correspondan, siendo vinculante para todas las dependencias y organismos que así lo señale el propio programa.

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Diagnóstico. Es el análisis cuantitativo y cualitativo que tendrá por objeto identificar los motivos que impiden a las personas que transitan o habitan en el Estado el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

II. Evaluación. El ejercicio sistemático y objetivo de valoración del diseño, implementación y resultados del Programa con la finalidad de obtener evidencia orientada a informar la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre el desempeño del mismo.

III. Implementación. Poner en práctica acciones, medidas, programas y políticas públicas generadas para la plena efectividad de las estrategias transversales establecidas en el Programa.

IV. Instancias Ejecutoras. Actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, quienes designarán a un enlace que fungirá como representante para llevar a cabo las acciones correspondientes.

V. Ley. Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

VI. Mecanismo. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

VII. Programa. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

VIII. Secretaría Técnica. La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México.

IX. Seguimiento. La vigilancia pormenorizada y continuada del Mecanismo, al desarrollo de las acciones, medidas, programas y políticas públicas que implementen las instancias ejecutoras en relación a los objetivos y estrategias transversales del Programa de Derechos Humanos para procurar y facilitar su cumplimiento de manera oportuna, completa y eficaz.

Artículo 6. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a aquellas leyes secundarias aplicables en la materia en el Estado de México.

En la aplicación de la presente ley se deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona que habite o transite en el Estado de México, interpretando y aplicando las normas de derechos humanos, conforme los criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano y los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad, atendiendo siempre a la norma más favorable.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Programa**

Artículo 7. El Programa tendrá como finalidad promover, reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio mexiquense, a través de las distintas dependencias que integran la administración pública.

Artículo 8. El Programa deberá ser evaluable y medible para conocer los alcances, resultados, logros y deficiencias que se generen con motivo de la aplicación y ejecución del mismo.

Artículo 9. Para la modificación de estrategias, de líneas de acción, de indicadores, o la actualización del Programa, deberá realizarse una revisión, análisis y adecuación del diagnóstico correspondiente o de estimarse conveniente, derivado de los resultados de la evaluación de su implementación la construcción y emisión de un nuevo diagnóstico.

Artículo 10. El proceso de actualización del Programa deberá ser incluyente, progresivo y multidisciplinario y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos.

CAPÍTULO TERCERO

Del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 11. El Mecanismo será de carácter interinstitucional y contará con la participación de actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios, así como de la sociedad civil.

Artículo 12. El Mecanismo se conformará con la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:

I. Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las líneas de acción propuestas en las estrategias transversales y en cada objetivo del programa.

II. Evaluar, con una periodicidad de seis meses, a través de los indicadores correspondientes, los resultados obtenidos derivado de la implementación y ejecución del programa, a fin de determinar la eficacia de las acciones realizadas por parte de las dependencias obligadas a observar el mismo.

III. Proponer la modificación o actualización del Programa cuando no cumpla con el objetivo para el cual fue creado, así como de las líneas de acción implementadas cuando no resulten eficaces para sus fines.

IV. Proponer en el caso de que así se estime pertinente la reconducción o elaboración de nuevas políticas públicas con enfoque en derechos humanos que permeen de manera transversal en cada una de las áreas de la administración pública.

V. Coordinar y articular el quehacer público para crear una política de Estado efectiva con enfoque en derechos humanos, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones emanadas de fuentes nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 13. El Mecanismo deberá sesionar por lo menos con una periodicidad de seis meses a efecto de verificar el seguimiento, valoración y resultados de la implementación del Programa, determinando para tal efecto la forma en que se emitirá la convocatoria.

Artículo 14. El Mecanismo será presidido por la Secretaría General de Gobierno y será la Consejería Jurídica quien fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 15. El Mecanismo por conducto de la Secretaría Técnica elaborará y presentará un informe anual de actividades, el cual una vez aprobado por el mismo será remitido al Titular del Ejecutivo Estatal para su validación y posterior entrega a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, así como a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

De las instancias ejecutoras

Artículo 16. El Mecanismo se conformará por actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, quienes deberán designar a un enlace que funja como representante para llevar a cabo las acciones correspondientes a quienes se les denominarán instancias ejecutoras.

Artículo 17. El enlace deberá tener experiencia en derechos humanos así como poder de decisión.

Artículo 18. Los enlaces nombrados para tal efecto tendrán el mismo derecho de voz y voto.

Artículo 19. No podrá llevarse a cabo la instalación del Mecanismo si no se cuenta con la presencia de alguna de las instancias ejecutoras designadas para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo convocará a la primera reunión del mecanismo conforme a la presente Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Los recursos para la operación y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, deberán ser suficientes para la implementación, operación y funcionamiento del mismo.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Es pertinente referir que, la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género para su opinión, misma que forma parte del presente dictamen.

Una vez que las comisiones legislativas concluimos los trabajos de estudio encomendados y después de una amplia discusión, nos permitimos, con fundamento, en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio detallado de la iniciativa de decreto, encontramos que a través de la misma se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto principal de precisar mecanismos de protección a las mujeres.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Creemos que la violencia contra mujeres, niñas, adolescentes y adultos, constituye un ataque directo a los derechos humanos. La violencia hacia las mujeres tiene efectos directos e indirectos, mediatos e inmediatos y comprende cuestiones físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas.

Afirmamos que la violación daña severamente a las mujeres e impide su plena participación en la vida pública, e, incluso, afecta el tejido social, en perjuicio de todos sus integrantes.

En efecto, la violencia hacia las mujeres conlleva efectos negativos para ellas, su familia, la comunidad y toda la sociedad; implica elevados gastos de atención de salud y servicios jurídicos, pérdidas de productividad, lo que sin duda se refleja negativamente en los presupuestos públicos y en el desarrollo estatal.

La erradicación de la violencia de género forma parte de las prioridades de los gobiernos en los ámbitos; internacional, nacional y estatal y, en ello, se implica la legislación local para contar con normas jurídicas que prevengan y combatan la violencia contra la mujer.

Estimamos que en consonancia con los derechos humanos de las mujeres, es indispensable armonizar las leyes estatales de violencia contra las mujeres con la normatividad general y federal y del lugar a medida que garanticen sus derechos y su vida libre de violencia, como se merece todo ser humano.

Las reformas y adiciones legales propuestas son consecuentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 encaminados a favorecer un gobierno eficiente, que con apoyo en adecuaciones al marco jurídico estatal fortalezca nuestro Estado de Derecho democrático.

Coincidimos en la permanente necesidad de armonizar el marco normativo estatal a través de su constante actualización, para mejorar la calidad y eficiencia de la administración y sobre todo, para garantizar el correcto ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía mexiquense.

Estamos de acuerdo en asegurar el derecho a la información de las y los gobernados y el conocimiento que del orden jurídico del Estado de México deben tener, por lo que, resulta correcta la propuesta para fortalecer las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones, proporcione información de los ordenamientos legales, a través de una sistematización y banco de datos correspondientes, con la finalidad de facilitar información a través del uso de medios electrónicos que para tal efecto se diseñen.

Compartimos la visión de la iniciativa de decreto de atender de manera efectiva las necesidades existentes del ciudadano y más aún las de las trabajadoras, considerándolas como una persona integral y como parte de la sociedad que, a partir de su propia y compleja realidad emocional e intelectual, entregan sus habilidades en un proceso productivo determinado.

Por ello, es pertinente facultar a la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal para que facilite y promueva oportunidades laborales a las servidoras públicas, con la finalidad de garantizar que se compensen las cargas propias de la naturaleza de las mujeres, como se refiere en la iniciativa de decreto.

Por otra parte, tomando en cuenta el orden legislativo local y la Alerta de Género declarada en nuestra entidad, es conveniente agregar la atribución del o la Titular de la Consejería Jurídica del Estado de México para el efecto de coordinar y representar al mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.

Es importante referir que nuestro país enfrenta una problemática en materia de seguridad pública, lo que ha limitado la percepción de los patrones endémicos y estructurales de discriminación y violencia contra las mujeres, por lo que simultáneamente nuevas manifestaciones de violencia han emergido como resultado de dicha problemática, lo que hace a las mujeres mexiquenses más vulnerables.

A nadie escapan las desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas, que están relacionados con feminicidios y otras violaciones a los derechos humanos, lo que requiere una mayor intervención por parte de las autoridades con oportunidad y sin prácticas y actitudes discriminatorias por motivos de género.

En este sentido, es indispensable una óptima coordinación e interacción entre las diversas autoridades en materia de seguridad pública y jurisdiccionales, para evitar un aumento en el riesgo que mujeres, adolescentes y niñas corren de convertirse en víctimas de delitos. Por ello, lo que el Estado Mexicano debe continuar asumiendo la responsabilidad de implementar mejores políticas públicas, para erradicar la discriminación contra las mujeres.

Es del dominio público que, el veintiocho de julio de dos mil quince, el Sistema Nacional emitió la Alerta de Violencia de Género para los once municipios del Estado con mayor incidencia de ilícitos en contra de las mujeres, siendo éstos: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

Destacamos que el objetivo primordial del Decreto de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, es garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, a partir del cese de la violencia en su contra, eliminando las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

En consecuencia, desprendemos que la iniciativa de decreto contribuye a mejorar y adecuar el marco normativo de la Entidad y a favorecer una política pública adecuada en materia de respeto a los derechos humanos, igualdad de oportunidades y el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

También creemos que las propuestas legislativas concurren al cumplimiento de las acciones y compromisos adquiridos por nuestra Entidad para garantizar la seguridad jurídica, igualdad de oportunidades y respeto de los derechos humanos de las mujeres mexiquenses.

Puntualmente, vigorizamos el marco normativo local de la materia, esto es la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, garantizando con ello el logro de sus objetivos, procurando una participación efectiva de las autoridades y organismos públicos autónomos de la administración pública estatal y municipal, que impliquen una participación más activa de las y los servidores públicos, así como la constante fiscalización de los recursos públicos destinados al rubro, llevando a cabo además una evaluación permanente de resultados de los programas y desempeño del personal que participa en su ejecución a través de sus diversos órganos de control.

De conformidad con lo expuesto, siendo obvio el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, de las mujeres, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

PROSECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DECRETO NÚMERO 181

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y la fracción XXXVIII del artículo 38 ter y se adicionan las fracciones XXX bis, XXXIX, XL y XLI al artículo 38 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

...

I. a XXX. ...

XXX Bis. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos.

XXXI a XXXVII. ...

XXXVIII. Promover y autorizar acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas adscritas a su dependencia.

XXXIX. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

XL. Intervenir en las acciones contempladas en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, en términos de la normatividad aplicable.

XLI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del Título Cuarto "De las Políticas de Gobierno y del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", la denominación del Título Quinto "De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas" y las fracciones I, IV y XIV del artículo 54 y se adiciona la fracción VII bis al artículo 3, el Capítulo I bis "Del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", el Capítulo I ter "Del Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres", con sus artículos 36 bis, 36 ter, 36 quáter, 36 quinquies y 36 sexies, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 54, un Título Séptimo "De los Órganos de Control" con sus artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a VII. ...

VII Bis. Mecanismo: Al mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

VIII a XXVII. ...

TITULO CUARTO

DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

CAPÍTULO I BIS

DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 34...

Artículo 35. ...

Artículo 36. ...

CAPÍTULO I TER

DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

Artículo 36 Bis. En caso de existir la presencia de un hecho que atente, vulnere o menoscabe la seguridad, integridad o derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, o que se haya emitido la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Estado deberá implementar acciones de emergencia destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, para lo cual se establecerá de manera conjunta e inmediata un mecanismo de carácter interinstitucional entre los tres poderes del Estado, a través de las diversas dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como de los organismos de carácter autónomo y de los municipios que integren dicha declaratoria, en términos de las disposiciones o protocolos que para tal efecto se emitan.

Artículo 36 Ter. El mecanismo tendrá por objeto dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención y justicia, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, así como aquellas que marca el título quinto de este ordenamiento legal. Si dicho mecanismo se instaura como consecuencia de una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se deberá atender a lo dispuesto por la misma.

Artículo 36 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Secretario General de Gobierno, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

Artículo 36 Quinquies. El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Consejería Jurídica, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

Artículo 36 Sexies. Las dependencias y organismos de los tres poderes, los organismos autónomos, así como los municipios que sean convocados a integrar las mesas de trabajo del mecanismo, deberán designar a una servidora o servidor público que tendrá el carácter de enlace, quien dará seguimiento a todas las acciones derivadas de la instalación del mecanismo, con independencia del motivo que originó su instalación, lo anterior siempre y cuando las o los titulares de los mismos no estén en posibilidades de acudir a las sesiones semanales.

Para el caso de los municipios, será el enlace designado, el que acuda en representación de la o el presidente municipal, quien únicamente acudirá una vez al mes, previa convocatoria.

La implementación del mecanismo culminará hasta que la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal lo decrete, o bien, cuando la Secretaría de Gobernación lo notifique a la Entidad.

TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

Artículo 54. ...

I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo.

II a III. ...

IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.

V. a XIII. ...

XIV. Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan.

XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.

XVI. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.

XVII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 65. Es competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, en cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 66. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a las contralorías de los poderes legislativo y judicial, así como a las contralorías de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, en el marco del cumplimiento del mecanismo, el llevar a cabo el control y evaluación sobre las acciones que realizan tanto sus respectivas dependencias, como los organismos auxiliares de la administración pública estatal, de igual manera la vigilancia de la actuación de las y los servidores públicos que la integran, para que ésta se realice conforme a la normatividad vigente, sancionando, en su caso, a todos aquéllos que la incumplan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 67. Es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos en torno al mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial.

Artículo 68. Los órganos de control, en función de sus atribuciones, impondrán las sanciones a las y los servidores públicos de las dependencias y órganos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y elaboración de dictamen correspondiente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que respetuosamente, se solicita al titular del Ejecutivo Estatal, informe a esta soberanía sobre los recursos ejercidos y las acciones implementadas, en relación a la Alerta de Violencia de Género, que tuvo a bien autorizar, para once municipios del Estado de México, la Secretaría de Gobernación, el pasado 28 de julio de 2015. Así como se instrumente su ampliación a los 114 municipios faltantes.

Es pertinente comentar que, el Punto de Acuerdo fue remitido, también, a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género para su opinión, misma que se contiene este dictamen.

Concluido el estudio del Punto de Acuerdo y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Con apego a lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Punto de Acuerdo al conocimiento y resolución de la "LIX" Legislatura.

Como resultado de la cuidadosa revisión del Punto de Acuerdo, encontramos que tiene como propósito principal, solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal, informe a esta Soberanía sobre los recursos ejercidos y las acciones implementadas, en relación a la Alerta de Violencia de Género, que tuvo a bien autorizar, para once municipios del Estado de México, la Secretaría de Gobernación, el pasado 28 de julio de 2015. Así como se instrumente su ampliación a los 114 municipios faltantes.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en previsto de lo preceptuado en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sobresale en la parte expositiva del Punto de Acuerdo la referencia de información sobre cifras y datos proporcionados por distintas instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales, en relación con el crecimiento de la violencia entre las mujeres en el Estado de México, específicamente, con características de feminicidios que la ubican en los primeros lugares de este tipo de conductas, lo que sin duda requiere de una participación conjunta y coordinación de autoridades de distintos órdenes de gobierno por su combate y erradicación.

Advertimos que el Estado de México, es la primera entidad en la que se decretó una Alerta de Género, tras 5 años de luchas por parte de familias de las víctimas y de representantes de organizaciones sociales y civiles.

Así, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por primera vez en el país, el 28 de julio de 2015, emitió la Alerta de Violencia de Género en 11 municipios del Estado de México, ante el alto nivel de violencia contra las mujeres, la emisión comprende la procuración del delito, la seguridad y la impartición de justicia.

Apreciamos que, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación, la Alerta de Violencia de Género se emitió para los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca, Chimalhuacán, Chalco, Valle de Chalco, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Naucalpan, Ixtapaluca y Tlalnepantla, concentran el 55% de la violencia contra las mujeres, de

acuerdo a las denuncias de diversas organizaciones de la sociedad civil, quienes coincidieron con la emisión de esta alerta.

Asimismo que, autoridades de la Secretaría de Gobernación y del ejecutivo del Estado de México, conjuntamente definieron e instrumentaron las acciones específicas en los once municipios, donde se llevara a cabo la implementación de la Alerta emitida, procurando acciones concretas, puntuales y con metas cuantificables.

Coincidimos en que la focalización servirá para identificar la presencia del problema, para darle seguimiento y garantizar la aplicación de las medidas, y que implica que autoridades federales, estatales y municipales, garanticen que se investigue y resuelvan los casos de ataques y asesinatos por cuestiones de género.

En este sentido, como lo precisa el Punto de Acuerdo para la atención de las acciones, se entregaron recursos adicionales de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; se instruyó a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres iniciar la coordinación de las acciones interinstitucionales, que implicaran acciones de prevención del delito, seguridad y justicia pertinentes con motivo de la emisión de la Alerta de Violencia de Género; y también, se ordenó que los procesos se lleven a cabo con diligencia y en un plazo razonable todos los casos reportados, 4 mil 773 denuncias de violencia sexual y 1, 528 desapariciones, adoptando una perspectiva de género y de derechos humanos que permita garantizar a las mujeres víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a la reparación del daño.

Destacamos que la implementación de la Alerta de Violencia de Género, contempla acciones como; Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé seguimiento; Implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia de género; Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; y Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia contra las mujeres, y su objetivo prevé Garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y realizar una revisión de toda la legislación para eliminar desigualdades.

Por lo tanto, estimamos pertinente que se exhorte respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, informe a esta soberanía sobre los recursos ejercidos y las acciones implementadas y de los avances de las mismas, en relación a la Alerta de Violencia de Género, que tuvo a bien autorizar, para once municipios del Estado de México, la Secretaría de Gobernación, el pasado 28 de julio de 2015.

Asimismo, se exhorte respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, tenga a bien implementar las acciones y políticas públicas, con la finalidad de estar en condiciones de ampliar la cobertura de la Alerta de Violencia de Género a los 114 municipios faltantes de nuestro Estado.

De igual forma, se exhorte respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, envíe a esta soberanía un informe pormenorizados del número de Homicidios dolosos en contra de las mujeres Mexiquenses, ocurridos de enero 2010 a febrero 2016.

Por las razones expuestas, evidenciada la procedencia del Punto de Acuerdo y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Proposición con Punto de Acuerdo por el que respetuosamente, se solicita al titular del Ejecutivo Estatal, informe a esta soberanía sobre los recursos ejercidos y las acciones implementadas, en relación a la Alerta de Violencia de Género, que tuvo a bien autorizar, para once municipios del Estado de México, la Secretaría de Gobernación, el pasado 28 de julio de 2015. Así como se instrumente su ampliación a los 114 municipios faltantes.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, informe a esta soberanía sobre los recursos ejercidos y las acciones implementadas y de los avances de las mismas, en relación a la Alerta de Violencia de Género, que tuvo a bien autorizar, para once municipios del Estado de México, la Secretaría de Gobernación, el pasado 28 de julio de 2015.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, tenga a bien implementar las acciones y políticas públicas, con la finalidad de estar en condiciones de ampliar la cobertura de la Alerta de Violencia de Género a los 114 municipios faltantes de nuestro Estado.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, envíe a esta soberanía un informe pormenorizado del número de Homicidios dolosos en contra de las mujeres Mexiquenses, ocurridos de enero 2010 a febrero 2016.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la CONAPRED, informar del monitoreo de las medidas dictadas para la alerta de género en los 11 municipios del Estado de México, presentado por la Diputada María Fernanda Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Punto de Acuerdo fue remitido, también, a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género para su opinión, misma que se expresa en el presente dictamen.

Agotado el estudio del Punto de Acuerdo y suficientemente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado al conocimiento y aprobación de la Legislatura por la Diputada María Fernanda Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo, derivamos que mediante el Punto de Acuerdo se propone exhortar a la Secretaría de Gobernación y a la CONAPRED, informe del monitoreo de las medidas dictadas para la alerta de género en los 11 Municipios del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La Legislatura conocer y resolver el punto de acuerdo, conforme lo preceptuado en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Coincidimos con el Punto de Acuerdo en el sentido de que con la firme convicción de los gobiernos para combatir la violencia en contra de los grupos vulnerables, muchos han sido los mecanismos implementados y las instituciones o figuras utilizadas para ello. Cualquier plan, programa o política gubernamental que pretenda reducir la inseguridad o la incidencia delictiva, debe atender factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia, centrandose sus acciones en incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y de actores sociales en la prevención social mediante su participación y desarrollo de competencias; reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria; generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana; fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos; y, asegurar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración tanto federal como estatales para la implementación de programas de prevención social.

Creemos, también que para cumplir acciones a favor de la seguridad ciudadana, es indispensable la utilización de recursos, sobresaliendo el Programa Nacional de Prevención del Delito, mejor conocido como PRONAPRED, iniciado en 2013 para asignar recursos federales y apoyar a municipios y entidades, aun cuando, los criterios de asignación han sido en función de la proporción de los homicidios y la población, sin considerar si estos han sido de características feminicidas. Lo que hizo que se asignaran recursos de este programa en 2013, 2014 y 2015, sólo a Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca de los once municipios del Estado de México incluidos en la Declaratoria de Alerta de Género y en el presente año, se asignaron también recursos al municipio de Valle de Chalco, y aunque no está incluido en la declaratoria, al municipio de Metepec.

Advertimos que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para Estado de México, incluye 11 de sus 125 municipios, que son: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco e incluye una serie de medidas dictadas por la Secretaría de Gobernación al Gobierno del Estado de México, con la finalidad

de atender de manera efectiva la gran problemática que implican los feminicidios. Entre estas medidas dictadas, encontramos las siguientes: definir una estrategia de prevención, vigilancia y seguridad pública; gestionar la búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas; elaborar Protocolos de Actuación y Reacción Policial; integrar un banco de datos de violencia contra la mujer, para la correcta generación de políticas públicas de prevención y atención a mujeres y niñas; generar redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas; capacitar y profesionalizar al servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres; realizar campañas de prevención en escuelas, para la sociedad en general y de los espacios de atención a las diversas problemáticas; crear un grupo especializado para el avance en la investigación de los casos de feminicidios; garantizar el efectivo acceso a la justicia y la reparación integral del daño; crear un grupo especializado en análisis de contextos de violencia; y realizar la armonización legislativa correspondiente.

Estamos convencidos de que los municipios son la primera instancia de atención ciudadana, y que es necesario para atender de manera integral el problema de violencia y homicidios de características feminicidas, considerar a los 11 municipios en la asignación de recursos para llevar a cabo acciones de prevención, vigilancia y seguridad pública; la generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas; la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres; y, realizar campañas de prevención en escuelas y la sociedad en general.

Creemos que con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género determinada para 11 municipios del Estado de México todos deben recibir recursos del PRONAPRED para diseñar acciones que disminuyan la incidencia de feminicidios y estimamos correcto que las características del Programa hayan asignado al Municipio de Metepec, recursos para el ejercicio correspondiente al año 2016, pero también entendemos que los recursos del Programa deben tener prioridades.

Por lo tanto, es importante generar conciencia en las autoridades federales para incluir a los municipios del Estado de México, en los que se determinó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, como beneficiarios de los recursos del PRONAPRED. Es decir, que Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad, continúen recibiendo recursos y que se les asigne por primera vez en este 2016, a los municipios de Tlalnepantla de Baz, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

Tanto las autoridades federales como estatales, deben implementar programas o diseñen partidas especiales, con la finalidad de que los municipios incluidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, puedan hacer uso de recursos para prevenir y reducir la incidencia del delito de feminicidios.

Asimismo, es necesario que las autoridades tanto federales como estatales, informen a la Legislatura el avance de las medidas dictadas por el propio Gobierno Federal, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de México, así como, que la Representación Popular del Estado de México conjuntamente con el Ejecutivo Estatal, realicen la armonización legislativa correspondiente.

Por las razones expuestas, evidenciada la pertinencia social del Punto de Acuerdo y acreditado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la CONAPRED, informar del monitoreo de las medidas dictadas para la alerta de género en los 11 municipios del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los catorce días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE**

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO . Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, asignen a los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco, incluidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED).

SEGUNDO . Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar programas y partidas especiales en el presente ejercicio presupuestal, para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los 11 municipios del Estado de México, y ser aplicados de manera general pero no limitativa, en estrategias de

prevención, vigilancia y seguridad pública, la generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas, la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como, realizar campañas de prevención en escuelas y la sociedad en general.

T E R C E R O . Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, para que informe a esta representación sobre el monitoreo permanentemente que se ha realizado a las medidas impuestas al Gobierno del Estado de México, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, la información otorgada a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

C U A R T O . Se solicita al Ejecutivo Estatal, implementar programas y partidas especiales en el presente ejercicio presupuestal, para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los 11 municipios del Estado de México, y ser aplicados de manera general pero no limitativa, en estrategias de prevención, vigilancia y seguridad pública, la generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas, la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como, realizar campañas de prevención en escuelas y la sociedad en general.

Q U I N T O . Se solicita a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, para que por conducto de su Presidente, inicie el trámite correspondiente ante el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y el Secretario de Seguridad Ciudadana, comparezcan ante esta representación con la finalidad de que informen sobre los avances en las medidas dictadas al Gobierno Estatal, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género determinada para los municipios de nuestra Entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

S E C R E T A R I O S

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen del Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que informe, a ésta Soberanía, el resultado de las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente en los once municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Es pertinente referir que, el Punto de Acuerdo fue enviado, también, a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género para su opinión, que se integre en el presente dictamen.

En acatamiento de la tarea conferida, los integrantes de las comisiones legislativas realizamos, el estudio del Punto de Acuerdo y una vez que lo discutimos ampliamente, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Areli Hernández Martínez, presentó en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Punto de Acuerdo, motivo de este dictamen.

Desprendemos, del estudio desarrollado que el objeto del Punto de Acuerdo es el de exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado a que informe, a la Soberanía Estatal, el resultado de las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente en los once municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente por conocer y resolver el Punto de Acuerdo, con base en lo previsto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Destacamos, con el Punto de Acuerdo que la violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas.

Encontramos que las Naciones Unidas, ha tendido interés y tratamiento prioritario en relación con la violencia contra las mujeres y las define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Es evidente que la violencia en contra de la mujer tiene muchas manifestaciones, incluyendo formas que pueden ser a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencia más comunes incluyen la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional/psicológica, así como la trata de personas que incluye la explotación sexual, el trabajo forzoso o el tráfico de órganos, siendo la expresión más brutal la pone en riesgo la vida de las personas y que en muchos casos tiene la intención de terminar con su vida, sobresaliendo la violencia feminicida que tanto ha lastimado profundamente a nuestro Estado en los últimos años.

Sobresalen las cifras y los datos de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), organización civil que cuenta con estatus consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, de 2005 a 2010.

Desprendemos que el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, determinó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para once municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco, mecanismo de acción gubernamental de emergencia, que tiene como fin enfrentar y erradicar la violencia feminicida en los estados de la República Mexicana.

Esta Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, el Gobierno del Estado publicó 15 acciones de urgentes para hacer frente a esa problemática, sin embargo, compartimos lo expuesto en el Punto de Acuerdo en el sentido de que la violencia y homicidios con características de feminicidios, por lo que se vuelve de la mayor importancia el conocer el resultado de las acciones emprendidas por el Gobierno para erradicar este mal de nuestro Estado, y con ello, poder evaluarlas y, en su caso, definir nuevas acciones que le aseguren, a nuestras mujeres y niñas, condiciones que les permitan vivir seguras y desarrollarse a plenitud.

Estamos de acuerdo en que se exhorte al Titular del Ejecutivo Estatal a que informe, a ésta Soberanía, el resultado de las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente, en los once municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Por las razones expuestas, justificado la pertinencia del Punto de Acuerdo y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que informe, a ésta Soberanía, el resultado de las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente en los once municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que informe, a ésta Soberanía, el resultado de las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente en los once municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el estudio y dictamen correspondientes la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México, presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

En cumplimiento de la tarea de estudio encomendada, los integrantes de las comisiones legislativas agotamos el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y después de discutirlo ampliamente, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Diputado Aquiles Cortés López, presentó, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, al conocimiento, discusión y aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que el objetivo principal de la iniciativa de decreto, lo constituye la expedición de una nueva Ley que crea el Organismo Público Descentralizado en materia de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado de México, es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Compartimos los razonamientos que hace el autor de la iniciativa en la parte expositiva de la misma, y que, fundamentalmente son los siguientes:

- Existe un compromiso en legislar para adecuar la administración pública estatal en materia educativa a efecto de que responda a la complejidad, dimensión y exigencia de los retos del desarrollo y bienestar de los mexiquenses, al imperativo del mandato constitucional de lograr una educación de calidad para todos.
- Es necesario mejorar la capacidad pedagógica de los mexiquenses de nuestra Entidad, perfeccionando los procesos a través de los cuales se aprenden a enseñar, desarrollar y renovar su acervo de competencias teóricas y prácticas profesionales.
- La política educativa estatal debe garantizar -con buenos profesores y maestros cuya práctica responda a estándares profesionales de calidad- a la niñez y adolescencia el ejercicio pleno de su derecho a aprender.
- El Estado de México cuenta con la plantilla docente más grande del país, con poco más de 251 mil maestros al servicio de la educación obligatoria y en gobierno ha logrado avances significativos en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución General y la propia del Estado.
- La Entidad mexiquense requiere educadores calificados; el éxito de nuestra nación depende de la necesidad de enseñar y un factor esencial para una educación de calidad es contar con profesores que

comprendan y dominen los métodos y estrategias de enseñanza, que sean innovadores, transformadores y participativos, comprometidos con lo que hacen.

- Los docentes son vistos por el alumnado como guía y facilitador que los alienta a crecer y aprender, quien los apoya en el desarrollo de conocimientos y habilidades, valores y actitudes que promueven un cambio personal.
- El magisterio mexicano solo puede cumplir con su tarea de impartir eficazmente la educación si cuenta con el apoyo y compromiso del Sistema Educativo Estatal y General.
- Cuando todo ese engranaje funcione y se sincronice estaremos hablando de haber logrado el éxito de la reforma educativa general en nuestro Estado.
- El Gobierno requiere consolidar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional de Docentes que involucre a todos los sectores e instancias puesto que el propósito fundamental es proporcionar a los maestros los apoyos institucionales, indispensables que les permita obtener una excelente formación inicial y continua y un sólido desarrollo profesional como piezas fundamentales en el complejo proceso de enseñar y aprender.
- El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo; por ello, deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y contribuir a su constante actualización y superación profesional.
- Para ejercer la docencia, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes, y para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- Lo anterior tiene su mayor sustento en la política educativa nacional, derivada de los postulados del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que establecen que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros.
- Dentro del marco jurídico en mención y en el orden jurídico del Estado de México, se contempla como atribuciones de la autoridad estatal, las de prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; asimismo, la de prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros del sistema de educación obligatoria.
- La creación de este Instituto, se está coadyuvando a la política educativa estatal y federal, por ello, se requiere que su órgano de gobierno sea integrado preponderantemente por autoridades con una excelente capacidad académica y de gestión.
- Se impulsa la creación de un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que por su naturaleza dará la competencia y capacidad estructural que le permita planear y actuar, con enfoque específico al desarrollo profesional, a la mejora continua de la preparación y actualización de los docentes mexicanos.
- Este organismo mediante acciones coordinadas con las autoridades e instituciones educativas de los niveles correspondientes y la participación de la comunidad escolar, conllevará a la calidad Educativa.

Los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos que la educación forma parte de los derechos humanos principales para el desarrollo individual y colectivo de la persona.

A través de la educación es dable el adecuado servicio de todos los derechos y también el cumplimiento de los deberes. Con ella se favorece la libertad y el desarrollo pleno de las capacidades y potencialidades humanas.

La identidad, fortaleza y consolidación de la nación, tiene que ver con la educación, con la transmisión de información, conocimientos, costumbres y valores, que en su conjunto constituyen la cultura sustentada en la

educación, aprendizaje que mejora la calidad de vida y generan mayores oportunidades de prosperidad individual y colectiva.

Siendo un derecho humano fundamental es importante favorecer su acceso y su calidad y en ello es imprescindible contar con un basamento normativo que lo propicie y garantice.

De acuerdo con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación, y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conformarán la educación básica y está la media superior serán obligatorias.

Agrega el precepto constitucional que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Más aún, precisa que el Estado garantizará la calidad en la obligación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y las directivas garantizan el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En este contexto, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México, que se dictamina concurre a estos propósitos constitucionales y se presenta conforme la normativa general y estatal de la materia, especialmente, con apego a nuestra Ley fundamental, a la Ley General de Educación, Ley General de Servicio Profesional Docente, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley de Educación del Estado de México y el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para maestros.

Advertimos imprescindible, para favorecer la educación de calidad y el aprendizaje de los docentes vigorizar los instrumentos jurídicos de apoyo a los docentes, que les permitan desplegar todas sus capacidades, conocimientos, actitudes, comportamientos y habilidades, mediante su formación continua, profesionalización y apoyo a la investigación, como se propone a través de la iniciativa.

Por ello, estamos de acuerdo resulta pertinente crear el

Asimismo, compartimos su objeto, sus atribuciones y su estructura, pues, apreciamos, responde al ánimo de formación docente para garantizar calidad en la educación, mediante el perfeccionamiento del conocimiento y prácticas de los docentes.

Coincidimos en que la iniciativa responde al compromiso de legislar para adecuar la administración pública estatal, en materia educativa, para atender la complejidad, dimensión y exigencias de los retos del desarrollo y bienestar de los mexiquenses.

Por otra parte, busca cumplir con el mandato constitucional de lograr una educación de calidad para todos, transformándola en un instrumento eficaz, eficiente y congruente con las exigencias de la sociedad.

Contribuye a mejorar la capacidad pedagógica de los docentes de la Entidad, perfeccionando los procesos a través de los cuales aprenden a enseñar, desarrollar y renuevan su acervo de competencias teóricas y prácticas profesionales, como se afirma en la propia iniciativa de Ley.

Por las razones expuestas, estimando que la educación es prioritaria para el ser humano, para su desarrollo y bienestar, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DIP. LAURA BARRERA FORTOUL

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ
CARBAJAL

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DECRETO NÚMERO 185

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN CONTINUA, PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.

II. Junta Directiva: La Junta Directiva del Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.

III. Ley: La ley que crea el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.

IV. Rector: El Rector del Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.

V. Reglamento: El Reglamento del Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto mejorar la capacidad pedagógica de los docentes de nuestra entidad, perfeccionando los procesos a través de los cuales aprenden a enseñar, desarrollar y renuevan su acervo de competencias teóricas y prácticas profesionales; así como:

I. Impartir educación superior que comprenderá cursos de formación continua, diplomados, talleres, especialidades, maestrías y doctorados para la formación y profesionalización del personal docente que impacten la mejora continua de la calidad del servicio educativo en la Entidad.

II. Desarrollar programas y proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico pertinentes a la mejora sistemática de la calidad de la educación de las instituciones educativas de todos los tipos, niveles y modalidades.

III. Desarrollar políticas, programas y acciones que fortalezcan el conocimiento de los docentes sobre los contenidos que enseñan; renueven sus competencias didácticas; promuevan la apropiación de los nuevos modelos y enfoques de enseñanza, y estilos de aprendizaje; impulsen los saberes acerca de la forma en que los contenidos se conectan con la resolución de problemas de la vida cotidiana; fomenten el dominio de los recursos tecnológicos para el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje; permitan a los profesores reflexionar y seguir aprendiendo sobre su práctica, y conocer a los estudiantes, en especial para motivar su interés y creatividad en materia de aprendizaje;

IV. Impartir programas de educación continua para los profesionales de la educación y la comunidad interesada, con la finalidad de desarrollar competencias vinculadas a la mejora sistemática de la educación y de fomentar la cultura de la calidad educativa;

V. Difundir el conocimiento especializado y la cultura pedagógica, a través de sistemas de información y difusión, actividades de extensión y proyectos que propicien la formación y actualización permanente de los profesionales de la educación;

VI. Prestar servicios de investigación, innovación de la formación, desarrollo tecnológico y asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los estudiantes y las escuelas en el Estado, la región y el país, y

VII. Ejecutar cualquier otra iniciativa o proyecto tendientes a consolidar un modelo educativo con base en el desarrollo de las competencias necesarias para mejorar la calidad de la educación en el ámbito de las instituciones educativas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, diseñar e impartir programas académicos de reconocida calidad nacional e internacional.

II. Promover y llevar a cabo programas, proyectos y actividades de investigación e innovación que se relacionen con la mejora sistemática de la calidad de la gestión, de las prácticas pedagógicas y de los logros de aprendizaje de los estudiantes en las instituciones educativas de todos los tipos, niveles y modalidades que operen en el Estado.

III. Desarrollar métodos de investigación e innovación que permitan vincular la generación y sistematización de conocimientos especializados con el desarrollo del trabajo académico en el ámbito de las instituciones educativas.

IV. Garantizar la capacitación, actualización y desarrollo profesional continuo de los docentes, de acuerdo con la normatividad nacional y estatal vigentes, particularmente a quienes laboran en educación especial y educación indígena en las diversas lenguas originarias del Estado de México.

V. Incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al proceso de formación y desarrollo profesional docente, bajo las perspectivas de apoyo didáctico, consulta, apoyo y fomento a la investigación, mejora de programas educativos, trabajo interdisciplinario, en grupos y por proyectos;

VI. Desarrollar y en su caso adquirir por cualquier medio, los derechos relacionados con la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de sus funciones o tenga relación con su objeto, obteniendo los beneficios que de los mismos resulten;

VII. Coadyuvar en el desarrollo de estándares de calidad y en la transformación de las prácticas de evaluación en las escuelas y demás instituciones educativas, con el fin de propiciar la mejora sistemática de los procesos y resultados educativos;

VIII. Desarrollar servicios de sistematización y difusión de información especializada y de recursos educativos que contribuyan al fortalecimiento de las actividades pedagógicas que realizan los profesionales de la educación.

- IX.** Impulsar iniciativas y llevar a cabo proyectos para la aplicación educativa de las tecnologías de la información y la comunicación.
- X.** Identificar, sistematizar y difundir experiencias educativas innovadoras, significativas por su impacto en la calidad de los aprendizajes del ámbito local, nacional e internacional.
- XI.** Coadyuvar en el desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Educación Normal para ampliar y potenciar la capacidad y competitividad académicas de las instituciones formadoras de docentes.
- XII.** Contribuir al desarrollo y establecimiento de sistemas y mecanismos para reconocer y certificar las competencias de profesionales de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades que se impartan en el Estado.
- XIII.** Coadyuvar en el desarrollo de sistemas para la certificación de procesos estratégicos relacionados con las actividades académicas que se realizan en el ámbito de las instituciones educativas.
- XIV.** Impulsar la certificación de sistemas y procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.
- XV.** Expedir constancias, certificados de estudio y de competencias, y otorgar diplomas y grados académicos, con apego a las leyes de la materia.
- XVI.** Gestionar equivalencias de estudios y de trayectos formativos para las diferentes modalidades educativas de posgrado, y de revalidación de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras.
- XVII.** Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos de carácter académico a aquellas personas que se distinguen por sus contribuciones a la educación de acuerdo al reglamento que se expida para ello.
- XVIII.** Reglamentar el ingreso, promoción, permanencia, y egreso de los estudiantes al Instituto.
- XIX.** Reglamentar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de apoyo técnico y administrativo del Instituto.
- XX.** Apoyar en la articulación de las capacidades del Estado en investigación e innovación educativas que contribuyan a la atención de problemáticas relevantes del sistema educativo, privilegiando la colaboración entre instituciones, docentes, grupos de investigación y cuerpos académicos.
- XXI.** Realizar las acciones de evaluación de aprendizajes, procesos, docentes, planteles y directivos del Instituto que impacten en la mejora continua de la calidad educativa.
- XXII.** Promover, organizar y desarrollar acciones de vinculación social y extensión con los sectores público, privado y comunitario, de acuerdo con los objetivos de los programas educativos y las líneas de investigación, innovación y difusión del Instituto.
- XXIII.** Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones y organismos nacionales o extranjeros, a fin de dar cumplimiento a su objeto.
- XXIV.** Fomentar el desarrollo de iniciativas y procedimientos de cooperación internacional que contribuyan al mejor cumplimiento de su objeto.
- XXV.** Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y recaudar ingresos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables a los recursos públicos.
- XXVI.** Ofrecer servicios relacionados con su objeto a la población en general, a cambio de una contraprestación que se integrará a su patrimonio.
- XXVII.** Establecer mecanismos y órganos destinados a diversificar y fortalecer sus fuentes de financiamiento.

XXVIII. Evaluar en forma permanente la calidad y pertinencia de sus programas y, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes.

XXIX. Realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

XXX. Emitir las demás normas reglamentarias necesarias para la consecución del objeto institucional.

XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto tendrá como órganos de gobierno y de administración los siguientes:

I. De Gobierno:

a) Una Junta Directiva

II. De Administración:

a) Un Rector.

b) Consejo Consultivo.

c) Las Unidades Administrativas.

d) Comisario.

Artículo 6.- El Instituto podrá contar además con coordinadores de plantel, directores académicos y administrativos, directores de división, subdirectores, jefes de departamento y de división, y demás personal necesario para su adecuado funcionamiento en términos de la reglamentación correspondiente y disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno integrado por:

I. Un presidente que será el Secretario de Educación;

II. Cinco vocales que serán:

a) El Secretario de Finanzas.

b) El Subsecretario de Educación Básica y Normal.

c) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

d) El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

e) El Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente.

III. Un Secretario que será el Rector del Instituto.

IV. Un Comisario que será designado por el Secretario de la Contraloría.

V. A invitación del Presidente a:

- a) Un representante de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Un representante del sector social.
- c) Un representante del sector productivo.
- d) Dos representantes de los trabajadores de la educación.

Los representantes a que se refiere la fracción V, serán removidos de su cargo por quien los designe y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien fungirá con voz y voto. Los integrantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo sólo tendrán voz.

Artículo 8.- Las personas que sean o hayan sido integrantes de la Junta Directiva sólo podrán ser designadas para cargos de administración del Instituto, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario, por acuerdo del Presidente, en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los integrantes de la Junta.

Artículo 11.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida.
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales del Instituto.
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten.
- III. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio del Instituto, mismos que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Autorizar la estructura organizacional y administrativa del Instituto, así como sus modificaciones.
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan al Instituto.
- VI. Aprobar los proyectos de creación para nuevos planteles del Instituto.
- VII. Autorizar el nombramiento del Auditor Externo.
- VIII. Aprobar anualmente, previo dictamen del Auditor Externo, los estados financieros.

IX. Analizar, y en su caso, aprobar propuestas del Rector de los nombramientos, remoción y renuncia de los Coordinadores de Plantel, Directores Académico y Administrativo, así como Directores de División, Subdirectores, Jefes de Departamento y de División y Abogado General.

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Rector.

XI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto.

XII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto.

XIII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XIV. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretenda transmitir bienes a favor del Instituto.

XV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver los actos que asignen o dispongan de sus bienes.

XVI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

XVII. Las demás que se deriven de esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 13.- La Junta Directiva contará con el apoyo de comisiones que serán integradas por secretarios, directores, personal académico del Instituto y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en el respectivo reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 14.- El Rector será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario de Educación; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período.

Artículo 15.- Para ser Rector se requiere:

I. Ser mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser mayor de 30 años.

III. Poseer como mínimo grado académico de maestría y preferentemente doctorado, así como reconocidos méritos profesionales y académicos en materia educativa.

IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior y/o de investigación.

V. Haber desempeñado cargos de alto nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa.

VI. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político.

VII. Ser persona de reconocido prestigio.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto, con apego a la legislación aplicable.
- II.** Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas.
- III.** Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto.
- IV.** Aplicar las políticas generales del Instituto.
- V.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto.
- VI.** Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos del Instituto, sugeridos por las instancias correspondientes.
- VII.** Conocer las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes.
- VIII.** Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- IX.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
- X.** Firmar constancias, certificados de estudio y de competencias, diplomados y grados académicos.
- XI.** Proponer a la Junta Directiva para su aprobación los nombramientos y remociones de los Coordinadores de Plantel, Directores Académico y Administrativo, Directores de División, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de División y Abogado General del Instituto, así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos.
- XII.** Contratar, nombrar y remover el personal, así como aceptar las renunciaciones, autorizar licencias y otros permisos, y en general cumplir con las responsabilidades en materia de recursos humanos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Presentar a la Junta Directiva la propuesta de sueldos y salarios del personal del instituto.
- XIV.** Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades del Instituto.
- XV.** Presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XVI.** Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios necesarios para su funcionamiento.
- XVII.** Administrar el patrimonio del Instituto.
- XVIII.** Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto.
- XIX.** Rendir a la Junta Directiva, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Organismo.
- XX.** Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades.
- XXI.** Las demás que señale esta Ley, sus reglamentos y las que le confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 17.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo que funcionará como órgano asesor, realizará propuestas y emitirá opiniones relacionadas con su objeto.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Rector del Instituto.
- II. Cinco Vocales, designados en términos del Reglamento Interior del Instituto.
- III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente.

Artículo 18.- Por cada miembro propietario del Consejo Consultivo habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del Titular. El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico, por lo que no percibirá retribución alguna.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones cuando menos cuatro veces al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que se estime necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico del Consejo Consultivo a solicitud de por lo menos dos de sus integrantes. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas y criterios que orienten las funciones del Instituto.
- II. Opinar en relación con los proyectos, planes y programas del Instituto que sean presentados por su Rector.
- III. Conocer, y en su caso, opinar sobre los informes generales y especiales que le sean presentados por el Rector del Instituto.
- IV. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico.
- V. Proponer a la Junta Directiva normas de carácter académico.
- VI. Recomendar alternativas de solución a los problemas relacionados con el funcionamiento del Instituto.
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Consultivo.
- IV. Invitar a participar en las sesiones del Consejo Consultivo y por acuerdo expreso del mismo a académicos y grupos de especialistas, que estén en condiciones y que deseen coadyuvar con los objetivos del Instituto.

Artículo 22.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros del Consejo Consultivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas.
- II. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Consultivo.

III. Elaborar de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo.

IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 23.- El Patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto.

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

III. Los legados, donaciones y demás liberalidades hechas en su favor, y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario.

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 24.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Instituto. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Ejecutivo la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio del Instituto, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objetivo, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Artículo 25.- La inversión de recursos financieros por parte del Instituto en proyectos, investigaciones científicas y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos del Instituto.

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciben apoyo del Instituto serán materia de regulación específica en los convenios y acuerdos que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Instituto, del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 26.- El ejercicio de los recursos del Instituto se ajustará siempre a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 27.- Las funciones de control y vigilancia del instituto, quedarán a cargo del Comisario del Instituto, quien será nombrado por el Secretario de la Contraloría Estatal y desempeñará las funciones y obligaciones que esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales le sean aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 28.- Las relaciones laborales del personal del Instituto se regirán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 29.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico, de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate con honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por las disposiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores con organismos descentralizados.

El personal del Instituto, con excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que quedarán incorporados a dicho régimen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, deberá iniciar sus funciones a más tardar dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación proveerán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Ley.

QUINTO.- El Reglamento de esta Ley, en el que se defina la estructura organizacional del Instituto, así como las funciones de las unidades administrativas y académicas, deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo décimo cuarto y adiciona los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, derivamos que la iniciativa de decreto tienen como finalidad armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Derecho al Libre Acceso a la Información Plural y Oportuna y de la Libertad de Difundir Opiniones, Información e Ideas a través de cualquier medio en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para reformar y adicionar la citada norma constitucional del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que la democracia y la libertad de expresión se encuentran estrechamente relacionados, de tal forma que está es un presupuesto indispensable para la vigencia de aquella, toda vez que, sin libertad de expresión no es dable la pluralidad de expresiones, ideas y opiniones; de consensos y disensos; de respeto y de participación inclusiva.

Reconocemos que en todo Estado Democrático la libertad de expresión es un pilar fundamental para garantizar sociedades abiertas, plurales y democráticas, y que es indispensable robustecer los principios, normas y reglas que garanticen el ejercicio de ese derecho fundamental.

Dejamos constancia en este dictamen de lo referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado que “la libertad de expresión es una piedra angular de la sociedad democrática. Es indispensable para la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus acciones, este, suficientemente informado. Es por eso, es posible afirmar que una sociedad debe estar bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto, no solo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma”.

Destacamos con la iniciativa de decreto, que México ha suscrito diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en donde se consagra esa libertad, y que, corresponde a organismos internacionales, la supervisión y evaluación del cumplimiento de los mismos.

Como se menciona en la iniciativa de decreto, informes de las Relatorías de la Misión de la Organización de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacan como desafíos al derecho de libertad de expresión: la violencia contra periodistas, la limitación al derecho de acceso a la información, la discriminación en el ejercicio del derecho de la libertad de expresión y la falta de acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación por la población.

Advertimos que a través de esos informes, se ha dado cuenta de formas agudas y lacerantes como parte de estos desafíos, entre ellas, homicidios y actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones y en muchos casos impunidad que han dado origen a distintas recomendaciones al Estado Mexicano y a las Entidades Federativas.

Así, una de las principales recomendaciones dentro del informe de la misión de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido la de incorporar reformas constitucionales sobre derechos humanos para respetar y garantizar este derecho, y en este sentido, la libertad de expresión y el derecho a la información son principales en el estado democrático y constitucional.

Por ello, compartimos con la iniciativa de decreto, la idea de que es fundamental garantizar estos derechos, el derecho a informar y a ser informado, pues como se refiere en la iniciativa de decreto la libertad de expresión permite la defensa de los otros derechos.

El Constituyente Permanente Nacional, introdujo, en el 2013 trascendentes modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el acceso a la información y la libertad de prensa, apreciamos, deben reflejarse en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para armonizar el contenido en congruencia con nuestra Ley Suprema y los Tratados Internacionales.

Con ello, se favorece el derecho de los ciudadanos a informar y a ser informado y se da plena vigencia a derechos esenciales como lo son el de pensamiento y la expresión, básicos para la dignidad y desarrollo de la persona humana.

Como representantes populares del Estado de México apreciamos que en nuestra Entidad existe una amplia pluralidad en la información y diversos medios de comunicación cuyo ejercicio profesional es muy importante para la sociedad mexiquense, por ello, se convierten en actores principales del derecho a la libertad de expresión, correspondiendo al Estado sentar las bases constitucionales necesarias para su debido reconocimiento y ejercicio.

En consecuencia, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos conveniente la iniciativa de decreto que se dictamina pues actualiza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y armoniza su contenido, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho al libre acceso a la información plural y oportuna y a la libertad de difundir opiniones, información e ideas en nuestra Entidad.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo décimo cuarto y se adicionan los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo décimo cuarto y se adicionan los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el párrafo décimo cuarto de este mismo artículo, de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca, México, 9 de noviembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Autónomo denominado El Colegio Mexiquense, que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio Mexiquense, asociación civil consagrada a la investigación en ciencias sociales y humanidades, cumple desde su creación, en el año de 1986, una función social y de interés público consistente en generar, transmitir y preservar el conocimiento, sobre todo el que tiene un impacto directo y favorable en la vida de la comunidad.

En este primer cuarto de siglo, esta institución se ha caracterizado por la realización de estudios con rigor metodológico y por la formación de recursos humanos capacitados para la realización de actividades como la investigación, la docencia y el servicio público con estándares de calidad competitivos.

En esta etapa de la vida institucional de El Colegio Mexiquense A.C., se ha logrado la consolidación de un claustro de profesores-investigadores con reconocimiento nacional e internacional, así como el afianzamiento de sus programas académicos, como son la Maestría en Ciencias Sociales con Especialidad en Desarrollo Municipal, que es el único programa de su tipo a nivel nacional, el Doctorado en Ciencias Sociales, dentro del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad y la Maestría en Historia.

El grado de madurez que se ha logrado conlleva un incremento gradual en las capacidades de desempeño institucional, que requieren de nuevas condiciones jurídicas y administrativas, para dar el salto cualitativo que posicione y consolide nacional e internacionalmente a El Colegio Mexiquense A.C., como la institución de excelencia que nuestra entidad federativa requiere y que, desde el principio, inspiró y motivó su creación.

En este sentido, se considera que la figura jurídica de asociación civil, que permitió la evolución de El Colegio Mexiquense con resultados favorables en el entorno local, debe ser modificada para dar lugar a una nueva etapa en la que, mediante su constitución como organismo público autónomo, se tengan las condiciones necesarias para impulsar su posicionamiento favorable en el entorno nacional y en el contexto internacional, como resultado de la certeza jurídica y presupuestal de su existencia.

En la presente iniciativa que se presenta a esta Soberanía para la creación de El Colegio Mexiquense, debemos destacar la presencia de diversos componentes que propicien beneficios institucionales, por lo que se requiere:

- a) La asignación de una partida presupuestal específica para el nuevo organismo público autónomo por parte de la H. Legislatura del Estado de México. Sin lugar a dudas, esta disposición otorgará a El Colegio Mexiquense, la certeza presupuestal para el logro de sus fines institucionales.
- b) Al ser considerada como una institución académica de carácter público, El Colegio Mexiquense, como organismo autónomo, tendrá la posibilidad de emitir títulos y grados académicos conforme a la legislación correspondiente y con base en la normatividad que al respecto establezcan sus propios órganos de gobierno.
- c) De la misma forma, al constituirse como organismo público autónomo, El Colegio Mexiquense tendrá la posibilidad de aprobar y validar de manera independiente sus programas académicos, de conformidad con la legislación y normatividad correspondientes; así, las posibilidades de ofrecer

nuevas maestrías y doctorados acordes a las necesidades sociales, económicas y políticas de nuestra entidad federativa serán expeditas.

- d) Al constituirse como una institución pública autónoma, sujeta a las normas y atribuciones del Derecho Público, El Colegio Mexiquense podrá realizar las gestiones necesarias para la obtención de recursos públicos de programas federales de apoyo a las instituciones educativas de nivel superior y centros de investigación, de modo que se puedan obtener apoyos adicionales para mejorar su infraestructura física, contratar a nuevos profesores-investigadores, repatriar o retener a nuevos doctores, y en general, fortalecer las condiciones materiales y contractuales de esta noble institución.
- d) La constitución del organismo público autónomo denominado El Colegio Mexiquense, brinda la oportunidad de replantear, adecuar y consolidar la estructura administrativa, académica y funcional de esta institución, para contar con las condiciones necesarias para asumir las nuevas y mayores responsabilidades a las que se aspira como institución pública del Estado de México.

La presente iniciativa de ley complementa e innova el esquema original de El Colegio Mexiquense, fortaleciendo sus facultades y atribuciones para la mejor atención de su objeto y fines, así como para contribuir efectivamente a la solución de los problemas presentes y futuros de nuestra entidad federativa. Se busca así, ratificarlo como una entidad académica de excelencia, preparada para albergar la pluralidad científica, ideológica y cultural, y con capacidad para responder a las exigencias de la sociedad en su conjunto.

En lo que concierne a la legalidad, se tiene la capacidad constitucional para la creación de El Colegio Mexiquense, como organismo público autónomo, toda vez que la Norma Local en su artículo 5 establece que "las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas".

Al respecto debe tenerse en consideración que a partir del nueve de junio de mil novecientos ochenta, fecha en que se eleva la autonomía universitaria a rango constitucional, se desprende el propósito del legislador federal y del constituyente de blindar constitucionalmente a las instituciones universitarias públicas, para que cuenten con las condiciones básicas, inmodificables e intemporales para materializar con un rasgo de calidad, el derecho social a la educación media y superior, tan imprescindible para el desarrollo de la sociedad mexicana y del país.

En este orden, es que la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas; determinarán sus planes y programas: fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al entrar al estudio de la autonomía a que se refiere el párrafo que antecede ha detallado que tal distinción se identifica con:

- a) La facultad de autorregulación, que implica que la universidad pública o las instituciones de educación superior aprueben internamente la legislación y normatividad que regula sus relaciones internas, siempre que se ajusten al orden jurídico nacional:
- b) La facultad de autoorganización académica que implica que la universidad pública y las instituciones de educación superior fijen sus planes y programas de docencia, de investigación y de difusión de la cultura; asimismo, establecen los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y permanencia de su personal académico y
- c) La facultad de autogestión administrativa, que implica que la universidad pública y las instituciones de educación superior tienen libre manejo del presupuesto asignado por el Poder Legislativo y de los ingresos por

sí mismas generados.

Para Luis Raúl González Pérez y Enrique Guadarrama López, los beneficios de la autonomía otorgada a las instituciones educativas de nivel superior son institucionales y nacionales. Los primeros, en cuanto la formación de profesionales de calidad y a la sólida conformación de los cuadros universitarios de investigadores y de difusores de la cultura. Los segundos, en cuanto la institución pública esté obligada a realizar sus fines, teniendo presente, a manera de condicionante, la búsqueda de soluciones para los grandes problemas nacionales y con ello ser coadyuvante ineludible del desarrollo del país.

Continúan señalando dichos autores que la autonomía universitaria se convierte en el instrumento otorgado por la Constitución para que las instituciones cumplan con la función constitucional asignada, de proveer a los estudiantes universitarios de una educación de calidad, basada en criterios científicos y de búsqueda de la verdad, ajenos a dogmas e ideologías, así como en criterios sociales, de compromiso con la sociedad mexicana y nuestro país y de ser coadyuvante en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.

Máxime cuando la autonomía universitaria es especial y distinta a la autonomía reconocida a los órganos constitucionales autónomos casualmente; en cuanto a la finalidad académica, educativa y cultural asignada en el texto constitucional. La autonomía universitaria se torna en el nutriente esencial e imprescindible para que la universidad pública responda a los requerimientos exigidos por el poder revisor de la Constitución.

La promulgación de una Ley que le confiera a El Colegio Mexiquense un marco jurídico más apropiado, que reconozca el grado de desarrollo institucional logrado, y además le otorgue certeza patrimonial y presupuestal, será una valiosa contribución del Poder Legislativo del Estado de México al fortalecimiento de la educación superior y la investigación en materia de ciencias sociales y humanidades en nuestra entidad federativa.

En razón de lo anteriormente expuesto, respetuosamente, se somete a la consideración de la Honorable LIX Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa de Ley, para que, de resultar procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley por la que se Crea el Organismo Público Autónomo denominado "El Colegio Mexiquense", para quedar como sigue:

**LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
DENOMINADO "EL COLEGIO MEXIQUENSE"**

**TÍTULO PRIMERO
De El Colegio Mexiquense, Objeto, Fines y Atribuciones**

ARTÍCULO 1º. Se crea El Colegio Mexiquense como un organismo público autónomo del Estado de México, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en todo lo concerniente a sus aspectos académico, presupuestal, técnico, administrativo y de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2°. El Colegio tendrá la facultad de gobernarse a sí mismo y realizar su objeto y fines, respetando la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas; de determinar sus planes y programas, fijar las disposiciones relativas al ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como la de administrar su patrimonio.

El Colegio Mexiquense, como organismo público autónomo, constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) El Colegio, al organismo público autónomo denominado El Colegio Mexiquense.
- b) La Junta, a la Junta de Gobierno.
- c) El Presidente, al Presidente de El Colegio Mexiquense.
- d) El Secretario, al Secretario General de El Colegio Mexiquense.
- e) El Estatuto, al Estatuto General.

ARTÍCULO 3°. El Colegio tendrá por objeto generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento, tanto el básico como el aplicado, en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, poniendo éste al servicio del estado, de su región circundante y del país.

Los fines de El Colegio Mexiquense son:

- I. Realizar y promover investigaciones que contribuyan al avance y mejor aprovechamiento de las ciencias sociales y humanidades.
- II. Formular e impartir enseñanza a nivel de especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, diplomados y talleres con base en las materias en que se especializa El Colegio Mexiquense, con la finalidad de formar y actualizar recursos humanos altamente capacitados para la realización de actividades como la investigación, la docencia y el servicio público, con estándares de calidad competitivos.
- III. Realizar proyectos y evaluaciones referentes a temas y problemas cuyos productos puedan ser de utilidad para el diseño y operación de políticas públicas y coadyuven a la toma de decisiones para el desarrollo del Estado de México y del país en general.
- IV. Vincular la investigación científica en materia de ciencias sociales y humanidades con los sectores público, social y privado, así como difundir ampliamente, en el ámbito académico y entre el público en general, los resultados de sus investigaciones, así como las propuestas que de éstas se deriven, a través de publicaciones especializadas y de todos los medios de comunicación a su alcance, que le permitan contribuir desde la academia a elevar el nivel cultural, político y social de la población de la entidad.
- V. Organizar foros de discusión social y académica, así como eventos interdisciplinarios en los temas de su interés, tanto de carácter nacional como internacional.
- VI. Colaborar y establecer relaciones de intercambio académico, en las áreas de su competencia y en temas de interés mutuo, con otras instituciones de educación superior y centros de investigación, en los ámbitos local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 4°. El Colegio Mexiquense tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y ejecutar los programas académicos de investigación y estudios a nivel de diplomados, especialidades, maestrías y doctorados que atiendan al desarrollo del Estado de México, del país en su conjunto, de las ciencias sociales y humanidades, así como de los fines institucionales de El Colegio Mexiquense.
- II. Regular los aspectos académicos de la investigación y la docencia, a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto apruebe su órgano de gobierno.

- III. Expedir títulos y grados académicos, así como constancias, certificados de estudios y diplomas correspondientes a los programas académicos que imparte.
- IV. Revalidar y establecer equivalencias con los estudios que se realicen en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, para fines académicos y de conformidad con la reglamentación aplicable.
- V. Fijar los términos de ingreso, promoción, permanencia, evaluación, definitividad y separación del personal académico a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto apruebe su órgano de gobierno.
- VI. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto apruebe su órgano de gobierno.
- VII. Otorgar becas a estudiantes y apoyos a los miembros de su comunidad para la realización de actividades académicas, con base en la normatividad específica y criterios que al respecto emita su órgano de gobierno.
- VIII. En el ámbito de su autonomía, regir sus relaciones con la administración pública de los ámbitos federal, estatal y municipal. así como con las instancias pertinentes en el ámbito internacional.
- IX. Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios en materia de ciencias sociales y humanidades cuando así se le solicite, de conformidad con las políticas que al respecto defina el propio Colegio Mexiquense y que apruebe su órgano de gobierno.
- X. Preservar, administrar e incrementar su patrimonio.
- XI. Recibir donativos en efectivo o en especie, que contribuyan a incrementar su patrimonio y al cumplimiento de sus fines.
- XII. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, fondos de investigación científica y elaboración de políticas públicas para el desarrollo nacional, estatal y municipal, con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las reglas de operación que apruebe su órgano de gobierno.
- XIII. Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados, con base en la normatividad específica y criterios que al respecto emita su órgano de gobierno.
- XIV. Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, o de cualquier otra naturaleza que, en los términos de las leyes aplicables, pueda realizar el organismo público autónomo; asimismo podrá realizar y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la legislación que se aplica.
- XV. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la presente ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 5°. El Colegio ejercerá su autonomía en los términos de la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Colegio y su comunidad observarán la presente Ley, su Estatuto, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 6°. Para el cumplimiento de su objeto y fines, El Colegio podrá adoptar en todo momento las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

ARTÍCULO 7°. El Estatuto de El Colegio y la normatividad que de él se desprenda, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y requisitos para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones, así como para la instrumentación de las disposiciones generales que en ésta se determinan. El Estatuto de El Colegio Mexiquense señalará la forma, modalidades y procedimientos de su aprobación y modificación, así como de la reglamentación derivada.

TÍTULO SEGUNDO
Del Órgano de Gobierno, Autoridades
y órganos académicos de El Colegio

ARTÍCULO 8°. Para su administración y funcionamiento, El Colegio tendrá como órgano de gobierno a la Junta.

La reglamentación definirá los procesos de renovación en la Junta y consignará principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de sus integrantes.

La Junta, sus autoridades y órganos académicos se abstendrán de realizar o participar, a nombre de la institución, en todo acto que implique militancia partidista o religiosa, o que por su naturaleza comprometa el prestigio o el debido cumplimiento del objeto social de la institución.

ARTÍCULO 9°. Son autoridades de El Colegio

I. El Presidente.

II. El Secretario.

Las autoridades de El Colegio respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o los que se deriven de la prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10°. Los órganos académicos de El Colegio son los siguientes:

I. El Consejo Académico

II. La Coordinación de Investigación.

III. La Coordinación de Docencia.

IV. El Consejo Doctoral y las Juntas de Maestría.

V. Los Seminarios Académicos.

VI. Los Programas Interdisciplinarios.

Los órganos académicos de El Colegio tienen un carácter consultivo, de apoyo y asesoría al Presidente y a la Junta. Su función es proponer, opinar y examinar las medidas necesarias para el buen funcionamiento académico de El Colegio.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11°. La Junta será la máxima autoridad de El Colegio y tendrá las facultades previstas por la presente Ley y por El Estatuto de El Colegio.

I. La Junta estará compuesta por siete miembros:

a) El Presidente, que la presidirá.

b) Cinco académicos o especialistas externos.

c) Un profesor-investigador interno con nombramiento de titular.

II. Fungirá como Secretario de la Junta el Secretario General, quien acudirá a las sesiones de ésta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12°. Para ser miembro de la Junta se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos
- II. Ser mayor de treinta y cinco años
- III. Haberse destacado en la investigación o en el desempeño de funciones vinculadas con las materias de estudio de la institución.
- IV. Gozar de prestigio académico y de reconocida honradez y probidad.

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Junta permanecerán en funciones cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez. No serán removidos sino por ella, en los casos que el Estatuto prevea.

Esta membresía es honoraria, no remunerada, intransferible y se otorga a título personal y no institucional.

ARTÍCULO 14°. El proceso de renovación de la Junta se realizará de la siguiente manera:

- I. El Presidente propondrá a la Junta una terna de candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- II. El miembro de la Junta que sea profesor-investigador interno de la institución, será propuesto por el Consejo Académico considerando los requisitos de elegibilidad.
- III. Los miembros de la Junta elegirán a quien ocupe el cargo vacante.

ARTÍCULO 15°. Son derechos y obligaciones de los miembros de la Junta:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones.
- II. Intervenir en la designación, ratificación o remoción de sus integrantes.
- III. Ser electos para integrar los órganos o comisiones que se constituyan para el mejor funcionamiento de El Colegio.

ARTÍCULO 16°. Son facultades y obligaciones de la Junta:

- I. Establecer políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de El Colegio.
- II. Aprobar y expedir el Estatuto de El Colegio y la demás reglamentación interna, así como las reformas a los mismos.
- III. Conocer y aprobar las líneas de generación del conocimiento y los proyectos de investigación de los Seminarios Académicos y sus integrantes.
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir políticas, estrategias, planes y programas, asignación de becas y criterios generales de distribución de recursos para apoyo, vinculación y difusión académica con base en las disposiciones y procedimientos de la legislación interna.
- V. Aprobar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de centros de investigación, seminarios académicos, unidades administrativas de apoyo académico y ámbitos similares de organización institucional, observando las disposiciones y procedimientos de la normatividad interna.
- VI. Establecer requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios que acrediten y den validez oficial a una condición académica de la educación que imparte.
- VII. Conducir la relación institucional de El Colegio con las fundaciones, organismos multilaterales y, en general, las entidades públicas, sociales y privadas, nacionales o extranjeras, cuyos fines sean coincidentes o coadyuven al cumplimiento del objeto social del organismo público autónomo.
- VIII. Integrar una terna de candidatos a ocupar el cargo de Presidente.
- IX. Previa auscultación a la comunidad institucional, elegir y, en su caso, ratificar para un segundo período, al Presidente.
- X. Nombrar al auditor externo, así como nombrar y, en su caso, remover al Contralor Interno.
- XI. Nombrar y remover al Secretario. El Presidente hará la postulación del o de los candidatos a ocupar

dicho cargo.

- XII.** Conocer y ratificar los nombramientos administrativos y académicos que proponga el Presidente.
- XIII.** Resolver sobre la admisión de nuevos miembros de la Junta.
- XIV.** Conocer, discutir y, en su caso, convalidar los instrumentos de planeación institucionales.
- XV.** Examinar y, en su caso, aprobar el Programa y el Informe Anual de Actividades que someta a su consideración el Presidente.
- XVI.** Conocer y acordar sobre el uso y destino de las aportaciones gubernamentales, de acuerdo con las normas aplicables.
- XVII.** Aprobar anualmente el presupuesto de egresos y, previo dictamen del auditor externo, los balances y estados financieros, los cuales le serán presentados por el Presidente.
- XVIII.** Aprobar, conforme a las normas aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos de cualquier tipo que se proponga celebrar la institución con los sectores público, social, académico y privado, para la ejecución de acciones, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, entre otros.
- XIX.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la preservación y conservación e incremento del patrimonio de El Colegio, así como para proceder, siempre que así convenga al organismo público autónomo, a la disposición de sus bienes en favor de terceros, con base en la legislación aplicable.
- XX.** Iniciar y apoyar acciones dirigidas a la gestión y procuración de recursos institucionales, así como a la adquisición de los bienes materiales y financieros necesarios a la buena marcha de la institución.
- XXI.** Aceptar donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de El Colegio.
- XXII.** Conocer y resolver las controversias surgidas entre el órgano de gobierno y la comunidad de El Colegio.
- XXIII.** Acordar sobre los asuntos que el Presidente someta a su consideración y que no sean de la competencia de otro órgano de gobierno.
- XXIV.** Todas las demás que se señalen en la presente Ley, en su Estatuto y aquellas que pudieran ser necesarias para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones.

ARTÍCULO 17°. Las sesiones de la Junta serán de dos tipos:

- I.** Ordinarias, que deberán efectuarse trimestralmente.
- II.** Extraordinarias, que se reunirán en cualquier tiempo, cuando a juicio del Presidente o a petición de la Junta o de tres de sus miembros, cuando fuera indispensable reunirla por la importancia de los asuntos que debiera tratar.

Las convocatorias estarán a cargo del Presidente. Éstas consignarán el lugar, fecha y hora fijados para sesionar, así como el orden del día de los asuntos que se tratarán, y deberán ser entregadas a cada miembro con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la reunión.

Por cada sesión de la Junta se levantará un acta que será suscrita por los miembros asistentes y quedará asentada en el libro respectivo.

ARTÍCULO 18°. Para las Sesiones Ordinarias, se requerirá la asistencia de la mitad más uno del total de miembros, y para las Sesiones Extraordinarias, las dos terceras partes, para que exista quórum.

En cualquiera de ambos casos, transcurrida una hora después de la señalada, se procederá a la segunda convocatoria y podrá sesionarse legalmente con los miembros que estuvieran presentes.

ARTÍCULO 19°. La Junta será la única instancia facultada para amonestar, sancionar y, en su caso, remover al Presidente, para lo que se observarán las disposiciones previstas en la reglamentación específica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20°. El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de El Colegio y presidente de la Junta.

No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21°. Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos.
- II. Ser mayor de treinta y cinco años y menor de setenta años al momento de su designación.
- III. Poseer el grado de doctor expedido por una institución de educación superior que cuente con reconocimiento oficial.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en El Colegio o haber mostrado en otra forma interés en los asuntos de la institución y gozar de prestigio académico y de reconocida honradez y probidad.

ARTÍCULO 22°. La Junta, reunida en sesión ordinaria para ese solo fin, elegirá al Presidente para un período ordinario, con base en las propuestas que para tal efecto haya integrado previamente y sometido a la auscultación de la comunidad institucional, observando las disposiciones de esta Ley, del Estatuto y demás disposiciones correlativas.

ARTÍCULO 23°. El Presidente será electo para un período de cuatro años y sólo podrá ser reelecto para un segundo período consecutivo, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante la Junta.

En caso de ausencia temporal hasta por tres meses consecutivos, el Secretario sustituirá al Presidente en sus funciones.

En caso de ausencia mayor a tres meses, o separación definitiva del cargo, la Junta designará, bajo el procedimiento definido en el Artículo 21 a un nuevo Presidente, que durará en su encargo cuatro años.

ARTÍCULO 24°. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación de El Colegio y los acuerdos de la Junta, así como los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.
- II. Tener la representación legal de El Colegio y delegarla para casos concretos, mediante mandatos legales y especiales que podrá revocar cuando así lo estime necesario.
- III. Administrar El Colegio con las facultades de un apoderado para pleitos y cobranzas, suscripción de títulos de crédito, actos de administración en apego a las normas vigentes y, previo acuerdo de la Junta, sobre actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales para las cuales la ley requiere cláusula especial.
- IV. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones de la Junta, así como las de aquellas instancias que la reglamentación conducente determine.
- V. Formular los proyectos de reglamentos y sus modificaciones, para su discusión y aprobación por la Junta.
- VI. Expedir y firmar los títulos y grados académicos que otorga El Colegio.

- VII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros, humanos y materiales de El Colegio, presentando la información financiera que señale la reglamentación.
- VIII. Coordinar el sistema de planeación institucional, observando las disposiciones aplicables.
- IX. Turnar a la Junta, para su dictaminación, los planes y programas anuales de investigación, docencia y difusión académica.
- X. Presentar ante la Junta y la comunidad institucional su Informe Anual de Actividades.
- XI. Suscribir los protocolos, acuerdos y convenios de colaboración institucional e intercambio académico, con otros centros de investigación y educación superior del país o el extranjero, que sean necesarios para el logro del objeto y fines de El Colegio, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Junta.
- XII. Proponer a la Junta, la creación, reestructuración, fusión o desaparición de los órganos de apoyo académico o de las unidades administrativas que estime convenientes para el adecuado funcionamiento de la institución, atendiendo a las normas aplicables y según la disposición presupuestal.
- XIII. Supervisar y controlar la administración patrimonial y presupuestal de El Colegio, dictando las medidas conducentes para este propósito.
- XIV. Proponer a la Junta el o los candidatos para ocupar el cargo de Secretario de El Colegio.
- XV. Nombrar a los titulares de las diferentes coordinaciones de la estructura.
- XVI. Otorgar y revocar los nombramientos del personal académico y administrativo, conforme a las normas aplicables.
- XVII. Asesorar a la Junta en todo asunto que se refiera al cumplimiento de los objetivos de El Colegio.
- XVIII. Atender las relaciones laborales que establezca la Institución.
- XIX. Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de El Colegio y su esfera administrativa.
- XX. Las demás que le confiera la legislación institucional y la normatividad derivada, así como las que la Junta le confiera expresamente.

ARTÍCULO 25°. El cargo de Presidente es incompatible con los cargos de elección popular y con los de servidor público con autoridad ejecutiva o de carácter decisorio judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

También es incompatible con el ministerio de un culto religioso; con los cargos de responsabilidad directiva o similar de partidos políticos, asociaciones sindicales u organizaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa.

CAPITULO TERCERO DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 26°. La Secretaría General tendrá a su cargo las áreas de apoyo académico y jurídico, así como el apoyo técnico a la Junta. Su titular será responsable solamente ante el Presidente y tanto su designación como su remoción serán acordadas por la Junta a propuesta de éste.

ARTÍCULO 27°. Para ser Secretario se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta al momento de su designación.

- III. Acreditar el grado de Maestría u otro superior.
- IV. Tener al menos cinco años de servicio docente o investigación en una institución de educación superior o centro público de investigación.
- V. Formar parte del personal académico de El Colegio, en cualquiera de las modalidades y categorías reconocidas en la normatividad correspondiente, al momento de su designación, y
- VI. Haberse distinguido en su especialidad, gozar de prestigio académico y de reconocida probidad.

ARTÍCULO 28°.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Presidencia y los de la Junta para el desarrollo y adecuado funcionamiento de El Colegio.
- II. Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la elaboración y cumplimiento del programa anual de actividades.
- III. Coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las unidades y órganos de apoyo académico bajo su mando.
- IV. Administrar y vigilar el cumplimiento de los convenios de intercambio o colaboración que se establezcan con instituciones afines del país o del extranjero.
- V. Coordinar, supervisar y evaluar los planes y programas de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios en apoyo a los fines de la institución. \
- VI. Disponer todo lo relacionado con la expedición de constancias y certificados conforme a la normatividad establecida.
- VII. Notificar a los miembros de la Junta cuando deban reunirse, conforme se lo instruya el Presidente.
- VIII. Fungir como Secretario en las reuniones de la Junta, tomando debida nota para efecto de registrar, validar y resguardar en libros las actas respectivas.
- IX. Suplir al Presidente en caso de ausencias temporales.
- X. Integrar y resguardar el sistema de archivo y memoria institucional, y
- XI. Realizar todas aquellas actividades en el ámbito de su competencia que le sean asignadas por el Presidente.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 29°. El Consejo Académico es un órgano consultivo colegiado, su función es formular, opinar y revisar las medidas de carácter general necesarias para el buen funcionamiento académico de El Colegio, como institución académica de excelencia en materia de docencia, investigación y difusión; sus opiniones y recomendaciones serán sometidas a la aprobación de la Junta. Este órgano funcionará como un vínculo entre el personal académico de El Colegio y la Junta para la definición de la política institucional de investigación y docencia.

ARTÍCULO 30°. El Consejo Académico estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por los Coordinadores de los Cuerpos Académicos o Seminarios Académicos quienes durarán en su encargo dos años y tendrán voz y voto.
- b) Un Secretario Técnico quien coordinará el Consejo Académico y será elegido de entre los miembros del Consejo Académico.
- c) El Presidente de El Colegio participará en las sesiones ordinarias con voz y sin voto.
- d) Los titulares de la Coordinación de Investigación y Docencia quienes asistirán a las sesiones ordinarias con voz y sin voto.

ARTÍCULO 31°. Son facultades y obligaciones del Consejo Académico:

- a) Participar en la elaboración y articulación de las políticas académicas generales de El Colegio.
- b) Conocer las actividades académicas que tienen que ver con la investigación y la docencia realizadas en la institución.
- c) Conocer la propuesta del Informe Anual y el Plan de Trabajo que presenta el Presidente a la Junta de Gobierno.
- d) Establecer los lineamientos para el desarrollo de la Carrera Académica, los cuales serán sometidas a la aprobación de la Junta.
- e) Recomendar a la Presidencia el ingreso y promoción del personal académico.
- f) Proponer a la Presidencia la creación de nuevos comités académicos que se consideren pertinentes y la terminación de otros.
- g) Proponer a la Presidencia el o los candidatos para ocupar el puesto de Coordinador de Investigación, quienes serán parte del personal académico de El Colegio.
- h) Recomendar a la Presidencia el perfil académico para designar al Coordinador de Docencia y de otras unidades académicas que impliquen tareas de coordinación y/o dirección.
- i) Comunicar al Presidente la opinión de los profesores-investigadores de El Colegio y hacer sugerencias con respecto a asuntos de carácter general.
- j) Emitir sus reglas de funcionamiento interno y someterlas a la Junta para su sanción.
- k) Dar a conocer al personal académico de El Colegio el orden del día y los acuerdos de cada sesión y poner a disposición de los investigadores que así lo soliciten las minutas de las sesiones del Consejo.
- l) Convocar al personal académico a asamblea general cuando lo considere necesario.

CAPITULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 32°. La Coordinación de Investigación será la instancia que vincule al claustro con la administración de El Colegio. Su objetivo central será ejecutar la política institucional de investigación.

ARTÍCULO 33°. El Coordinador de Investigación será designado y removido libremente por el Presidente, quien podrá recibir opiniones y propuestas para ocupar el cargo por parte de los integrantes del Consejo Académico.

ARTÍCULO 34°. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Investigación:

- a) Coordinar, en el ámbito de su competencia, con los Directores de los Centros y con los coordinadores de seminarios, los proyectos y las actividades académicas vinculadas a los programas docentes aprobados.
- c) Diseñar la planeación académica institucional y fijar las metas anuales en coordinación con el Consejo y los otros órganos de autoridad y de apoyo académico.
- d) Gestionar los recursos institucionales para la investigación, conforme a las políticas internas y los lineamientos de las instancias públicas estatales y federales que se aboquen a ese propósito.
- e) Supervisar y evaluar los proyectos de investigación, tanto internos como externos, de conformidad con la reglamentación particular, y
- f) Realizar todas aquellas actividades del ámbito de su competencia que le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 35°. Para ser Coordinador de Investigación se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para Secretario General.

CAPITULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE DOCENCIA

ARTÍCULO 36°. La Coordinación de Docencia será la instancia que administre y conduzca los programas educativos de El Colegio, tanto en la modalidad presencial como en la tutorial.

ARTÍCULO 37°. Para el cumplimiento de sus responsabilidades en relación a la planeación y evaluación de los programas, así como para la supervisión respectiva, la Coordinación contará con un Área de Control Escolar y una Coordinación Académica por cada programa docentes, que serán las encargadas de organizar las actividades académico-administrativas de los programas docentes que se impartan. La reglamentación aplicable determinará sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 39°. El Coordinador de Docencia será designado y removido libremente por el Presidente.

ARTÍCULO 40°. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Docencia:

- a) Coordinar, en el ámbito de su competencia, con los Directores de los Centros y con los coordinadores de seminarios, los proyectos y las actividades académicas aprobadas.
- b) Participar en la planeación institucional y fijar las metas anuales en docencia.
- c) Gestionar los recursos institucionales para la docencia, conforme a las políticas internas y los lineamientos de las instancias públicas estatales y federales que se aboquen a ese propósito.
- d) Formular o, en su caso, avalar los programas de postgrado y de educación continua propuestos por el Consejo o por los centros.
- e) Realizar la evaluación de la planta docente, de conformidad con las normas aplicables.
- f) Llevar el control escolar de El Colegio.
- g) Firmar constancias y certificados de estudios que acrediten la realización de estudios en El Colegio.
- h) Realizar todas aquellas actividades del ámbito de su competencia que le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 41°. Para ser Coordinador de Docencia se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para Secretario General.

CAPITULO SEPTIMO DEL CONSEJO DOCTORAL Y JUNTAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 42°. El Consejo Doctoral será el órgano de consulta y decisión sobre los asuntos académicos del Programa de Doctorado.

ARTÍCULO 43°. El Consejo Doctoral se integrará por el Coordinador del Doctorado, quien lo presidirá, por los Coordinadores de Investigación y de Docencia y por tres investigadores de Tiempo Completo de El Colegio, que trabajen algunas de las líneas del Programa que serán nombrados por el Presidente de El Colegio, tomando en cuenta la trayectoria institucional y experiencia académica. Durarán en su cargo tres años, buscando en su conformación reemplazos escalonados.

ARTÍCULO 44°. Son atribuciones del Consejo Doctoral:

- a) Establecer y determinar el proceso de selección de aspirantes al Programa.
- b) Seleccionar y aprobar el ingreso de los alumnos al Programa.
- c) Designar y nombrar:
Tutores de tesis.
Miembros que integran los Comités de Tesis.
Revisores del texto final de la tesis.
Jurados de exámenes de grado.
- d) Proponer cursos y/o seminarios extracurriculares, conferencias y seminarios, que fortalezcan las tareas académicas del Programa.

- e) Revisar las evaluaciones de los tutores.
- f) Revisar, recomendar y evaluar los dictámenes de los miembros de los Comités de Tesis.
- g) Resolver sobre la permanencia de los alumnos.
- h) Planear las actividades del Programa.
- i) Realizar el proceso de autoevaluación del Programa.

ARTÍCULO 45°. Las Juntas de Maestría serán los órganos de consulta y decisión sobre los asuntos académicos del Programa de las Maestrías de El Colegio.

ARTÍCULO 46°. Las Juntas de Maestría se integrarán respectivamente por: el Coordinador de la Maestría, quien la presidirá, por el Coordinador de Docencia y tres investigadores de Tiempo Completo de El Colegio que trabajen algunas de las líneas del Programa. Los investigadores serán nombrados por el Presidente de El Colegio, tomando en cuenta la trayectoria institucional y experiencia académica. Durarán en su cargo dos años.

ARTÍCULO 47°. Son atribuciones de las Juntas de Maestría:

- a) Seleccionar y dictaminar sobre el ingreso de alumnos, así como resolver sobre su permanencia.
- b) Evaluar académicamente y planear el funcionamiento de los Programas.
- c) Realizar la evaluación final de cada semestre por alumno.
- d) Aprobar los proyectos de tesis de grado.
- e) Aprobar la planta de profesores.
- f) Proponer:
Directores de tesis.
Lectores de tesis.
Sinodales de examen de grado
- g) Sugerir sobre los cursos extracurriculares.
- h) Proponer la realización de conferencias y seminarios, que fortalezcan las tareas académicas del Programa.
- i) Proponer las mejoras académicas que consideren convenientes para el desarrollo del Programa.
- j) Realizar el proceso de autoevaluación de los Programas.

CAPITULO OCTAVO SEMINARIOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 48°. Un Seminario Académico es la instancia académica básica en la que se organiza el trabajo de investigación de El Colegio y consiste en un grupo de profesores-investigadores que comparten un conjunto de preocupaciones y campos semánticos comunes, que se reúnen con el objetivo de impulsar líneas de investigación, mediante reflexiones, discusiones, metodologías y proyectos realizados de forma disciplinar o interdisciplinar.

La constitución de los Seminarios Académicos deberá ser aprobada por la Junta, a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 49°. Cada Seminario Académico tendrá proyectos dirigidos a fomentar y aplicar las diversas disciplinas que logren coadyuvar al avance y mejor aprovechamiento de las ciencias sociales y humanidades, así como al aprovechamiento del conocimiento científico en la consecución del bienestar para la población; a la generación y difusión de los sistemas informáticos vinculados al mismo; a la apertura de foros para la discusión abierta sobre los problemas de la sociedad en general y de las políticas que les den atención.

ARTÍCULO 50°. Los Seminarios Académicos estarán integrados por los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo, investigadores asociados y visitantes que compartan una o más líneas de investigación del Seminario y que sean invitados en esa condición por el coordinador del Seminario (doctorantes, personal con proyecto de investigación, profesores investigadores por proyecto).

ARTÍCULO 51°. El Coordinador de cada Seminario Académico es su representante ante otras instancias de El Colegio. No podrá separarse o ser removido sino en los términos previstos en la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 52°. El cargo de Coordinador de Seminario es incompatible con los cargos de elección popular y con los de servidor público, de autoridad ejecutiva o decisoria de carácter judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

También es incompatible con el ministerio de un culto religioso; con los cargos de responsabilidad directiva o similar de partidos políticos, asociaciones sindicales u organizaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa. Estas previsiones son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 53°. Son atribuciones del Coordinador del Seminario Académico las siguientes:

- a) Apoyar a la Coordinación de Investigación en el seguimiento de los proyectos de investigación registrados, en particular en la concordancia con las líneas de investigación del seminario, y en promover que cumplan con los criterios de pertinencia que consigna la normatividad correspondiente, entre otras.
- b) Instrumentar las políticas de los seminarios.
- c) Garantizar, organizar y moderar seminarios internos obligatorios, en los que cada integrante presenta sus avances de investigación.
- d) Asegurar que los comentaristas de estos seminarios internos comentarios de acuerdo con los criterios establecidos por Investigación.
- e) Organizar y realizar una sesión ordinaria al menos una vez al de este tipo al año.
- f) Gestionar y administrar los recursos asignados al seminario académico.
- g) Asistir de manera regular a las reuniones de Consejo Académico, como representante de su Seminario Académico.
- h) Llevar un control de asistencia a las reuniones.
- i) Realizar las minutas de las reuniones y entregar una copia a la Coordinación de Investigación.
- j) Participar en las reuniones de coordinación, seguimiento y/o evaluación convocadas por la Coordinación de Investigación.

CAPITULO NOVENO DE LOS PROGRAMAS INTERDISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 54°. Los programas interdisciplinarios son unidades de tipo académico-administrativo adheridas a los Centros de Estudios de El Colegio Mexiquense. Su objetivo es articular proyectos de investigación internos y externos con programas de educación continua y una producción editorial particular para la divulgación del conocimiento

ARTÍCULO 55°. Cada Programa tendrá un responsable que deberá reunir los requisitos que estarán establecidos en el Estatuto de El Colegio Mexiquense. Su designación y remoción será atribución exclusiva del Presidente, quien podrá escuchar la opinión de los miembros de los seminarios respectivos.

ARTÍCULO 56°. Cada programa asumirá las formas de organización y funcionamiento que mejor le convengan y contará con administración propia, así como con personal de apoyo y, en su caso, becarios, prestadores del

servicio social universitario, alumnos del postgrado y tesis. La normatividad derivada establecerá sus modalidades particulares.

ARTÍCULO 57°. Son objetivos de los Programas Interdisciplinarios:

- a) Participar en la definición de las políticas de intercambio y vinculación que se refieran a los temas o líneas del Centro respectivo, de modo que se puedan signar convenios, concertar acciones, obtener recursos, compartir agendas y concretar compromisos de trabajo que respondan a las expectativas de otras instituciones o de los sectores social, público o privado de la entidad.
- b) Desahogar las consultas que directamente le turnen las instancias públicas y sociales interesadas, en asuntos de interés científico y humanístico, así como en aspectos relativos a la investigación aplicada que le competen.
- c) Proponer y, en su caso, realizar estudios que sirvan de base para el diseño, elaboración, seguimiento y retroalimentación de planes, programas y proyectos que entren en su ámbito disciplinario.
- d) Articular las sugerencias y aportaciones de los integrantes de la comunidad de El Colegio, que los utilicen como conducto respecto de las prioridades del desarrollo estatal vinculadas con el ámbito académico, así como respecto de la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones específicas alusivas.
- e) Disponer de foros y otros espacios apropiados para convocar a la comunidad académica del estado, el país y el extranjero, a las asociaciones de profesionales, a los expertos y especialistas y, en general, a los interesados en sus temas, así como para hacer consultas y gestiones cuando procedan ante entidades de la federación, los tres poderes del Estado, sus ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos o de interés público a los que compete asistir a la toma de decisiones sobre las propuestas que de su seno surjan.
- f) Mantener relaciones y promover intercambios que lleven a una colaboración sostenida en temas de interés del propio Programa, con fundaciones, organismos, instituciones, agencias y oficinas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g) Definir y proponer mecanismos para que la información científica que produzca o de la que disponga, coadyuve a la discusión social y académica sobre los problemas estatales, de modo que ésta fundamente la planeación incluyente y extensiva en los temas de su competencia, y
- h) Todas las medidas que sean convenientes para coadyuvar a la investigación aplicada en favor del Estado, siempre que aquéllas sean compatibles con el perfil y la naturaleza académica del propio Programa.

TÍTULO TERCERO De la Comunidad de El Colegio

ARTÍCULO 58°. La comunidad de El Colegio se integra por profesores-investigadores, profesores de asignatura, técnicos académicos, personal administrativo y operativo, becarios y alumnos. Su ingreso, permanencia, promoción y egreso, así como su calidad y competencia, se regirán por el Estatuto.

Los derechos y obligaciones del personal de El Colegio, así como los procedimientos para la evaluación de su desempeño, quedarán establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 59°. El Colegio reconocerá los méritos de superación, responsabilidad y creatividad, tanto de sus integrantes como de todas aquellas personas merecedoras de tal distinción, exaltando en especial a quienes realicen una labor eminente. El otorgamiento de premios y estímulos a los integrantes de la comunidad que hayan destacado en su actividad académica o institucional observará lo establecido en el ordenamiento relativo.

ARTÍCULO 60°. Los órganos competentes conocerán, resolverán y, en su caso, sancionarán las conductas de falta a la responsabilidad, individual o colectiva, que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad, sin menoscabo de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico. En cada caso se procederá con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

TÍTULO CUARTO De la Investigación

ARTÍCULO 61°. La investigación científica es la función esencial que le compete al personal académico de El Colegio. Ésta será inter y multidisciplinaria, relacionada con los problemas sociales y orientada a la formulación de propuestas tendientes a identificarlos, analizarlos y resolverlos.

La investigación que realice El Colegio fomentará el desarrollo y fortalecimiento de los principios, reglas, hábitos y dinámicas en que descansa la práctica académica, además de procurar el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas universales, nacionales, regionales y locales, el estudio y observancia de los derechos del hombre, alentando en todos los casos la construcción de una identidad colectiva y una conciencia comunitaria basada en el compromiso público y la solidaridad social.

Se procurará así el reconocimiento público a la investigación interdisciplinaria y se pugnará porque ésta se realice siempre con los más altos estándares de calidad, pertinencia y responsabilidad social, aparte de alentar la comunicación entre la comunidad académica y las instancias encargadas de tomar decisiones en los procesos públicos sobre los que incide la investigación aplicada.

ARTÍCULO 62°. El Colegio decidirá, planeará, programará, realizará y evaluará la conducción de la investigación que genere de conformidad con la reglamentación derivada.

ARTÍCULO 63°. El Colegio celebrará todos los actos y contratos necesarios o convenientes para tal efecto, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre las políticas públicas que se refieran a las disciplinas que abarca su proyecto académico, además de proponer acciones y formular indicadores de evaluación para el cumplimiento de las mismas;
- II. Desahogar las consultas que directamente le turnen las instancias públicas y sociales interesadas, en asuntos de interés científico y humanístico, así como en los aspectos relativos a la investigación aplicada que le competan;
- III. Proponer y, en su caso, realizar los estudios que sirvan de base para el diseño, elaboración, seguimiento y retroalimentación de planes, programas y proyectos en materia científica que entren en su ámbito disciplinario;
- IV. Articular las sugerencias y aportaciones de los integrantes de la comunidad científica que lo utilicen como conducto respecto a las prioridades y estrategias del desarrollo estatal relacionadas con el ámbito científico, así como respecto a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones específicas correspondientes;
- V. Disponer de foros y otros espacios apropiados para convocar a la comunidad científica nacional e internacional, a los colegios y asociaciones profesionales, a los expertos y especialistas y, en general, a los interesados en sus proyectos, así como hacer consultas y gestiones cuando procedan ante dependencias de la federación, los tres poderes del Estado, sus ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos o de interés público a los que compete participar en la toma de decisiones sobre las propuestas que de su seno surjan;
- VI. Mantener relaciones y promover intercambios que lleven a una colaboración sostenida en aspectos de interés científico y tecnológico compatibles con su propio perfil académico, con fundaciones, organismos, instituciones, agencias, dependencias y entidades públicas o privadas, del país o del extranjero;
- VII. Definir y proponer mecanismos para que la información científica o tecnológica que produzca o de la que disponga, coadyuve a la más amplia discusión social y académica sobre las ciencias sociales y humanidades, de modo que ésta fundamente una planeación incluyente y extensiva en los temas de su competencia, y
- VIII. Todas las medidas que se consideren convenientes para coadyuvar al avance y mejor aprovechamiento de las ciencias sociales y humanidades.

ARTÍCULO 64°. Los profesores-investigadores que se encuentren contratados bajo la modalidad de tiempo completo no podrán desempeñar simultáneamente ningún cargo administrativo o académico de tiempo completo en otras instituciones educativas, centros de investigación, en la administración pública de nivel federal, estatal o municipal, ni en las diferentes modalidades que al respecto pueda adoptar la iniciativa privada. El incumplimiento de esta disposición será causal de la rescisión del contrato.

Los profesores-investigadores de El Colegio que se encuentren contratados bajo la modalidad de tiempo completo, podrán desempeñar en otras instituciones cátedra u otras labores remuneradas hasta por ocho horas semanales, siempre y cuando éstas no afecten las obligaciones y deberes que tienen con El Colegio y no se interpongan con sus horarios y las labores en éste.

TÍTULO QUINTO **Del Patrimonio de El Colegio Mexiquense**

ARTÍCULO 65°. El patrimonio de El Colegio, conforme al destino que se le asigne, se integra por:

- I. Recursos financieros, que son los ingresos que percibe en forma ordinaria o extraordinaria mediante la asignación presupuestal que defina la Legislatura del Estado de México, así como subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos, aprovechamientos; créditos, valores, empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento y demás medios que se determinen.
- II. Bienes destinados al uso o servicio de la institución, que son aquellos directamente relacionados con la realización de la investigación, así como de los programas académicos y las políticas de difusión científica que la complementen, además de los que, por su naturaleza o destino, coadyuven a la realización del objeto y fines institucionales.
- III. Patrimonio cultural, que incluye el acervo de bienes relativos al conocimiento y valores de carácter humanístico, científico, histórico, artístico y otras expresiones de la cultura, que sean producto de la sociedad y sus comunidades, así como por aquellos cuyas características lo preserven y enriquezcan.

ARTÍCULO 66°. El patrimonio de El Colegio está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en esta Ley. Corresponde tanto a las autoridades como a la comunidad institucional su preservación, administración e incremento, sin otra limitante que la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la reglamentación expedida para el efecto.

El patrimonio de El Colegio comprende el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta y lo que se integre bajo cualquier título.

La Legislatura del Estado de México asignará anualmente el presupuesto necesario y suficiente para el cumplimiento pleno de los fines y atribuciones de El Colegio Mexiquense.

ARTÍCULO 67°. El patrimonio cultural de El Colegio y los bienes prioritarios puestos al servicio de la misma son inalienables e imprescriptibles, y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno. La Junta resolverá sobre los bienes que pasen a ser prioritarios o dejen de serlo.

Los bienes no prioritarios destinados al uso o servicio de El Colegio podrán adquirir el carácter de bienes propios y ser objeto de administración y disposición.

Al patrimonio de la Institución, los servicios dirigidos al cumplimiento de su objeto y fines y los actos, hechos o situaciones jurídicas en los que aquélla intervenga, no les será aplicable ninguna obligación tributaria estatal o municipal, siempre que los gravámenes, conforme a la ley respectiva, estén a cargo del propio Colegio.

ARTÍCULO 68°. Corresponde a la Junta normar, dictaminar y aprobar el diseño presupuestal y el control del gasto; y al Presidente, garantizar su correcta administración, ejecución y evaluación.

El Presidente informará anualmente a la Junta acerca del estado que guarde la administración del patrimonio de la institución y dará cuenta del manejo, aplicación y evaluación del gasto autorizado. También le presentará

la información financiera que determine la reglamentación aplicable, así como los resultados de la auditoría externa anual.

ARTÍCULO 69°. La Contraloría Interna es el órgano auxiliar del Presidente en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de conservación, control y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa. El Estatuto y la reglamentación aplicable establecerán la naturaleza de su actuación, normas de organización y funcionamiento e instancias necesarias para alcanzar su finalidad.

Atenderá, entre otras funciones, lo necesario en materia de inventarios y resguardo en la renovación o sustitución del Presidente, Secretario y coordinadores académicos o administrativos con autoridad directiva, así como, lo referente a la manifestación de bienes de los mismos, conforme lo disponga la reglamentación respectiva.

TÍTULO SEXTO De las Relaciones Laborales

ARTÍCULO 70°. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, la legislación y normatividad de El Colegio, de manera que concuerde con la autonomía, libertad académica, los fines y objeto de El Colegio.

ARTÍCULO 71°. Cuando los intereses de El Colegio lo exijan, se podrán contratar los servicios profesionales de personas que colaboren en actividades de apoyo a los fines y objeto de El Colegio, por un periodo de tiempo determinado; las relaciones resultantes se regirán por el contrato de servicios profesionales que se celebre en cada caso.

ARTÍCULO 72°. El Colegio Mexiquense se constituye como patrón sustituto del personal académico y administrativo de El Colegio Mexiquense A.C. y reconoce por tanto sus derechos y conquistas laborales de acuerdo con la legislación aplicable, considerando su antigüedad y las prerrogativas que de ella se deriven.

ARTÍCULO 73°. Los trabajadores de El Colegio quedan sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

ARTÍCULO 74°. Todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales, serán resueltos por los tribunales locales con apego a las leyes estatales.

TÍTULO SÉPTIMO Responsabilidades y Sanciones

ARTÍCULO 75°. Incurren en responsabilidad las autoridades, personal académico, administrativo, alumnos y prestadores de servicios profesiones de El Colegio, que violen alguna disposición de esta ley o de sus reglamentos o de los acuerdos tomados por el órgano de gobierno y autoridades de El Colegio en asuntos de su competencia y los contratos que normen su relación.

ARTÍCULO 76°. Son causas graves de responsabilidad:

- I. La realización de actos que lesionen los fines, objeto, prestigio, buen funcionamiento y patrimonio de El Colegio.
- II. La utilización de los procesos académicos para fines de proselitismo políticos o religiosos.

ARTÍCULO 77°. Según la gravedad de la falta y la función en El Colegio de quien la cometiere, las sanciones serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal.
- II. Destitución.
- IV. Rescisión laboral.

ARTÍCULO 78°. Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del afectado. El procedimiento para conocer y sancionar las faltas cometidas, se determinará en el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS}

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente iniciará el cómputo de su periodo a partir de la fecha de creación de dicho organismo público autónomo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los miembros de la Junta de El Colegio Mexiquense A.C., tendrán para efectos de la presente ley el carácter de Junta Constituyente, quienes durarán en sus funciones hasta el término del periodo para el cual fueron designados originalmente.

ARTICULO CUARTO.- Se establecerá un convenio con cada uno de los trabajadores de El Colegio Mexiquense, A.C., que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley tengan contrato de trabajo, reconociendo y salvaguardando los derechos laborales adquiridos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establece un plazo de 120 días hábiles para la conformación del Estatuto de El Colegio Mexiquense. En tanto se expide este ordenamiento, serán aplicables en todo lo que no se oponga a ésta, los reglamentos y disposiciones normativas de El Colegio Mexiquense A.C. que resulten pertinentes.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2016.

**DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
C. PRESIDENTA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara **"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la Constitución, es hablar del pacto supremo del pueblo de México, es hablar de las decisiones fundamentales que inspiraron a los constituyentes a construir los cimientos de nuestra gran Nación.

El próximo año 2017, se cumplen 100 años de vida constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la carta magna que rige la vida jurídica de nuestro país, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que rige a nuestra Entidad.

Este acontecimiento debe llamar nuestra atención para reflexionar, para celebrar, pero sobre todo para seguir creyendo en los ideales que forjaron a México.

El 5 de febrero de 1917, nuestra Constitución Federal fue promulgada por el presidente constitucional Venustiano Carranza, como producto de los movimientos revolucionarios de 1910.

Es importante señalar, que la Constitución Federal promulgada en 1917 fue la primera en la historia en incluir los derechos sociales, marcando de esta forma un antecedente para el resto del mundo, siendo reconocida internacionalmente como "La Primer Constitución Social del Siglo XX".

Dentro de las principales aportaciones de la Constitución de 1917, se encuentran: la no reelección del presidente, las garantías individuales, la división de poderes y el otorgamiento de una mayor soberanía a todos los estados de la República; además se establecieron leyes en lo referente a la propiedad de la tierra; igualmente, en el aspecto laboral y educativo, estableciendo la jornada de trabajo en ocho horas, el establecimiento de una educación laica y gratuita, la libertad de expresión y libre asociación de los trabajadores, entre otros.

A partir de su entrada en vigor han sido distintas las reformas que se le han hecho para mantenerla vigente de acuerdo a los cambios sociales y económicos en México y el mundo, buscando de esta forma garantizar la inclusión de todos los ciudadanos, como la reforma hecha en 1953 que otorgó el derecho al voto a las mujeres, la libertad de voto en cargos de elección popular, y las más recientes reformas estructurales impulsadas por el Ejecutivo Federal para transformar a México.

El 17 de noviembre de 1917, el general Agustín Millán, como Gobernador del Estado fue quien promulgó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, siendo Andrés Molina Enríquez el Secretario de Gobierno.

La Constitución Local de 1917 reafirmó la estructura política de nuestra Entidad, ratificando la voluntad soberana del Pueblo, la forma republicana, democrática, federal y liberal del gobierno proclamado desde 1824.

Hoy podemos decir, que tenemos Constituciones fuertes y vigorosas, vigentes y nutridas en derechos sociales, que dotan a nuestra nación de herramientas para la planeación democrática, solidez institucional, transparencia, y el desarrollo humano, y económico de México y de nuestro amado Estado de México.

Dicho lo anterior, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que es de suma importancia, destacar la conmemoración de cien años de vida constitucional de nuestra nación y de nuestro Estado de México.

ATENTAMENTE**DIPUTADO****FRANCISO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA****DISTRITO IV LERMA**

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara "2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Estatal o Municipal, deberá insertarse la leyenda "2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DECRETO NÚMERO 179
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara "2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Estatal o Municipal, deberá insertarse la leyenda "2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
a 16 de diciembre de 2016.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES**

C. VÍCTOR H. GÁLVEZ ASTORGA, en mí carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar el párrafo tercero de la fracción XIX del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, con el propósito fundamental de reducir el robo a cuentahabientes de instituciones bancarias y que los trabajadores de las instituciones financieras no participen en este tipo de delito, reformas que se proponen con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversos municipios del estado de México y, en general, en la propia Entidad, se ha incrementado sustancialmente el delito de robo a derechohabientes de instituciones bancarias. En gran medida se debe a que los cajeros en las ventanillas, avisan de una u otra forma de los retiros realizados por los derechohabientes de las instituciones bancarias.

El robo a cuentahabientes de instituciones bancarias, se presenta cuando al interior de sucursales bancarias, o bien, al salir de cajeros automáticos, los delincuentes detectan a clientes que realizan retiros de efectivo. Sin embargo esta modalidad de robo, puede tener una gran diversidad de factores que pueden influir en su comisión y también generalmente no sólo interviene un delincuente, sino que se ejecuta incluso con el apoyo del propio personal de la sucursal bancaria en donde fue retirado el dinero.

En los cajeros automáticos de las sucursales bancarias, el monto máximo total de los retiros está controlado, pero no el retiro directo en ventanilla de las mismas instituciones. Para hacer retiros de más de seis mil pesos por día, es necesario hacerlo directo en ventanilla, y es aquí donde los cuentahabientes pueden ser exhibidos por los propios empleados de los bancos.

La delincuencia, que para estos casos ya podríamos estar hablando de “delincuencia organizada”, busca incansablemente la manera de arribar a los cuentahabientes para arrebatárles de su dinero que han retirado, ya sea de alguna institución bancaria, o bien de un cajero automático, para que en el momento de descuido y menor presencia policiaca o de gente, cometan e robo.

Los delincuentes pueden actuar de diversas formas, y es aquí donde se registra la complejidad en la comisión del delito de robo a cuentahabientes, porque son muy variantes los modus operandis, pero el alcance de la presente iniciativa es centrar la reducción de este tipo de robo a cuentahabiente saliendo de sucursal bancaria, debido a que se está registrando en el Estado de México, cada vez más, que los delincuentes están siendo apoyados por el personal de los bancos que atienden en ventanilla.

Los asaltantes actúan con diversas variantes, sin embargo en su esencia emplean el mismo patrón. Antes, cuando menos eran por lo menos tres individuos, uno quien les da aviso a sus cómplices, uno que se encarga de conducir el vehículo para moverse o seguir al cuentahabiente y uno que actúa directamente con la víctima para despojarlo de sus valores, estando armados generalmente tanto el que se encarga de conducir como el que ejecuta el delito directamente. Pero ahora, se ha incrementado un sujeto más, que es el cajero de la sucursal bancaria que atendió al cuentahabiente, es quien realmente hace la selección de la víctima.

Precisamente en esta selección de la víctima por el cajero de la sucursal, recae la importancia de crear elementos suficientes para contrarrestar este tipo de comisión de delito, ya que los cajeros son quienes conocen los montos que retiro el cuentahabiente. Los bancos han centrado su atención en la seguridad interna de las

sucursales y en las zonas externas cercanas de las mismas, pero ahora existe una zona de incidencia muy clara, detrás de ventanilla.

Los malos elementos dentro del personal del Banco, son los que “ponen la marca” sobre del cuentahabiente que ha realizado el retiro de una fuerte cantidad de dinero, porque precisamente detrás de ventanilla, no existen procedimientos de vigilancia ni de video vigilancia, estos sólo están concentrados fuera de cajeros al interior de las sucursales, o bien, en la zona de cajeros y al exterior cercano.

Están tan organizados, que antes de asaltar al cuentahabiente, planean rutas de desplazamiento y de escape, que en ocasiones implica otras unidades en diversos puntos para salir huyendo del lugar, que en general son en vehículos robados. En el estado de México no tenemos una cifra del número de robos a cuentahabientes saliendo de sucursales bancarias, o por lo menos no oficiales, pero según el Reporte de Incidencia Delictiva 2015 del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, informo que este delito incremento su incidencia un 42.1 por ciento en 2015, al cometerse 394 robos a cuentahabientes y pasar en 2015 a 560.

De acuerdo con los datos obtenidos del mismo Reporte, ocho de cada diez casos, los delincuentes asaltaron a las víctimas tras hacer retiros dentro de la sucursal. Esto quiere decir que gran parte del robo a transeúntes, realmente está siendo robo a cuentahabientes saliendo de instituciones bancarias, lo que agrava la situación porque el estado de México, es la tercera entidad del país con el mayor número de carpetas de investigación iniciadas por el robo a transeúntes. Pero más grave aún, es que también tenemos una variación de septiembre de este año contra doce meses atrás de 42.84 por ciento, de más incidencia delictiva de este tipo de robo.

El robo a cuentahabientes con la intervención o participación de personal de las propias instituciones bancarias, debe considerarse un delito de alto impacto social, porque suele incrementar su incidencia en periodos donde los ciudadanos reciben sus salarios quincenales, les reparten utilidades, reciben el pago de aguinaldo, primas vacacionales o cajas de ahorro. Lo cual, desde luego causa un alto impacto en las familias, porque ya no cuentan con el recurso incluso para comer.

El Gobierno del Estado de México, debería de implementar operativos específicos para reducir la incidencia de este tipo de robo. Debería incrementar operativos para atenuar la comisión de los mismos, utilizar más tecnología con la colaboración de las instituciones bancarias y utilizar más elementos, para reducir el número de robos a cuentahabientes saliendo de sucursales bancarias. Al referirnos a la coordinación con instituciones bancarias, es que la autoridad debe obligar a los bancos a generar procesos de vigilancia también con su propio personal.

Al ser el robo a cuentahabiente el delito de alto impacto más común en el 2015, según datos del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, ya que se denunciaron un promedio de 1.53 robos a cuentahabiente diarios, lo que equivale a un total de 560 casos ese año, y a que de los 61 delincuentes que fueron detenidos por este delito, sólo 51 fueron consignados, por la cercanía de nuestra Entidad con la propia Ciudad de México, así como por otros factores, es porque este Poder Legislativo debe prevenir para reducir los niveles de incidencia delictiva.

Un aspecto más grave es que los denunciantes señalan que los delincuentes conocían el monto exacto del dinero retirado. Con lo que se comprueba que es una tendencia cada vez más común, que el personal de las instituciones bancarias que atienden en ventanilla, estén participando en la comisión de este tipo de robo, al marcar o señalar a los cuentahabientes que retiran fuertes cantidades de dinero.

Preocupados porque la comisión de delitos de robo a cuentahabientes saliendo de institución bancaria, ha incrementado sustancial su incidencia y por la gran responsabilidad social del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es porque se propone que se reforme el Código Penal del Estado de México y se incrementen las penalidades a quienes siendo personal de atención de instituciones bancarias a cuentahabientes, participen avisando a los ejecutores del delito de robo de lo retirado.

Esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, el pasado mes de mayo, realizo modificaciones al propio ordenamiento que hoy se propone sea modificado, sólo para incrementar la penalidad a quienes cometan el robo a cuentahabientes de instituciones bancarias, independientemente si este se comete con o sin violencia, pero no se determinan especificaciones concretas para el personal de atención de los bancos, por lo que la propuesta bien puede complementar la reforma realizada y ocasionar un impacto positivo en la reducción de su incidencia delictiva.

Este tipo de delitos debe considerarse con diversas agravantes porque implica incluso un tipo de delincuencia organizada. Hoy día el robo a personas que portan retiros en efectivo realizados en una institución financiera, debe considerar a dos tipos de delincuentes, quien lo comete materialmente y quien es cómplice, avisando como personal de las instituciones. Los bancos, deben garantizar la posibilidad de demostrar que sus empleados no dieron ningún tipo de aviso.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de diputado presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. VÍCTOR H. GÁLVEZ ASTORGA

DECRETO N°. _____

LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO : Se reforma el párrafo tercero de la fracción XIX del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 290.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

...

Al que siendo empleado de una institución financiera participe en la comisión de este delito, se le impondrá además de la pena por el robo **y de la agravante señalada en el primer párrafo del presente artículo**, de tres a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2016.

Toluca de Lerdo, México a 16 de diciembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las grandes revoluciones liberales colocaron el acento de sus programas políticos e ideológicos en la defensa de los derechos formales de autonomía cuya más nítida expresión se encuentra en los derechos políticos indispensables para el adecuado desarrollo de la esfera pública de la política y los derechos civiles esenciales para asegurar el funcionamiento del mercado.

Pero el Estado Constitucional de Derecho al que aspiramos no puede restringir la dignidad humana a dichas dimensiones, sino que debe procurar la consolidación de un horizonte reforzado de protección a los que Ferrajoli identifica como derechos sustanciales, entre los cuales se encuentran los derechos de libertad y los derechos sociales.

Los legisladores del PRD, nos hemos planteado, promover políticas efectivas para procurar la consolidación de ese horizonte de protección de las personas frente a los graves signos de crisis e inestabilidad económica que se avizoran.

Mientras mayor es la debilidad económica y social de determinados grupos, menor es su capacidad para incidir en la esfera de los asuntos públicos; y una sociedad basada en la desigualdad y la polarización sólo fomentará la construcción de instituciones excluyentes, extractivas de la riqueza y autoritarias, debilitando al sistema democrático, pervirtiendo al sistema de justicia, cerrando el futuro al desarrollo común y consolidando un círculo vicioso de discriminación, violencia y pobreza.

La apuesta del PRD para asegurar un estado de derecho en el que la diversidad se respete, en el que no quepa la discriminación y las libertades se aumenten, pasa forzosamente por entender que el énfasis fundamental se debe colocar en revertir realmente las condiciones estructurales de exclusión y de discriminación que prevalecen en nuestro país.

Por mucho, el acceso a la salud en México, es uno de los temas que polariza a nuestra sociedad, en razón de que al paso del tiempo, los gobiernos no han sido contundentes en implementar políticas públicas que aminoren tan grave problema.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

El derecho a la salud, es más que evitar padecimientos y enfermedades de todo tipo, significa gozar de las oportunidades y condiciones para vivir de forma saludable.

En ese orden de ideas, es de saber que el derecho a la salud, lo encontramos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella, se obliga al Estado, a través de los diferentes órdenes de gobierno, a brindar protección de salud como un derecho fundamental; sin embargo, lamentablemente la realidad es otra, ya que tal y como lo establece el Dr. Sagues, aún y cuando el estado reconoce el tema salud

como un derecho social, se argumenta que se encuentra materialmente incapacitado por falta de fondos económicos, estableciendo el acceso a la salud como un “derecho imposible”.

El Estado mexicano, bajo el planteamiento del Dr. Sagues, destina poco y dirige mal los recursos públicos con los que cuenta, “ lo ha destinado a otros objetivos espurios o de menor importancia (vgr., ciertos gastos reservados de incierto y poco limpio destino, o de tipo meramente suntuario, partidas programadas para despilfarros y extravagancias, otras devoradas por la corrupción y los negociados, el clientelismo partidista, las aventuras bélicas y las carreras armamentísticas injustificadas, las inversiones y proyectos absurdos o delirantes, la compra de bienes y recursos innecesarios o superfluos, el incremento de la burocracia, la simulación de empleos y algunas remuneraciones estatales exageradas, el inadecuado manejo de las empresas públicas, etc.)” .

Los mexicanos pagan de su bolsillo cantidades inmensas en atención médica y medicamentos, mientras el sistema público de salud gasta mal, sus servicios son de mala calidad y deja fuera a millones de personas. Los esfuerzos para una mayor afiliación dan resultados, pero la ansiada cobertura universal aún no entra en los planes.

En proporción, el dinero que gasta en salud es incluso menor al que asignan países con desarrollo similar: los cerca de 1.2 billones de pesos que destina México equivalen a 6.2% del PIB. En los países OCDE, el gasto en salud promedia 9.6% del PIB y se expande más de lo que lo hacen estas economías.

Todo indica que las inversiones que el gobierno ha establecido para este tema, no han sido suficientes y sólo se puede entender como paliativos ya que, según datos del INEGI 2010, de los 15.18 millones de habitantes en la entidad, el 40.4 % no tiene acceso a seguridad social y peor aún, el 42.9 % de la población se encuentra en situación de pobreza.

Como se puede observar, el derecho al acceso a la salud en el Estado de México, se vislumbra complicado si no se actúa rápidamente mediante políticas claras y de largo alcance ya que de no contar con salud completa, significa un fuerte obstáculo para el desarrollo de las personas y por supuesto de la sociedad en general.

La disponibilidad universal y la eliminación de las barreras económicas para la atención a la salud están dentro de los propósitos fundamentales de las autoridades nacionales y globales, a fin de que toda la población pueda obtener acceso justo a servicios, con oportunidad y alta calidad.

En el Grupo Parlamentario del PRD, tenemos claro que el Estado cuenta con suficientes recursos económicos que pudiera aplicar para combatir la limitación del acceso a la salud, tema que, desde nuestra perspectiva no se establece como un tema imposible de alcanzar, si partimos de que el gasto público se aplique bajo los preceptos de austeridad, honestidad, honradez y racionalidad.

Quienes suscribimos la presente, consideramos que en este sentido, esta representación popular, como parte de sus facultades y ante la realidad, debe establecer un esquema jurídico con el cual se garantice la universalidad de los servicios de salud, cumpliendo así con el mandato constitucional que establece, como ya dijimos, brindar protección de salud y de esta forma ampliar su horizonte en políticas de prevención, atención y seguimiento en enfermedades y padecimientos de grupos sociales excluidos de toda posibilidad de contar con seguridad social.

Han sido varios los intentos que el estado ha hecho para transformar el sistema de salud, creando programas para mitigar la precariedad en los servicios, sin embargo estos no han sido suficientes y en consecuencia no han cumplido con el mandato constitucional que consagra el acceso a la salud como un derecho fundamental.

Las y los diputados que conformamos el GPPRD, consideramos que el sector salud necesita transformar sus esquemas, los cuales le permita elevar el nivel de salud a la población en general para mejorar de manera sustancial la equidad y la calidad con la que se prestan los servicios.

En este sentido, los habitantes del Estado de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otra, tendrán derecho a la protección de la salud, mandato que se pretende reforzar desde el texto mismo de nuestra Constitución Local a través del proyecto de decreto que se somete a su superior consideración.

Derivado de lo anterior, en el seno del GPPRD, hemos decidido organizarnos ante la opacidad e indiferencia de nuestras autoridades con el fin de proponer alternativas que den certeza al tema de salud de la sociedad mexiquense.

Consideramos que las políticas públicas que en materia de salud lleve a cabo el gobierno, deben ser elaboradas de manera planificada, seria y responsable, conteniendo soluciones objetivas para el desarrollo social y económico de nuestra entidad, muestra de ello, hemos decidido presentar la siguiente iniciativa para que en el Estado de México, los mexiquenses que presenten algún tipo de imposibilidad para acudir a consulta en las clínicas y hospitales públicos, tengan servicio médico en sus hogares.

En la Ciudad de México, existe el programa "Médico en tu Casa", por sus bondades y su naturaleza incluyente, ha resultado ser uno de los más exitosos, de tal suerte que a nivel nacional e internacional se interesen en este programa que lleva la atención médica casa por casa, como es el caso de Chihuahua, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León, Durango y Chiapas, y a nivel internacional Kuwait y Dubai.

Este programa, por su alcance, ha tenido el reconocimiento de autoridades extranjeras en razón de que a poco más de año y medio de la puesta en marcha del programa, se han visitado casi 2.5 millones de domicilios, beneficiando a más de 198 mil pacientes vulnerables, entre ellos adultos mayores, enfermos postrados o pacientes terminales, personas con alguna discapacidad o en situación de abandono.

Además de que se han identificado y otorgado atención médica gratuita a 27 mil 500 embarazadas, de las cuales 31 por ciento nunca había asistido al médico, de ellas, 40 por ciento eran casos de embarazo de alto riesgo.

Esta prestación que se legisla, llevaría a cabo una serie de actividades domiciliarias, cuyo propósito fundamental es que la ciudadanía cuente con la atención médico-preventiva priorizando a la población que no cuenta con seguridad social, es decir, su premisa es llevar los servicios médicos y los medicamentos de forma gratuita a los hogares de la población vulnerable del Estado de México.

Nuestra propuesta, no sólo brindará el derecho inalienable a la salud, sino que también permitirá disminuir la morbilidad y mortalidad entre la población vulnerable, mediante la detección oportuna de padecimientos en sus propios domicilios; la ubicación de mujeres embarazadas, adultos mayores, enfermos terminales, personas con discapacidad, personas postradas y niños en riesgo; asegurar embarazos sanos; brindar atención odontológica integral a la población objetivo; llevar a cabo la afiliación tanto al programa de servicios médicos y medicamentos gratuitos; entregar medicamentos, incluso los controlados; llevar acciones de promoción de la salud, así como brindar capacitación y asesoría nutricional.

Al otorgarle reconocimiento constitucional a este programa y al establecerle un espacio en el ordenamiento legal secundario, se dará cumplimiento cabal a una demanda urgente de los mexiquenses, ello, sin lugar a dudas, propiciará que el sistema de salud sea equitativo, preventivo y eficiente, detectando mediante visitas médicas, los domicilios de las personas en situación de vulnerabilidad.

Los problemas que enfrenta el Estado de México son muchos y de manera lamentable debemos reconocer que limitan el desarrollo integral de sus habitantes, por ello, consideramos que esta legislatura deberá como parte de sus atribuciones, brindar mejores condiciones de bienestar a sus representados dando un viraje en la visión del estado frente a este tema.

Convencidos de lo anterior, nos hemos planteado que las fallas y deficiencias que el Estado tiene en materia de salud, deberán corregirse desde la estructura de nuestra Constitución, para verdaderamente, cumplir con el principio de derecho social, que como bien lo plantea Luis Prieto Sanchís, "los derechos sociales se configuran como derechos de igualdad entendida en el sentido de igualdad material o sustancial".

En el PRD, basados en nuestros principios, hemos decidido pugnar por el establecimiento irrestricto de los derechos humanos y uno de ellos, precisamente es garantizar el acceso a la salud de la sociedad mexicana.

Estamos convencidos que bajo la premisa de garantizar el acceso a la salud de manera universal mediante la aprobación de la presente iniciativa, se erradicaran muchos problemas que en materia de salud, enfrenta la población mexiquense.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, para que de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Javier Salinas Narváez

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV al artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.21. El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

I. y II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud garantizando su extensión cuantitativa y cualitativa a personas en estado de vulnerabilidad para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social. El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, discapacitados, embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos postrados o terminales, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel.

IV. a XIX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias que regulen el programa "Médico en tu Casa" en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas adoptará todas las medidas de racionalidad en el gasto que sean necesarias para financiar el programa "Médico en tu Casa".

ARTÍCULO SEXTO. La Legislatura del Estado, al aprobar el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal dispondrá de los recursos necesarios para la aplicación de estas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 201 .

Toluca de Lerdo, México a 16 de diciembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley Estatal de Educación del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las grandes revoluciones liberales colocaron el acento de sus programas políticos e ideológicos en la defensa de los derechos formales de autonomía cuya más nítida expresión se encuentra en los derechos políticos indispensables para el adecuado desarrollo de la esfera pública de la política y los derechos civiles esenciales para asegurar el funcionamiento del mercado.

Pero el Estado Constitucional de Derecho al que aspiramos no puede restringir la dignidad humana a dichas dimensiones, sino que debe procurar la consolidación de un horizonte reforzado de protección a los que Ferrajoli identifica como derechos sustanciales, entre los cuales se encuentran los derechos de libertad y los derechos sociales.

Los legisladores del PRD, nos hemos planteado, promover políticas efectivas para procurar la consolidación de ese horizonte de protección de las personas frente a los graves signos de crisis e inestabilidad económica que se avizoran.

Mientras mayor es la debilidad económica y social de determinados grupos, menor es su capacidad para incidir en la esfera de los asuntos públicos; y una sociedad basada en la desigualdad y la polarización sólo fomentará la construcción de instituciones excluyentes, extractivas de la riqueza y autoritarias, debilitando al sistema democrático, pervirtiendo al sistema de justicia, cerrando el futuro al desarrollo común y consolidando un círculo vicioso de discriminación, violencia y pobreza.

La apuesta del PRD para asegurar un estado de derecho en el que la diversidad se respete, en el que no quepa la discriminación y las libertades se aumenten, pasa forzosamente por entender que el énfasis fundamental se debe colocar en revertir realmente las condiciones estructurales de exclusión y de discriminación que prevalecen en nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los mexicanos, tienen derecho a la educación. Este precepto se encuentra consagrado en el artículo 3º, en su forma y fondo, establece que los mexicanos, sin distingo, debemos recibir educación por parte del Estado desde la perspectiva y visión de que ésta, se determina como un derecho social y esté como parte de un derecho fundamental.

Convencidos de lo anterior, en el seno del GPPRD, hemos decidido organizarnos ante la opacidad e indiferencia de nuestras autoridades con el fin de proponer alternativas que den certeza educativa a las nuevas generaciones.

Las políticas públicas que en materia educativa lleve a cabo el gobierno, deben ser elaboradas de manera planificada, seria y responsable, conteniendo soluciones objetivas para el desarrollo social y económico de nuestra entidad, dando como resultado un estado de confort y satisfacción social.

Sabemos que los problemas que enfrenta nuestra entidad son muchos y de manera lamentable hoy vemos que éstos, repercuten en el desarrollo integral de niños y jóvenes.

Al hacer una revisión puntual de las cifras oficiales en cuanto a deserción escolar, podemos advertir que el Estado, no ha determinado el tema educativo como una de sus prioridades a juzgar por lo siguiente: México cuenta con una población cuyo promedio de escolaridad es de 9.2 grados, lo que equivale a poco más de la secundaria completa. En casi medio siglo avanzó a razón de 1.1 grados cada diez años. En la educación preescolar, obligatoria desde 2008, apenas 32.8 por ciento de los niños de 3 años asiste a la escuela. En cambio, la educación primaria está cerca de alcanzar su universalización, con una cobertura de 98.6 por ciento. Un porcentaje muy alto de los egresados de primaria ingresa a la secundaria, pero debido a la deserción en ese nivel educativo, 258 mil niños de entre 12 y 14 años no están en la escuela. El problema se agudiza en el caso de la población en edad de cursar la educación media superior (EMS), ya que 2.4 millones de quienes tienen entre 15 y 17 años están fuera de la escuela.

El tema educativo suele ser uno de los más sensibles ya que, todas las familias, sin distinción, acuden a desarrollar sus actividades día a día con la única motivación de ver triunfar a sus hijos culminando un grado escolar, sin embargo, lamentablemente la realidad es otra ya que, tal y como lo establece Sagues, aún y cuando el estado reconoce el tema educativo como un derecho social, se argumenta que se encuentra materialmente incapacitado por falta de fondos económicos, estableciendo el acceso a la educación como un “derecho imposible”.

El Estado, bajo el planteamiento de Sagues, destina poco o nada de recursos públicos al tema educativo con los que realmente cuenta, “pero lo ha destinado a otros objetivos espurios o de menor importancia (vgr., ciertos gastos reservados de incierto y poco limpio destino, o de tipo meramente suntuario, partidas programadas para despilfarros y extravagancias, otras devoradas por la corrupción y los negociados, el clientelismo partidista, las aventuras bélicas y las carreras armamentísticas injustificadas, las inversiones y proyectos absurdos o delirantes, la compra de bienes y recursos innecesarios o superfluos, el incremento de la burocracia, la simulación de empleos y algunas remuneraciones estatales exageradas, el inadecuado manejo de las empresas públicas, etc.)”.

La experiencia nos motiva a proponer la implementación de políticas públicas contundentes, que resarzan las malas prácticas que hasta hoy forman parte de la cultura del servicio público como se hace referencia en el párrafo que antecede, de las cuales México no es la excepción.

Las políticas que en materia educativa ha implementado el gobierno para incentivar a los jóvenes a permanecer en los centros escolares, no han alcanzado su objetivo, por lo tanto, esta legislatura se encuentra ante la oportunidad histórica para brindar mejores condiciones de bienestar a sus representados dando un viraje en la visión del estado frente al tema de la deserción escolar, problema que es una realidad y que bajo nuestra visión, retrasa el desarrollo del país.

En consideración de lo anterior, la deserción escolar debemos determinarla como un fenómeno que en la mayoría de los casos, es ajeno a la voluntad de los jóvenes, no solamente debemos verla como un asunto de cifras frías como regularmente hacen las autoridades respectivas, debemos verla con una óptica diferente y sería ya que si un joven, es lanzado a la calle por las circunstancias señaladas, resulta prácticamente imposible regresarlo a un aula y estamos siendo por omisión, responsables de aplicar un escenario de falta de oportunidades.

Cualquiera que sea el motivo de la deserción escolar, ésta repercute seriamente en el desarrollo del individuo. Los jóvenes que abandonan sus estudios, temporal o permanentemente, se ven en desventaja con respecto a sus compañeros que continúan en la escuela: dejan de tener acceso formal sistemático y organizado a la cultura, la formación cívica, el conocimiento y a la oportunidad de aprender por aprender (INEE, 2010). Al no poseer las competencias que exige una sociedad del conocimiento, estos jóvenes se exponen, por ejemplo, a una inserción al mercado laboral con remuneraciones bajas, servicios de salud y de seguridad social de poca calidad, etcétera.

En el Grupo Parlamentario del PRD, tenemos perfectamente bien claro que el Estado cuenta con suficientes recursos que pudiera aplicar para combatir la deserción escolar, tema que, desde nuestra perspectiva no se significa como un tema imposible de alcanzar “ya que si se programara inteligente y honestamente el presupuesto oficial podrían cumplirse”.

Resulta una pena que el futuro de la nación, como suele llamarse a los jóvenes, en lugar de encontrarse en una aula escolar estudiando y diseñando su futuro, se encuentre desempeñando una actividad laboral que

incluso, generalmente es mal pagada y que en nada se asemeja al futuro soñado por ellos mismos, ello con la finalidad de contribuir al gasto familiar.

Al abandonar la escuela, los jóvenes no sólo están renunciando a un mejor ámbito de desarrollo humano sino, se están cerrando las puertas a integrarse a un mundo laboral de calidad.

La deserción escolar, se ha convertido en un serio problema, mismo que órganos internacionales refieren y describen. México ocupó el primer lugar en el número de desertores escolares de 15 a 18 años, el último en el que los jóvenes tienen la expectativa de terminar el bachillerato y la universidad. Y ratificó el tercer lugar entre las naciones con mayor población juvenil que no estudia ni trabaja, con 7 millones 337 mil 520, condiciones que fueron calificadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de un drama y algo brutal, porque existe una falla estructural.

No podemos soslayar que todas las deficiencias en la aplicación de políticas públicas frente al tema educativo, han traído como consecuencia la aparición y enquistamiento de graves y profundas desigualdades en el seno de la sociedad.

Partiendo de ello y en consecuencia, las fallas y deficiencias citadas, deberán corregirse desde la estructura de nuestra Constitución, para verdaderamente, cumplir con el principio de derecho social, que como bien lo plantea Prieto Sanchís, “los derechos sociales se configuran como derechos de igualdad entendida en el sentido de igualdad material o sustancial”.

Frente a esto, es de entender que los programas que los gobiernos federal y estatal han implementado, son insuficientes y que no resuelven los problemas de manera contundente. En este sentido, se debe establecer un esquema jurídico y de largo alcance con el cual se garantice una oportunidad histórica de los servicios educativos, cumpliendo así con el mandato constitucional que establece, como ya dijimos, el de garantizar el derecho a la educación, en un sentido mayúsculo e incluyente y del cual los legisladores deben ser protagonistas.

Como ya se mencionó, todos los mexicanos tienen derecho a una educación de excelencia y a su pleno desarrollo profesional que esté a la altura de las necesidades, es por ello que se debe hacer frente a tan agudo problema, brindando oportunidades reales a los jóvenes.

Desde inicio, en nuestro grupo parlamentario, hemos visto con enorme preocupación los problemas que enfrenta el país y desde luego nuestro estado, razón por la que decidimos plantearnos de manera seria y responsable, ser críticos pero propositivos.

Congruentes con lo anterior, vemos con satisfacción que, en algunos estados de la República, independientemente de su condición social, política o económica, han decidido apostarle por mucho, a privilegiar el avance educativo. Si bien es cierto que las llamadas reformas estructurales, entre ellas la reforma educativa, ha traído consigo problemas que ha polarizado a la sociedad, también es cierto que mediante la estructuración de políticas claras y definidas, han apoyado con todo a los jóvenes para evitar la deserción escolar.

En el PRD, basados en nuestros principios, hemos decidido pugnar por el establecimiento irrestricto de los derechos humanos y uno de ellos, precisamente es garantizar educación a los jóvenes como parte fundamental de la sociedad mexicana.

Los compromisos con la juventud y la educación, deben ser más que simples demagogias, representa ir de la mano en los muchos obstáculos que a su paso han dejado la implementación de malas políticas públicas. Partimos de la premisa que la educación, emana del reconocimiento de los derechos humanos, que si bien es cierto que se encuentra inmersa en nuestra constitución, también lo es que no se plantea la forma que genere condiciones de otorgarla, por tanto, este congreso, se ve en la necesidad mediante esta iniciativa, facilitar a los jóvenes su incorporación a programas que eviten la deserción escolar.

Estamos convencidos que, bajo las consideraciones de austeridad, honestidad, honradez, racionalidad en el gasto público, se pueden alcanzar beneficios y logros importantes, abatiendo así, problemas complejos como la deserción escolar.

Muestra de ello, es el caso del Estado de Morelos, que mediante estructuraciones jurídicas claras, partiendo del cumplimiento irrestricto de la constitución y haciendo uso de las facultades que esta le confiere, su legislaturas decidió crear el programa “Beca Salario”, el cual representa incentivar a los jóvenes con determinada cantidad económica, evitando con ello que abandonen sus estudios.

“La Beca-Salario”, está planteada para garantizar la continuidad de los estudios de los jóvenes que se encuentren cursando el último año de educación secundaria, la educación media superior y superior en instituciones públicas, teniendo como fin último, la conclusión de sus estudios.

Muchas y muchos ciudadanos, somos los convencidos de que bajo este esquema que hoy planteamos, los jóvenes desarrollarán en un corto plazo y de manera armónica y sostenida su incursión en un mejor mundo laboral al final de sus estudios, propiciando con ello la detonación económica que nuestro estado necesita.

Los signatarios de la presente iniciativa, después de analizar detenidamente el problema educativo de nuestro estado, concluimos que, el analfabetismo no es un problema lingüístico, pedagógico o metodológico. El analfabetismo es una cuestión política. Y, como afirmara Paulo Freire, constituye una manifestación de sociedades injustas; en otras palabras, debemos terminar con él, por supuesto, pero sobre todo debemos terminar con la injusticia que impide que todas y todos puedan leer y escribir.

En este sentido, todos los jóvenes estudiantes del Estado México, de los niveles medio, medio superior y superior matriculados en instituciones públicas, independientemente de su condición económica o social, género, identidad étnica o cualquiera otra, tendrán derecho a “La Beca-Salario”, mandato que se pretende reforzar desde el texto mismo de nuestra Constitución Local a través del proyecto de decreto que se somete a la elevada consideración de esta legislatura.

Al otorgarle reconocimiento constitucional al programa “Beca-Salario” y al establecerle un espacio en el ordenamiento legal secundario, se dará cumplimiento cabal a una demanda urgente de los jóvenes, ello, sin lugar a dudas, propiciará que el sistema educativo sea de excelencia.

El programa beca salario iniciará su implementación en nuestra entidad durante el próximo ciclo escolar, a través de un programa de becas de beneficio directo a estudiantes de planteles públicos de tercero de Secundaria, toda la Educación Media Superior y Educación Superior, hasta el cuarto año.

El beneficio al que accederán consistirá en un apoyo mensual por diez meses al año con los siguientes montos: Tercero de secundaria: \$300.00; Media superior: \$500.00; y Licenciatura o TSU (Técnico Superior Universitario) hasta cuarto año: \$700.00.

Es preciso señalar, que el Programa Beca Salario, se constituirá como una herramienta fundamental para la vida y desarrollo de los estudiantes, así como para el Estado de México, en virtud de que entre algunas de sus finalidades se encuentran evitar la deserción de los estudiantes de las instituciones educativas por falta de recursos, garantizando su trayecto escolar durante su formación académica; incrementar la calidad educativa y la reconstrucción del tejido social en el Estado, especialmente en uno de sus sectores más importantes como lo es la juventud y abatir las desigualdades del acceso a la educación existente en nuestro Estado.

Los requisitos que se establecerán para acceder a los beneficios son:

1. Estar inscrito en alguna de las instituciones de educación pública del estado.
2. No contar con algún otro apoyo económico.
3. Para los alumnos del sistema abierto, acreditar un mínimo de materias registradas.
4. Adicionalmente, será obligación de los beneficiarios el participar en actividades comunitarias de reciprocidad que se formulen en sus escuelas, aportando su creatividad, tiempo, experiencia y conocimientos. Las actividades comunitarias serán proyectos de intervención mediante los cuales las y los beneficiarios, desarrollen una acción en beneficio de la comunidad y estarán orientadas a una población determinada, con objetivos específicos, espacios de ejecución, en tiempos y plazos establecidos desde su diseño.

5. El componente de Actividades Comunitarias de la Beca Salario buscará promover la cultura de la reciprocidad de los beneficiarios del programa, quienes a través de actividades de intervención retribuirán a la sociedad el beneficio de contar con apoyo para sus estudios, con lo que se pretende:

- Contribuir a la construcción de una ciudadanía responsable y solidaria.
- Ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas a través de los estudios de las y los beneficiarios, para concretar la teoría y reconocer sus límites en la aplicación práctica.
- Promover la formación de competencias en los y las estudiantes, tales como:
 - a) Autodeterminación y cuidado de sí mismo.
 - b) Expresión y Comunicación
 - c) Pensamiento crítico y reflexivo
 - d) Aprendizaje de forma autónoma
 - e) Trabajo colaborativo
 - f) Participación con responsabilidad en la sociedad
- Coadyuvar al desarrollo de las competencias comunitarias de nivel Superior, Medio Superior y estudios del tercer año de Secundaria para:
 - a) Crear ambientes de aprendizaje.
 - b) Participar en la realización de diagnósticos de intervención en las Actividades Comunitarias.
 - c) Participar en el diseño de Programas y Proyectos comunitarios.
 - d) Asesorar a individuos, grupos, instituciones y comunidades.
 - e) Planear proceso, acciones y proyectos.
 - f) Identificar, desarrollar y adecuar proyectos.
 - g) Evaluar instituciones, procesos y sujetos.
 - h) Desarrollar procesos de formación permanente y promoverla en otros, para intervenir en la solución de problemáticas comunitarias.
- Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación con los sectores público y social.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley de educación del Estado de México para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Javier Salinas Narváez

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley de educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 27. Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. a la XX...

XXI. Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico; también otorgará y verificará la asignación de beca-salario observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable, así mismo, diseñará y dará seguimiento a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado, emitirá las disposiciones reglamentarias que regulen el programa "Beca-Salario" en un plazo de ____ días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas adoptará todas las medidas de racionalidad en el gasto que sean necesarias para financiar el programa "Beca-Salario".

ARTÍCULO SEXTO. La Legislatura del Estado, al aprobar el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal dispondrá de los recursos necesarios para financiar el programa "Beca Salario", los que no podrán ser inferiores a los aprobados o autorizados en el ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El apoyo al que accederán los beneficiarios del Programa Beca Salario, a partir del próximo ciclo escolar, consistirá en una cantidad mensual por diez meses con los siguientes montos: Tercero de secundaria: \$300.00; Media superior: \$500.00; y Licenciatura o TSUA hasta cuarto año: \$700.00.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de
201 .

Toluca de Lerdo, México a 16 de diciembre de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona a la fracción II del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México con un apartado bis a fin de que se incorpore la obligatoriedad del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación de proporcionar el servicio de conserjería a los planteles de educación básica y educación media superior, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Educación del Estado de México establecen el derecho a recibir una educación de manera gratuita en los niveles básico, preescolar, primaria y secundaria, y en el nivel medio superior, hoy es necesario establecer de manera expresa la obligación de atender a cargo del erario del Estado de México el servicio de conserjería en los planteles educativos del Estado de México.

El pilar de una institución educativa en su inmueble recae en personas que realizan actividades de conserjes, porteros, barrenderos, veladores, mandaderos, todo esto lo realizan por una insuficiente gratificación que es aportada por los padres de familia, derivada de una asamblea general o de un consenso, y que su paga puede ser desde 450 pesos, 1000 ó 1500 pesos mensuales de acuerdo a los convenios de paga, situación que aceptan porque la mayoría de las escuelas ofrecen un cuarto y sus servicios de agua y luz, para que ellos vivan con su familia.

Pero que, hay de las peticiones que los directivos y las asociaciones de padres de familia hacen al Gobierno del Estado de México para que les quiten esa carga y no solicitar cuotas voluntarias, de lo anterior no existe respuesta positiva y pocas son las escuelas que cuentan con un conserje pagado por el gobierno estatal, el grueso se ve obligado a realizar esta práctica de cuotas ya que también hay que otorgarle implementos de limpieza, reparación de aulas o mobiliario.

Es importante tomar en cuenta que estos servidores no cuentan con ningún derecho laboral, ni el más elemental que es sentarse con la familia porque el atender la puerta les quita esa posibilidad.

Ahora bien, se pregona no al pago de cuotas, está bien en el discurso político pero en realidad el gobierno no cumple con su responsabilidad de garantizar que la educación sea realmente gratuita, un ejemplo es el tema que se está abordando como es el de contratar el servicio de conserjería que realiza tanto funciones de limpieza como de vigilancia para velar por la seguridad del alumnado que concurre a la institución educativa.

Se pregona que el mayor presupuesto se va a educación, que esto se vea reflejado realmente. Con la materialización de lo solicitado anteriormente.

Hoy la seguridad juega un papel muy importante en la sociedad. El reclamo es constante, hagamos este levantamiento de voz para exigir que el Gobierno del Estado contrate personal necesario para cada plantel educativo.

No se puede exigir lo que no se cumple.

Educación gratuita y de calidad...cada escuela a través de sus directivos conjuntamente con las asociaciones de padres de familia, solicitan a los padres del alumnado, aportación para dicho pago de conserjería y más necesidades que tiene la escuela, trayendo como consecuencia la crítica, la denostación de que se ven envueltos tanto autoridades educativas como sus organismos de apoyo.

Y es así, que cada vez se ve más lejos dignificar la vida de estas personas que día a día cumplen con su trabajo.

Señores legisladores tomen en cuenta esta petición, ya que es un reclamo de la sociedad de que el gobierno cumpla con sus obligaciones como es este el de la contratación de conserjes, mínimo uno en cada escuela turno.

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar con un apartado Bis, la fracción II del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México, se somete a consideración de este H. cuerpo legislativo la presente iniciativa, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Javier Salinas Narvaez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción II BIS del Artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I a la II...

II BIS. La Secretaría de Educación del Estado proporcionará el servicio de consejería para todo plantel educativo, en número de un conserje por escuela turno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de Diciembre de 2016

**CIUDADANA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
HONORABLE ASAMBLEA:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV y VI, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, formulo el presente:

POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL MIGRANTE

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de la humanidad, la migración ha sido una expresión valiente de la determinación individual de superar la adversidad y buscar una vida mejor. En la actualidad la globalización, junto con los avances en las comunicaciones y el transporte, han incrementado en gran medida el número de personas que tienen el deseo y la capacidad de mudarse a otros lugares.

Esta nueva era ha creado retos y oportunidades para sociedades en todo el mundo. También ha servido para subrayar el vínculo que hay entre migración y desarrollo, así como las oportunidades que ofrece para el co-desarrollo, es decir, para la mejora concertada de las condiciones económicas y sociales tanto en el lugar de origen como de destino.

La migración atrae en la actualidad cada vez más atención. Mezclados con factores de incertidumbre, urgencia y complejidad, los retos y dificultades de la migración internacional requieren una cooperación fortalecida y una acción colectiva.

El 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Una década después, considerando el importante número de inmigrantes en el mundo y el incremento continuo del número de migrantes en el mundo, la ONU proclamó el 18 de diciembre como Día Internacional del Migrante (resolución 55/93). A partir de entonces los Estados Miembros de la ONU y las organizaciones no-gubernamentales, están invitados a observar el Día Internacional del Migrante.

En 2006, 132 Estados Miembros de la ONU participaron en el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, en donde se destacó que la migración internacional es un fenómeno creciente y que puede contribuir positivamente al desarrollo tanto en los países de origen como en los países de destino, siempre que sea respaldada por las políticas adecuadas. Además, derivado de las actividades de dicha reunión de Alto Nivel, se insistió en que el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de todos los migrantes es fundamental para obtener beneficios de la migración internacional; y se reconoció la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de migración internacional a nivel bilateral, regional y global.

México es un país de origen, tránsito y destino de cuantiosas corrientes migratorias. La emigración a Estados Unidos, que tiene motivaciones esencialmente laborales, es el flujo más significativo y de mayor peso económico, social y cultural en ambas naciones.

Actualmente, la movilidad humana es uno de los procesos que inequívocamente acompañan a las transformaciones sociales de las últimas décadas. Ya sea porque denota de forma emblemática la profundización de las distancias sociales entre el norte y el sur globales, o porque la sola presencia de las personas migrantes torna evidentes las posibilidades de movilidad e interconexión abiertas por la globalización, lo cierto es que el fenómeno migratorio es un rasgo distintivo de las sociedades actuales. Ahora bien, por la complejidad y la importancia que ha adquirido y la variedad de rutas y países que involucra es necesario hablar

de una nueva era de las migraciones, en la que coexisten viejos y nuevos patrones migratorios a la vez que se amplifican sus secuelas sociales.

Bajo esta línea argumentativa, el Estado de México no es la excepción, de los más de DOCE millones de mexicanos en Estados Unidos de América, el DIEZ por ciento son mexiquenses, siendo esto aproximadamente UN MILLON doscientos MIL viviendo en el país del norte; toda vez que nuestra entidad está integrado por una población bastante heterogénea, pues una gran parte de su superficie recibe grandes volúmenes de inmigrantes, pero a su vez, es una zona de expulsión de su población. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, esta entidad federativa cuenta con dieciséis millones ciento ochenta y siete mil seiscientos ocho habitantes, de los cuales cuatrocientos un mil trescientos ochenta y tres son emigrantes, salieron del Estado de México para radicar en otra entidad, ocupando el Estado de México el segundo lugar a nivel nacional en expulsar población; mientras que cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos dieciséis son inmigrantes, personas llegaron a vivir al Estado de referencia, siendo el Estado de México la entidad con mayor población receptora.

Bajo este tenor de ideas, el Estado de México se ha convertido en una zona de atracción de población, en gran medida por la dinámica demográfica de la capital, constituyendo un movimiento que trasciende fronteras político-administrativas dentro de un mismo país, es decir, significa un cambio de lugar de residencia entre entidades federativas o entre municipios.

En el marco del Día internacional del Migrante debemos reconocer y valorar la contribución de los migrantes en el avance económico, social y cultural de los países en todo el mundo, y se suma al llamado por el respeto a la dignidad humana de todos quienes dejan su país de origen en busca de mejores oportunidades de vida.

Como ustedes saben, el resultado de las elecciones en Estados Unidos del pasado 8 de noviembre conlleva a no se minimizar lo que ocurrió en ese país con el triunfo del candidato republicano Donald Trump, en virtud, de que sería absolutamente ingenuo pensar que lo que él estuvo ofreciendo en campaña no se cumplirá en lo absoluto en la realidad en materia de migración, por un lado, las deportaciones masivas que él planteó durante su campaña, dando continuidad a las altísimas cifras de deportación del presidente Obama; recordar que solo en 2015 hubo ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos registrados, en donde Mexiquenses repatriados desde Estados Unidos originarios de la entidad han sido ocho mil novecientos cuatro; además de tener en cuenta que una de las expresiones más notables de la migración internacional y de la operación de complejas redes es el flujo de remesas.

Estos recursos han venido creciendo en paralelo con la migración, beneficiando a un número cada vez mayor de familias y personas. Sus magnitudes absolutas y relativas están alcanzando dimensiones cada vez más significativas que revelan su importancia como fuente de divisas y como sostén esencial para los integrantes de millones de hogares en los países de origen de la migración, donde en México se ha obtenido seis mil ochocientos ochenta y ocho punto cincuenta y siete millones de dólares en el trimestre de julio – septiembre de 2016, donde el Estado de México obtuvo trecientos noventa y ocho punto cuarenta y un millones de dólares, contribuyendo en gran medida a la economía de nuestra entidad y al producto interno bruto.

En el Partido Acción Nacional, hacemos un respetuoso llamado, a todas las fuerzas políticas, a los sectores sociales, a los sectores privados, para que con unidad, con dignidad y con firmeza asumamos este enorme reto que va a tomar nuestro país, particularmente en materia migratoria.

No podemos permitir que se exterioricen mensajes de xenofobia e intolerancia hacia cualquier pueblo, principalmente con nuestros connacionales, ya que el fenómeno migratorio es uno de los más grandes desafíos en todo el mundo y para la humanidad, no viendo este como un problema, más bien, como grandes oportunidades.

Por ello, exhorto a cualquier persona a la tolerancia, a fomentar el respeto a la dignidad humana y a la concordia entre los pueblos, ya que son valores propios de la democracia liberal y que constituyen los cimientos de la convivencia pacífica dentro y fuera de nuestras fronteras.

La migración no se resuelve haciendo muros, si no por acciones encaminadas a solucionar problemas estructurales, como lo son los espacios laborales, las presiones financieras de los países, debemos contar con una filosofía plural y humanista, misma que respete la dignidad de toda persona, sin hacer distinciones por su origen étnico, nacionalidad, raza, creencia, género o ideología política.

Es por eso que la proclamación, en el Día Internacional del Migrante, debemos reafirmar el compromiso real de los Estados en relación al pleno reconocimiento con los derechos humanos de los migrantes, garantizando que las políticas, leyes y prácticas en materia migratoria estén conforme con las obligaciones internacionales, considerando a la movilidad humana como un factor clave para el desarrollo sostenible, que debe tenerse en cuenta, ya que el multiculturalismo, el desarrollo y la solidaridad son algunos de los beneficios de la migración.

Promover la seguridad humana de migrantes significa protegerles y ayudarles a desarrollar su potencial en condiciones seguras y dignas. Seguir trabajando de la mano para continuar con el fortalecimiento, consolidando y coadyuvando a las alianzas entre el gobierno mexicano, la comunidad internacional y la sociedad civil a favor de los derechos fundamentales y humanos de los migrantes en México.

De lo anterior, agradezco el respaldo y esfuerzo a mis compañeras diputadas y compañeros diputados de la comisión de atención y apoyo al migrante, así como los compañeros que integran las comisiones legislativas que hemos sesionado en conjunto sobre temas importantes y de gran relevancia como ha sido brindar atención y asistencia a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad reformando así el código administrativo, el poder impulsar iniciativas para el reconocimiento pleno del derecho a la identidad y la autorización de los actos del estado civil, así como para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas, entre otras.

Estoy confiado de que esta Honorable soberanía, seguiremos trabajando, fomentando y contribuyendo a la dignificación de la condición de las personas migrantes a través de la promoción de una cultura incluyente basada en derechos humanos, así mismo, promoveremos el desarrollo y la aplicación de un marco normativo para que se implementen programas y políticas públicas integrales acordes a los estándares del derecho internacional.

Para concluir, esta conmemoración, es un amplio reconocimiento también para las y los migrantes, quienes traen consigo un bagaje sociocultural que aporta conocimiento e ideas al país y debe ser canalizado para el bienestar de los mismos migrantes y sus familias, así como al desarrollo de la comunidad.

Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA
Presentante

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a concesionar el servicio público de panteón, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento, en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio de la Iniciativa de Decreto, advertimos que tiene como propósito fundamental recabar la autorización de la Legislatura en favor del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para concesionar el servicio público de panteón.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto en atención a lo previsto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que la facultan para concesionar servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

En este sentido, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos destacar que los mexicanos gozamos de una gran tradición municipalista, reconociendo la trascendencia del Municipio, cuya regulación forma parte de las bases constitucionales esenciales de nuestra organización política y administrativa y por ello, se norma en nuestra Ley fundamental.

Coincidimos en que se trata de la instancia de gobierno más próxima a la población y, por lo tanto, a sus necesidades y requerimientos.

Este órgano de gobierno, tiene encomendada la atención de diversas funciones y servicios públicos, entre ellos, el de panteones, como lo determinan los artículos 115 fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sobre el particular, es pertinente señalar que todo servicio público busca atender y satisfacer el interés general, y debe prestarse conforme a lo dispuesto en la Ley, observando las características de generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública.

De conformidad con nuestro sistema jurídico y, específicamente, lo previsto en el artículo 126 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos de los Municipios pueden otorgar la concesión de un servicio público a terceros cuando así lo estimen, en determinada condición y circunstancias, previa autorización de la Legislatura.

En este sentido, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en sesión de Cabildo de 03 de septiembre de 2016, acordó ratificar lo asentado el 04 de octubre de 2014, donde se autorizó concesionar el servicio público de panteón, por un plazo de veinte años, atendiendo las necesidades que sobre el particular se presentan en la comunidad, además de valorar las condiciones de establecimiento y experiencia en la prestación del servicio.

En la iniciativa de decreto se dice que, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en la medida de lo posible ha prestado el servicio público de inhumación, sin que sea suficiente para cubrir las necesidades de la población, pues existe falta de espacios funerarios en la comunidad.

Encontramos que la concesión se motivó por la necesidad social derivada de la saturación de los espacios funerarios, la carencia económica, humana y material por parte del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, para continuar prestando el servicio público de panteón y la pertinencia de favorecer mejores condiciones en su prestación.

De igual forma, se afirma que la propuesta de la concesión se consideró tomando en cuenta el territorio que abarca el municipio, pues se menciona que, en ocasiones se hace poco accesible para ciertos grupos ya que el costo de traslado para el sepelio implica un gasto considerable, además genera que las tumbas se encuentren descuidadas y en ocasiones abandonadas debido a la distancia.

Asimismo, se afirma que en la iniciativa de decreto que la concesión permitirá a los familiares de los difuntos, elegir cuál de los prestadores del servicio de panteón será el que les convenga, en razón de sus posibilidades económicas o de su domicilio, al mismo tiempo el Ayuntamiento obtendrá un ingreso económico y se generarán fuentes de empleo para los habitantes del municipio.

Los integrantes de las comisiones legislativas resaltamos que el servicio público de panteón forma parte de los servicios que inicialmente corresponden al Ayuntamiento, sin embargo, en términos de lo previsto en el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México puede ser concesionado a terceros cuando así lo estime el Ayuntamiento y lo apruebe la Legislatura.

Esto es, el servicio de panteón de acuerdo con la normativa municipal indicada puede sujetarse al régimen de concesión, con la participación de terceros en la prestación del mismo, quienes deberán de asumir corresponsablemente la atención de la comunidad, en esta materia, garantizando que se dé en las mejores condiciones para la población y conforme las características que determine la Ley.

Creemos que la concesión podrá generar empleos a la población de esa región, y robustecerá los ingresos de la Hacienda Pública Municipal para destinarse al apoyo de acciones y obras necesarias para la comunidad.

Con la concesión, el Ayuntamiento, utiliza una herramienta que le da la Ley para dar respuesta y solución a una realidad y problemática técnica administrativa, económica y de recursos humanos en la prestación del servicio

Por las razones expuestas, justificado el propósito social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a concesionar el servicio público de panteón, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

DECRETO NÚMERO 183
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, a concesionar el servicio público de panteón, mediante los procedimientos establecidos en la ley respectiva, siempre que cumpla con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión será por el plazo de 20 años, siempre que se cumpla con las condiciones que fije la autoridad municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ